



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 310

Bogotá, D. C., jueves, 22 de abril de 2021

EDICIÓN DE 34 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 166 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 1429 de 2010, "Ley de Formalización y Generación de Empleo".

Bogotá D.C., 20 de abril de 2020

Representante

NÉSTOR LEONARDO RICO RICO

Presidente

COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Cámara de Representantes

Ciudad

REF: Informe de Ponencia para segundo debate del proyecto de ley No. 166 de 2020 Cámara.

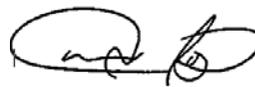
Cordial Saludo.

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con lo previsto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir ponencia para segundo debate del proyecto de ley No. 166 de 2020 Cámara, *POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1429, DE 2010, LEY DE FORMALIZACIÓN Y GENERACIÓN DE EMPLEO*, ante esta célula congresional.

De los Representantes a la Cámara,


JOSÉ GABRIEL AMAR SEPULVEDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico


JUAN PABLO CELIS VERGEL
Representante a la Cámara
Norte de Santander



Armando Zabarain D' Arce
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NO. 166 DE 2020, CÁMARA

"Por medio de la cual se modifica la Ley 1429, de 2010, ley de formalización y generación de empleo"

TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen: Congresional

Autor: Senador Richard Aguilar Villa

ANTECEDENTES

- El presente Proyecto de Ley ya había sido presentado el 27 de julio del año 2017 ante la honorable Cámara de Representantes. En aquella ocasión, fue radicado por la doctora Nohora Stella Tovar Rey, quien para entonces ocupaba una curul en el Congreso en calidad de Senadora de la República. Este fue publicado en la Gaceta 617/17 e identificado como: Proyecto de Ley N° 240 de 2018 Senado/ 047 de 2018 Cámara, "Por medio de la cual se modifica la Ley 1429 de 2010, Ley de Formalización y Generación de Empleo".
- En atención a la materia, le correspondió su estudio a la Comisión Tercera Constitucional Permanente de Cámara y fueron designados como ponentes los Representantes Lina María Barrera Rueda y Óscar Darío Pérez Pineda.

<p>Los congresistas mencionados, radicaron el informe de ponencia para primer debate el cual fue publicado en la Gaceta 926/17. Del mismo modo, el informe de ponencia para segundo debate publicado en la Gaceta 127/18.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La ponencia para primer debate en Cámara fue aprobada el 12 diciembre de 2017. De igual manera, la ponencia para segundo debate en Cámara, fue aprobada el 08 de mayo de 2018. El texto aprobado en Plenaria fue publicado en la Gaceta 592/18. • El trámite en Senado de la República inició con la designación del senador Richard Aguilar como único ponente de la iniciativa, por lo cual radicó ponencia para primer debate, la cual fue publicada en la Gaceta 627/18 y aprobada el día 25 de septiembre de 2018. La ponencia para segundo debate fue publicada en la Gaceta 1012/18 y aprobada por la Plenaria del Senado el 19 junio de 2019. El texto definitivo de Senado fue publicado en la Gaceta 586/19. • Al existir diferencias entre los textos definitivos aprobados en ambas Corporaciones, era preciso realizar una conciliación del proyecto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 5 de 1992. Sin embargo, nunca se logró constituir la Comisión Accidental que realizaría la conciliación y muy a pesar de haber superado los 4 debates que este proyecto requería, fue archivado tal como lo contempla el artículo 190 de la referida Ley. Lo anterior, toda vez que se cumplieron dos legislaturas y el proyecto no logró completar su trámite. • Inconforme por no haberse logrado la Ley, faltando solo un paso del trámite y teniendo un gran compromiso con los hombres mayores de 50 años que se encuentran desempleados y esperaban esta norma para lograr vincularse al sistema laboral, el pasado 11 de febrero de la presente anualidad el senador Aguilar radicó ante la Cámara de Representantes esta iniciativa, presentando como articulado el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado, por ser este el texto del último debate que presentó el proyecto de Ley N° 240 de 2018 Senado/ 047 de 2017 Cámara. 	<ul style="list-style-type: none"> • En atención al tema tratado, esa vez le correspondió a la Comisión Séptima, Constitucional Permanente conocer el proyecto de ley identificado como: Proyecto de Ley N° 320 de 2020 Cámara, "por medio de la cual se modifica la Ley 1429 de 2010, Ley de Formalización y Generación de Empleo". Se nombró a la representante Ángela Sánchez Leal como única ponente, quien presentó ponencia para primer debate, la cual se publicó en la Gaceta del Congreso No. 361/20, pero lastimosamente nuevamente se archivó. Esta vez también a la luz del artículo 190 de la Ley 5. Dado que, no logró siquiera un debate por la imposibilidad de sesionar de manera regular en el legislativo, puesto que sufrieron retrasos con ocasión de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio tomadas por el Gobierno Nacional en el marco de la pandemia por el coronavirus COVID 19. • Una vez más insistiendo en lograr la ley, el 20 de julio de 2020, el Senador Richard Aguilar decide presentar el proyecto con unas modificaciones planteadas por la oficina del Consejero Presidencial para la Estabilización y la Consolidación, encaminadas a incentivar la inserción laboral de la población reconocida como víctima y de la población que haga parte de los procesos que implementa la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN). Siendo publicado en la Gaceta del Congreso, No. 680 de 2020. • Con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario, y en atención a lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5 de 1992, el día 4 de septiembre de la presente anualidad la secretaria de la Comisión Tercera Constitucional Permanente notificó mediante oficio, nuestra designación como ponentes de esta iniciativa. Razón por la cual presentamos el Informe de Ponencia para Primer Debate en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 153 del Reglamento del Congreso de la República. • El pasado 24 de marzo de la presente anualidad, la Comisión Tercera, Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes aprobó por
<p>unanimidad este proyecto en su primer debate, motivo por el cual hoy se radica esta ponencia para segundo debate.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;"> <p>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> </div> <p>1. OBJETO</p> <p>Esta iniciativa legislativa busca modificar los artículos 10 y 11, de la Ley 1429, de 2010, con el fin de otorgar incentivos sobre la renta y complementarios de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina para los empleadores que:</p> <ol style="list-style-type: none"> Contraten personas en condiciones de vulnerabilidad (población reconocida como víctima y población que haga parte de los procesos que implementa la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN). Contraten hombres mayores de 50 años y que, durante los últimos doce (12) meses, hayan estado sin contrato de trabajo, como forma de amparar a quienes ya están cerca de la edad de pensión y no cuentan con un trabajo digno. <p>2. FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>2.1 Constitucionales</p> <p>Este proyecto de ley se radica ante la Honorable Cámara de Representantes en cumplimiento del inciso Cuarto del artículo 154, de la Constitución Política, que determina que los proyectos relativos a tributos, como es el caso de la iniciativa en cuestión, deberán iniciar su trámite en la Cámara de Representantes. A continuación, se transcribe el texto:</p> <p>ARTICULO 154. <i>Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.</i></p>	<p><i>No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.</i></p> <p><i>Las Cámaras podrán introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Gobierno.</i></p> <p><i>Los proyectos de ley relativos a los tributos iniciarán su trámite en la Cámara de Representantes y los que se refieran a relaciones internacionales, en el Senado.</i></p> <p>2.2 Legales</p> <p>Por su parte, el artículo 142, numeral 14 de la Ley 5ª de 1992, en concordancia con el inciso 2º del artículo 154 de la Constitución Política, establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 5 de 1992 – Reglamento del Congreso <p>ARTÍCULO 142. INICIATIVA PRIVATIVA DEL GOBIERNO. Sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno, las leyes referidas a las siguientes materias:</p> <p>(...)</p> <p>14. Exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 143. CÁMARAS DE ORIGEN. <i>Los proyectos de ley relativos a tributos y presupuesto de rentas y gastos serán presentados en la Secretaría de la Cámara de Representantes, mientras que los de relaciones internacionales lo serán en el Senado.</i></p>

<p>2.3 Jurisprudenciales</p> <ul style="list-style-type: none"> Si bien es cierto que este proyecto de ley por su contenido sería solo de iniciativa del Gobierno Nacional, en los términos de la Constitución Política de Colombia y la Ley 5ª de 1992, la Corte Constitucional en Sentencia C-177 de 2007 ha manifestado respecto del artículo 154 lo siguiente: <p>"2. La iniciativa legislativa reservada en las materias señaladas por el inciso segundo del artículo 154 constitucional.</p> <p>Tal como se sostuvo en la Sentencia C-840 de 2003, "la iniciativa legislativa es la facultad atribuida a diferentes actores políticos y sociales para que concurren a la presentación de proyectos de ley ante el Congreso de la República con el fin de que este le imparta el trámite constitucional y reglamentario correspondiente".</p> <p><u>De conformidad con la Carta Política el Gobierno nacional cuenta con iniciativa legislativa en todas las materias y exclusiva en las materias que aparecen relacionadas en el segundo inciso del artículo 154 constitucional, es decir, para las leyes que aprueben el Plan Nacional de Desarrollo e inversiones públicas; las que determinan la estructura de la administración nacional y crean, suprimen o fusionan ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional; las que reglamentan la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales; las que crean o autorizan la constitución de empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta; las que concedan autorizaciones al gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales; las que establezcan rentas nacionales y fijen los gastos de la administración; las que organicen el crédito público; las que regulen el comercio exterior y el régimen de cambios internacionales; las que fijen el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública; las relacionadas con el Banco de la República y con las funciones que</u></p>	<p><i>compete desempeñar a su Junta Directiva; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales y comerciales y, finalmente, las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.</i></p> <p><i>La jurisprudencia constitucional se ha ocupado en numerosas oportunidades de la iniciativa gubernamental reservada en las materias señaladas en el artículo 154 constitucional y ha establecido criterios al respecto.</i></p> <p><i>Así, en primer lugar ha señalado que la iniciativa legislativa gubernamental no debe manifestarse imprescindiblemente en la presentación inicial de los proyectos ante el Congreso de la República por parte de los ministros en los asuntos enunciados en el artículo 154 de la Carta, sino que también puede ser expresada mediante el consentimiento o aquiescencia que el Ejecutivo imparte a los proyectos que, en relación con esas mismas materias, se estén tramitando en el órgano legislativo aun cuando no hayan sido presentados por el Ejecutivo. Sobre este extremo ha sostenido esta Corporación:</i></p> <p><i>"...la iniciativa legislativa gubernamental no se circunscribe al acto de la mera presentación del proyecto de ley como en principio pareciera indicarlo el artículo 154 Superior. En realidad, teniendo en cuenta el fundamento de su consagración constitucional, cual es el de evitar que se legisle sin el conocimiento y consentimiento del Ejecutivo sobre materias que comprometen aspectos propios de su competencia, dicha atribución debe entenderse como aquella función pública que busca impulsar el proceso de formación de las leyes, no solo a partir de su iniciación sino también en instancias posteriores del trámite parlamentario. Entonces, podría sostenerse, sin lugar a equívocos, que la intervención y coadyuvancia del Gobierno Nacional durante la discusión, trámite y aprobación de un proyecto de ley de iniciativa reservada, constituye una manifestación tácita de la voluntad legislativa gubernamental y, desde esa perspectiva, tal proceder se entiende inscrito en la exigencia consagrada en el inciso 2º del artículo 154 de la Constitución Política. A este respecto, y entendido como un desarrollo del mandato previsto en la norma antes citada, el parágrafo único del artículo 142 de la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, es claro en señalar que: "el Gobierno nacional podrá coadyuvar cualquier proyecto de su iniciativa que curse en el</i></p>
<p><u>Congreso cuando la circunstancia lo justifique", y que "La coadyuvancia podrá efectuarse antes de la aprobación en las plenarios".</u></p> <p>Por lo tanto, con base en una interpretación flexible de las disposiciones constitucionales que fijan el marco de las funciones del Congreso, se ha sostenido que <u>el consentimiento dado por el Gobierno a un proyecto de ley de iniciativa reservada y la participación activa de este en el proceso formativo de la ley, subsanan la vulneración de la iniciativa legislativa reservada en las materias señaladas en el artículo 154 superior. Dicho consentimiento se expresa en esos casos mediante la figura que jurisprudencialmente se ha denominado "aval del Gobierno".</u></p> <p>La Corte ha fijado las condiciones para entender otorgado dicho "aval". Por ejemplo, ha afirmado que dicho consentimiento debe encontrarse probado dentro del trámite legislativo, aunque también ha sostenido que no existen fórmulas sacramentales para manifestarlo. Incluso, en determinadas circunstancias, se ha aceptado que, ante la ausencia de prueba escrita del aval dado por el Gobierno a una determinada disposición durante el trámite legislativo, se tome en cuenta la mención que al respecto se haya hecho en las ponencias respectivas. Por ejemplo, se ha entendido que se ha otorgado el aval cuando en el expediente legislativo consta la presencia del Ministro en la sesión correspondiente y por la ausencia en dicho trámite de elementos que contradigan el otorgamiento de dicho aval.</p> <p>También ha sostenido la Corte en que <u>el aval solo pueden otorgarlo los ministros o por quien haga sus veces, pero no cualquiera de ellos sino solo de aquel cuyas funciones tengan alguna relación temática o conexión con el proyecto de ley. Además, ha dicho que es necesario que la coadyuvancia se manifieste oportunamente, es decir, antes de su aprobación en las plenarios, y que sea presentada por el Ministro ante la cámara donde se esté tramitando el proyecto de ley.</u></p> <p>(...)Por último, ha señalado la Corte que las disposiciones que sean aprobadas por el Congreso de la República sin haber contado con la iniciativa del Gobierno o el aval del Gobierno en las materias enunciadas por el inciso segundo del artículo 154 superior, se encuentran viciadas de inconstitucionalidad y pueden, en consecuencia, ser retiradas del ordenamiento jurídico por la Corte Constitucional bien mediante la acción de</p>	<p><i>inexequibilidad ejercida dentro del año siguiente a la publicación del acto -ya que se trata de un vicio de forma-, o bien que al ejercer el control previo de constitucionalidad por virtud de las Objeciones Presidenciales se llegue a determinar el incumplimiento de la exigencia contenida en el artículo 154 Superior".</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Sobre las medidas que focalizan la acción de fomento del Estado – Discriminación positiva: <p>La honorable Corte Constitucional en Sentencia C-115 de 2017¹, consideró que las medidas que focalizan la acción de fomento del Estado, para el acceso al empleo formal en beneficio de una población de manera sectorizada, materializa el Estado Social de Derecho, consagrado en el artículo 1º Constitucional. Pues, con estas medidas se persiguen la prosperidad general, así como los derechos a la igualdad y al trabajo, y al principio de progresividad.</p> <p>Al estudiar la constitucionalidad de la Ley 1429, de 2010, "Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo", la cual se pretende modificar con esta iniciativa, el Alto Tribunal determina que, cuando una norma limita medidas de fomento a la población que se encuentre en un rango de edad, no se estaría discriminando a la población que no se encuentre en el rango, sino que toma en cuenta la situación particularmente difícil por la que atraviesan los mismos -en el caso particular de la sentencia, los jóvenes menores de 28 años-. En el caso que nos ocupa, los hombres mayores de 50 años y que requieren una atención especial por parte del Estado, en pro de materializar el Estado Social de Derecho.</p> <p>Además de lo anterior, el Alto Tribunal ha manifestado: "una de las formas especiales de acción afirmativa es la discriminación positiva, es decir, aquel trato diferente que propende por materializar la igualdad real, a través de acciones afirmativas de igualdad que recurren a criterios tradicionalmente utilizados para profundizar o al menos perpetuar la desigualdad, tales como el origen racial, el sexo o las preferencias sexuales (discriminación negativa), pero son utilizados, por el contrario, para romper esa situación de desigualdad o, al menos, para estrechar</p> <p>¹ Corte Constitucional. Sentencia C-115 de 2017. M. P., doctor Alejandro Linares Cantillo.</p>

la brecha de la desigualdad no formalmente jurídica, aunque presente en la sociedad”.

Para la Corte, cuando la edad es utilizada como límite para acceder a un empleo o para acceder a una prestación o a un beneficio, se convierte en un criterio semi sospechoso de discriminación negativa, ya que la edad se convierte en una barrera que, una vez alcanzada, nunca podrá superar el ser humano. Con cierta frecuencia la edad límite es utilizada como instrumento de discriminación irrazonablemente, particularmente con las personas de la tercera edad, resultando contrario al principio de igualdad². Esto es muy distinto a lo que plantea el proyecto que hoy les presento, el cual sí establece una edad para acceder a un empleo, pero es una edad adulta y se extiende el derecho una vez alcanzada, mas no se coarta al llegar a cierta edad.

Por otro lado, la Corte al analizar la finalidad general de la Ley 1429, en la sentencia referida, determinó que resulta relevante considerar que dicha ley en general, es un conjunto normativo de medidas de acción afirmativa, toda vez que, entre otros aspectos, establece, por ejemplo, normas especiales en beneficio de desplazados y personas en proceso de reintegración.

3. JUSTIFICACIÓN Y CONSIDERACIONES GENERALES

3.1 Sustento para la modificación al artículo 10, de la Ley 1429, de 2010

Generar incentivos sobre la renta y complementarios de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina para los empleadores que contraten personas que hagan parte de la población reconocida como víctima y población que haga parte de los procesos que implementa la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), es una medida alineada con el pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional, que mediante Sentencia 115 de 2017, ya referenciada en el acápite anterior, se pronunció en el sentido que, en desarrollo del derecho fundamental al trabajo, en desarrollo de lo establecido en el artículo 1

² Corte Constitucional. Sentencia C-093 de 2001. M.P., doctor Alejandro Martínez Caballero.

constitucional sobre los fines esenciales del estado, el derecho a la igualdad no se ve vulnerado cuando se privilegia a sectores de la población que merecen una especial atención del Estado, precisamente por la particularidad de sus condiciones, las cuales pueden ser temporales, como permanentes.

En consecuencia, la Corte Constitucional considera que es posible que dentro del marco del principio de progresividad, el Estado haga un especial análisis de su población, de tal suerte que para hacer efectivo el derecho a la igualdad, debe poner adelante acciones que equiparen las desventajas derivadas de la circunstancias diferenciales, tales como la condición de víctima de desplazamiento forzado, o los ciudadanos en condición de discapacidad o los excombatientes que tras haber culminado un proceso de dejación de armas y de retorno a la vida civil, a través de un proceso de desarme, desmovilización y reincorporación (DDR) requieran especial apoyo estatal.

En el caso particular de la población atendida por la Agencia de Reincorporación y Normalización (ARN), en las cifras con corte a 31 octubre de 2020³, existe una tasa de ocupación del 74% de las personas en proceso de reintegración y del 78% de las personas reintegradas, lo cual amerita que desde la institucionalidad se adopten medidas de discriminación positiva para promover el empleo, como lo es realizar acciones tendientes a gestionar, a través de políticas que busquen promover la contratación de esta población focalizada, otorgando beneficios tributarios en descuentos al impuesto de renta, que ya se encuentran estructurados en la Ley 1429 de 2010, para quienes contraten o vinculen laboralmente a población de especial atención por parte del Estado, debido a su vulnerabilidad.

Cabe destacar que la condición de vulnerabilidad de la población atendida por la ARN es considerada temporal, y precisamente son las medidas derivadas de la ruta de reincorporación las que pueden hacer que estos ciudadanos superen tal situación y puedan integrarse de nuevo en plena capacidad de cara a la sociedad,

³Boletín de la ARN, la reincorporación en cifras. 2020. Disponible en: <http://www.reincorporacion.gov.co/es/agencia/Documentos%20de%20ARN%20en%20Cifras/ARN%20en%20Cifras%20corte%20Octubre%202020.pdf>

toda vez que esta es una medida que propicia las condiciones de reconciliación, evitando con ello la posibilidad del regreso a las armas.

Esta modificación, sin duda, permitirá contribuir con el Plan Progresivo de Formalización Laboral, propósito que se trazó el Congreso de la República y el Gobierno Nacional en la Ley 1955 de 2019, permitiendo obtener beneficios tales como la reactivación económica del territorio, que a su vez evite la revictimización. Lo cual se justifica en lo siguiente:

- Esta propuesta apuesta por la civilidad y la recuperación de la ciudadanía que experimenta una marginación del mercado laboral.
- Las acciones focalizadas a estas poblaciones tienen un fundamento en la esencia del Estado Social de Derecho, y es la plena inclusión de toda la ciudadanía, pero esto no se puede lograr sin acciones prácticas que garanticen la plenitud de derechos a focos de la población que han sido situados al margen de la sociedad.
- En particular, frente a la población en ruta de reintegración o reincorporación, vale la pena indicar que las condiciones que hacen que sean sujetos especiales de atención, es fruto de la transición a la vida civil, y que la mejor apuesta es precisamente que estas personas superen tal situación.
- Respecto de los posibles impactos fiscales de incluir esta proposición, estos se consideran bajos, dado que el beneficio tributario es temporal, y focalizado a un grupo poblacional que no es numeroso.

3.2 Sustento para la modificación al artículo 11, de la Ley 1429, de 2010

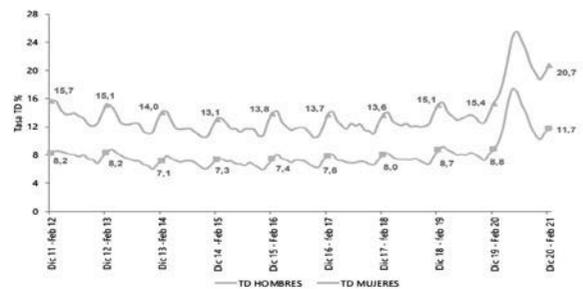
La población laboral tiende a depender no solo de la demanda de trabajo; sino también de la oferta laboral, entendiendo esto como el número de personas en edad de trabajar que están dispuestas a participar en el mercado laboral mediante la búsqueda o el ejercicio de una ocupación remunerada para pertenecer al número de empleados⁴. Además de ello, es necesario mencionar que estas cifras

⁴ Banco de la república. (2001). *La participación laboral en Colombia*. Disponible en: <https://www.banrep.gov.co/docum/ftp/borra217.pdf>

se pueden ver afectadas por las tendencias demográficas de envejecimiento de la población y de mayor urbanización que se puede presentar en el país, como también los choques a los que se enfrenta la economía.

Según cifras del DANE, para el mes de febrero 2021, la tasa de desempleo fue 15,9%, lo que significó un aumento de 3,7 puntos porcentuales frente al mismo mes del año anterior (12,2%)⁵, realidad que ha afectado de manera directa a las personas mayores debido a que los trabajadores mayores de 55 años tenían un 17% más de probabilidad de perder su empleo que las personas un poco más jóvenes en donde la población mayor a 55 años alcanzó el 20%, en 2019⁶.

Figura 1: Tasa de desempleo por género (2012 – 2021).



Fuente: DANE 2021 (Cifras a Febrero del presente año).

La gráfica anterior, es el resultado de mirar el comportamiento que ha presentado la tasa de desempleo colombiana dividida por géneros, en la que se puede

⁵DANE. *Principales indicadores del mercado laboral*. 2021. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo>
⁶ Web Conexión Capital. Desempleo en población adulto mayor es del 20%. 10 de agosto de 2019. Disponible en: <https://conexioncapital.co/desempleo-en-poblacion-adulto-mayor-es-del-20/>

identificar que a lo largo del tiempo, la tasa de mujeres desempleadas ha sido mayor que la de los hombres, en más de 7 puntos porcentuales.

Ahora bien, podemos observar que para el 2020 el aumento de esta tasa de desempleo ha tenido un crecimiento considerable generando consigo que la tasa de desempleo para las mujeres representara el 20,7% y para los hombres fuera del 11,7%. Además, las diferencias del desempleo por género son geográficamente heterogéneas, siendo más amplias en las ciudades de la costa Caribe⁷.

Estas diferencias de géneros se pueden explicar por el comportamiento del mercado laboral debido a factores como la fecundidad, cambios en la composición, tamaño y funciones dentro del hogar, y en los que es necesario lograr una mayor inclusión de la mujer en todos los sectores y ocupaciones de la economía ya que es evidente que siguen existiendo brechas significativas entre hombres y mujeres en el mercado laboral.

Por las anteriores razones, la Ley 1429, de 2010 estableció descuentos en el impuesto sobre la renta y complementarios de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina a los empleadores que vinculen mujeres mayores de 40 años, como forma de incentivar la empleabilidad femenina. En el caso que trata este proyecto, se busca extender los mismos beneficios a los empleadores que vinculen laboralmente hombres pero que sean mayores de 50 años, aumentando la edad precisamente en atención a las cifras de desempleo por género develadas en los párrafos anteriores y teniendo en cuenta que esta adición a la referida ley se hace con el fin de incentivar el empleo en una población que está cercana a la edad de pensión.

Para la Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL⁸, la participación laboral de las personas mayores es un tema de creciente interés,

⁷ DANE. *Boletín Técnico Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH)* Diciembre – Febrero 2021. Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech_genero/boletin_GEIH_sex0_dic20_feb21.pdf

⁸ CEPAL. *Coyuntura Laboral en América Latina y el Caribe*. 2018. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43603/1/S1800398_es.pdf

La Ley 1315, de 2009, "Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadia de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención", establece que en Colombia se considera Adulto Mayor a aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. Hoy, de los 48 millones 258 mil 494 habitantes⁹ del país, el 9,2%, es decir, 4,4 millones de personas tienen 65 años o más, lo que demuestra que la población se está envejeciendo; sin embargo, esto no sería problema si nuestros adultos mayores contaran con una pensión para cubrir sus gastos de vejez de manera tranquila¹⁰.

Desafortunadamente, en Colombia el sistema pensional está colapsado debido a que las transferencias realizadas, en 2021, por la Nación al pago de mesadas pensionales abarca una suma de aproximadamente \$42,4 billones, que es aproximadamente el 13,5% del Presupuesto General de la Nación. El gasto del Gobierno en el sistema pensional pasó de 1,9% del PIB en 2000 al 3,7% del PIB en 2021, sin embargo, es necesario tener en cuenta que en términos constantes el gasto en pensiones ha crecido aproximadamente 3,8 veces a corte del 2019, con una tasa de crecimiento promedio anual del 7,8%, bastante superior al promedio anual del crecimiento del PIB real¹¹, en el que es necesario tener en cuenta el decrecimiento que se presentó a causa de la pandemia en el 2020.

Sobre el mismo punto, ANIF, en un trabajo liderado por Sergio Clavijo¹², calculó las proyecciones del Valor Presente Neto pensional en Colombia bajo distintos escenarios. La importancia de este cálculo es que permite cuantificar el costo que habría que afrontar hoy ante el valor de las pensiones futuras. En primer lugar, se

⁹ Presidencia de la República. *Población de Colombia es de 48,2 millones de habitantes, según el DANE*. 2019. Disponible en: <https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2019/190704-Poblacion-de-Colombia-es-de-48-2-millones-habitantes-segun-DANE.aspx>

¹⁰ La Opinión. *20% de los adultos mayores debe trabajar, no tiene pensión*. 2019. Disponible en: <https://www.laopinion.com.co/economia/20-de-los-adultos-mayores-debe-trabajar-no-tiene-pension-169677#OP>

¹¹ CEPAL. (2020). *El sistema de pensiones en Colombia Institucionalidad, gasto público y sostenibilidad financiera*. Repositorio cepal. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45780/1/S2000379_es.pdf

¹² La República. Sergio Clavijo. 2017. *Elementos para una Reforma Estructural Pensional*. Disponible en: <https://www.larepublica.co/analisis/sergio-clavijo-500041/elementos-para-una-reforma-estructural-pensional-2561735>

tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo, incluidos los de América Latina. Entre las causas que influyen en la participación de las personas mayores en el mercado laboral se pueden destacar las siguientes:

- La falta de ingresos de las personas mayores, en el contexto de la menor presencia de hogares multigeneracionales y la debilidad de los sistemas de pensiones, puede obligarlas a seguir trabajando más allá de la edad legal de jubilación para generar ingresos para su subsistencia.
- Las tendencias de envejecimiento pueden tener consecuencias en los mercados laborales —entre ellas, la escasez de oferta laboral— y en los sistemas de pensiones, cuya sostenibilidad puede peligrar. Esto vale tanto para los sistemas de solidaridad intergeneracional (con un aumento de la razón entre jubilados y personas en edad activa) como para los sistemas de ahorro individual (con un período de jubilación cada vez más extenso en comparación con el período durante el cual se contribuye a la cuenta) y puede fomentar el diseño de medidas que incentiven o, como en el caso del aumento de la edad legal de jubilación, impongan una actividad laboral más extendida.
- Los mejores niveles de salud, el interés en el contenido, los aspectos sociales y económicos del trabajo y el aumento en la expectativa de vida pueden estimular el interés de las personas mayores en seguir vinculadas en el mercado laboral.
- Específicamente, la evolución de la participación laboral de las mujeres mayores de 60 años debe considerarse en el contexto del incremento gradual de la inserción de las mujeres, en general, en los mercados de trabajo, que determinaría una reducción de las brechas de participación y ocupación entre hombres y mujeres en todos los grupos etarios. Además, pueden influir aspectos como la mayor esperanza de vida de las mujeres y los niveles correspondientes de viudez, en un contexto de baja autonomía económica de muchas mujeres mayores, relacionada con los sesgos inherentes a los sistemas de jubilación, que se traducen en menores niveles de cobertura y montos.

calcula un VPN de 114% del PIB actual entre 2017 y 2050 si no hay ningún cambio con respecto al sistema vigente. Lo ideal es que ese porcentaje esté por debajo del 100%.

Tabla 2: Valor Presente Neto pensional bajo distintos escenarios

Escenario	VPN pensional (% del PIB 2017-2050)
Sin reforma	113,9%
Aumentando cobertura al 64%	205,5%
Con reforma estructural pensional	97,5%

Fuente: Clavijo, Vera, Vera, Cufflar, & Ríos, 2017.

En el país, de los 23 millones de trabajadores que hay, solo 8 millones 300 mil cotizan en el sistema de pensiones, y de esos, solo van a alcanzar a pensionarse 3 millones¹³, es decir, hay un gran número de personas que hoy no tienen ningún tipo de amparo para la vejez. Estas cifras le han permitido a la OCDE considerar que en Colombia el sistema pensional es demasiado generoso e inequitativo, más aun si se tiene en cuenta que solo el 37% de quienes llegan a edad de pensionarse reciben una pensión, lo que contrasta con la realidad de los países de la OCDE, donde el 90% de los adultos mayores se pensiona¹⁴.

Debido a esta realidad, en el país se deben propiciar políticas y leyes que busquen que la población en edad cercana a la edad de pensión cuente con un empleo que le permita cotizar al sistema de pensiones, ya sea en el Régimen de Prima Media o en el Régimen de Ahorro Individual, aunque es necesaria una reforma estructural urgente y, de esta manera, se les pueda garantizar a nuestros adultos mayores una mesada pensional que les permita vivir su vejez dignamente y no sentirse obligados a seguir trabajando más allá de la edad legal de jubilación, más aun cuando no se presentan grandes oportunidades laborales para el adulto mayor.

¹³ Alicia Arango, Ministra de Trabajo. *Entrevista con Noticias Caracol*. 2019. Disponible en: <https://noticias.caracol.com/politica/reforma-pensional-no-tocaria-maestros-ni-militares-dice-la-ministra-licia-arango>

¹⁴ Roberto Junguito. *La OCDE y las pensiones*. 2018. Disponible en: <https://www.usugioarboleda.edu.co/centro-de-pensamiento/la-ocde-y-las-pensiones/>

Contratar empleados mayores no solo es beneficioso por la descarga tributaria, sino por la experiencia laboral con que estos cuentan, en palabras de Humberto Venegas, "la experiencia tiene un valor tan significativo como lo que se ha aprendido en forma académica... su vida (la del viejo) ha sido una escuela que puede servir a las nuevas generaciones, que combinado con las nuevas ideas o planteamientos que la sociedad en su conjunto busca, se pueda plasmar en un resultado más completo, al tener en cuenta tanto la teoría como la experiencia"¹⁵. Quien posee experiencia, capacidades adquiridas y conocimiento del trabajo, hace que el tiempo de supervisión sea menor y su aportación a la empresa sea más rápida. Así mismo, los perfiles senior suelen tener una amplia red de contactos debido a su largo tiempo trabajando en un sector laboral, estos perfiles tienden a comprometerse más con la empresa y tienen una visión a largo plazo¹⁶.

RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, disposición por medio de la cual se le imparte a los autores y ponentes la obligación de presentar en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del presente proyecto, de acuerdo al artículo 286; manifiesto que, esta iniciativa legislativa no genera conflictos de interés a los congresistas que participen en su discusión y votación, por ser un proyecto que no resulta en un beneficio particular, actual y directo en su favor, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la referida Ley 2003.

Este beneficio particular se presenta cuando el congresista tiene un privilegio del cual no gozan el resto de los ciudadanos, es decir, no hay conflicto de interés cuando se trata del interés general, común a todos, es decir, si el interés se confunde con el que le asiste a todas las personas o a la comunidad en general,

¹⁵ Venegas Humberto. Futuro del adulto mayor ¿Por qué no desde hoy mismo? Disponible en: <http://www.envejecimientoactivo.cl/noticias/futuroadultomayor.html>
¹⁶ Empleo para personas con más de 40 años. 2018. Disponible en: <https://blog.computrabajo.com.co/candidato/empleo-para-personas-con-mas-de-40-anos/>

en igualdad de condiciones, no existe conflicto, pues en tal caso estaría actuando en interés de la colectividad y no en el suyo propio, en palabras del Consejo de Estado. El beneficio es actual cuando efectivamente se configura en las circunstancias presentes y es directo cuando se produce de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. En este caso, se trata de un proyecto que busca otorgar incentivos sobre la renta y complementarios de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina para empleadores que contraten población que allí se determina, por tanto, el beneficio no puede ser particular, actual y directo, esto hace parte de la función de control político que le asiste a los congresistas.

Sobre el respecto, el Consejo de Estado en Sentencia proferida el 10 de noviembre de 2009, hace las siguientes precisiones al referirse a los elementos que deben concurrir para que se configure la violación al régimen de conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura:

"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna"¹⁷(SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

¹⁷ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 10 de noviembre de 2009, radicado No. FI. 01180-00 (Concejera Ponente: Martha Teresa Briceno de Valencia).

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Nos permitimos radicar la siguiente ponencia para segundo debate en Cámara de Representantes, que adopta en su integridad el texto definitivo aprobado por la honorable Comisión Tercera, Constitucional Permanente de Cámara. Además, se le hicieron unas modificaciones en la exposición de motivos en aras de actualizar información.

PROPOSICIÓN FINAL

Por las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta el importante impacto social que esta iniciativa legislativa genera, rendimos **PONENCIA POSITIVA** y proponemos a plenaria la honorable Cámara de Representantes, darle segundo debate al Proyecto de Ley No. 166 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se modifica la Ley 1429 de 2010, ley de formalización y generación de empleo".

Atentamente;


JOSÉ GABRIEL AMAR SEPULVEDA
 Representante a la Cámara
 Departamento del Atlántico


JUAN PABLO CELIS VERGEL
 Representante a la Cámara
 Norte de Santander


Armando Zabaraín D' Arce
 Representante a la Cámara
 Departamento del Atlántico

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY No. 166 DE 2020, CÁMARA

"Por medio de la cual se modifica la Ley 1429, de 2010, ley de formalización y generación de empleo"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 10 y 11 de la Ley 1429 de 2010, con el fin de otorgar incentivos sobre la renta y complementarios de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina, para los empleadores que contraten población reconocida como víctima y población que haga parte de los procesos que implementa la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, y también para aquellos que vinculen laboralmente hombres mayores de 50 años y que, durante los últimos doce (12) meses, hayan estado sin contrato de trabajo.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 10, de la Ley 1429, de 2010, el cual quedará así:

Artículo 10. Descuento en el impuesto sobre la renta y complementarios de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina para los empleadores que contraten personas en **condiciones de vulnerabilidad**. Los descuentos y beneficios señalados en el artículo 9º de la presente ley aplicarán, para los nuevos empleos ocupados para poblaciones en situaciones de desplazamiento, en proceso de reintegración o la **población** en condición de discapacidad, **población reconocida como víctima en el registro que lleva la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien haga sus veces, y población que haga parte de los procesos que implementa la Agencia para la Reincorporación**

y la Normalización (ARN) o quien haga sus veces, siempre que estén debidamente certificados por la autoridad competente.

Parágrafo 1º. El beneficio de que trata este artículo sólo aplica para nuevos empleos, sin que puedan interpretarse como nuevos empleos aquellos que surgen luego de la fusión de empresas.

Parágrafo 2º. El beneficio de que trata este artículo en ningún caso podrá exceder de tres (3) años por empleado.

Parágrafo 3º. Los valores solicitados como descuentos tributarios, por concepto de la aplicación del presente artículo, no podrán ser incluidos además como costo o deducción del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, sin perjuicio de lo establecido por el inciso 1o del artículo 259 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 4º. Para efectos de que los aportes al Sena, ICBF y cajas de compensación familiar sean reconocidos como descuentos tributarios, dichos aportes deberán haber sido efectiva y oportunamente pagados.

Parágrafo 5º. No podrán ser beneficiarios de este artículo las cooperativas de trabajo asociado en relación con sus asociados.

Parágrafo 6º. En ningún caso, el descuento previsto se podrá realizar sobre los aportes de personas en situación de desplazamiento, personas en proceso de reintegración o población en condición de discapacidad, que se vinculen para reemplazar personal contratado con anterioridad.

Parágrafo 7º. Los descuentos, beneficios y condiciones señalados en el artículo 9º de la presente ley aplicarán para los nuevos empleos cabeza de familia de los niveles 1 y 2 del Sisbén.

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para acceder a este beneficio, el cual sólo podrá aplicarse una vez se haya expedido dicha reglamentación.

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 11, de la Ley 1429, de 2010, el cual quedará así:

Artículo 11. *Descuento en el impuesto sobre la renta y complementarios de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina.* Los empleadores que vinculen laboralmente a mujeres que al momento del inicio del contrato de trabajo sean mayores de cuarenta (40) años **y a hombres que sean mayores de 50 años** y que durante los últimos doce (12) meses hayan estado sin contrato de trabajo, podrán tomar los aportes al Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, así como el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad **de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)** y el aporte al Fondo de Garantía de Pensión Mínima correspondientes a los nuevos empleos, como descuento tributario para efectos de la determinación del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, siempre que:

El empleador responsable del impuesto incremente el número de empleados con relación al número que cotizaban al mes de diciembre del año anterior; e incremente el valor total de la nómina (la suma de los ingresos bases de cotización de todos sus empleados), con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior al que se va a realizar el correspondiente descuento.

Parágrafo 1º. El beneficio de que trata este artículo solo aplica para nuevos empleos, sin que puedan interpretarse como nuevos empleos aquellos que surgen luego de la fusión de empresas.

Parágrafo 2º. Los valores solicitados como descuentos tributarios, por concepto de la aplicación del presente artículo, no podrán ser incluidos además como costo o deducción en la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios, sin perjuicio de lo establecido por el inciso 1º del artículo 259 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 3º. Para efectos de que los aportes al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar sean reconocidos como descuentos tributarios, dichos aportes deberán haber sido efectiva y oportunamente pagados.

Parágrafo 4º. No podrán ser beneficiarias de este artículo las cooperativas de trabajo asociado en relación con sus asociadas.

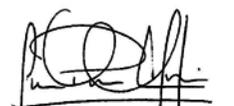
Parágrafo 5º. El beneficio de que trata este artículo solo aplica para mujeres mayores de cuarenta (40) años **y hombres mayores de cincuenta (50) años** y en ningún caso podrá exceder de dos (2) años por empleado.

Parágrafo 6º. En ningún caso, el descuento previsto se podrá realizar sobre los aportes de empleados que se contraten para reemplazar personal contratado con anterioridad.

Artículo 4º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Congresistas;


JOSE GABRIEL AMAR SEPULVEDA
 Representante a la Cámara
 Departamento del Atlántico


JUAN PABLO CELIS VERGEL
 Representante a la Cámara
 Norte de Santander


Armando Zabarain D'Arce
 Representante a la Cámara
 Departamento del Atlántico

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO LEY NÚMERO 330 DE 2020 CÁMARA

por el cual se crea el Fondo para el Desarrollo y la Reactivación Económica de Sucre (Fodres)

Bogotá D.C. Abril 8 de 2020

Honorable Representante
NÉSTOR LEONARDO RICO RICO
 Presidente
 COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
 Ciudad

ASUNTO. INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA, DEL PROYECTO DE LEY No. 330 2020 CÁMARA "POR EL CUAL SE CREA EL FONDO PARA EL DESARROLLO Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE SUCRE - FODRES"

Respetado Señor Presidente:

En cumplimiento de la designación que la mesa directiva de la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes de la República nos hiciera, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedemos a rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 330 2020 Cámara "Por el cual se crea el Fondo para el Desarrollo y la Reactivación Económica de Sucre - FODRES".

1. Antecedentes del Proyecto de Ley

La iniciativa fue radicada en el Congreso de la República el día 06 de Agosto de 2020, por el Representante Salim Villamil Quessep y con la coautoría y el respaldo de varios Senadores y Representantes de la Bancada del Partido Cambio Radical.

El Proyecto de Ley fue repartido a la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y designado como ponente a los Representantes Salim Villamil Quessep (Coordinador) y Christian Moreno Villamizar, según oficio fechado el día 21 de Septiembre de 2020 y publicado en la Gaceta N 821 de 2020.

<p>Se presentó ponencia positiva y Publicada en la Gaceta No. 1196 de 2020. Posteriormente tuvo aprobación en primer debate de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes el día 25 de marzo de 2021.</p> <p>2. Objetivo del Proyecto de Ley</p> <p>La presente iniciativa tiene como objetivo definir y articular acciones y esfuerzos institucionales desde el Gobierno Nacional y Territorial, de tal manera que se pueda promover la reactivación económica, promover la inversión pública y privada, el empleo y el emprendimiento en el Departamento de Sucre, de la manera que permita mejorar los indicadores de productividad, competitividad e innovación del Departamento de Sucre.</p> <p>El Fondo para el Desarrollo y la Reactivación Económica de Sucre - FODRES, permitirá fortalecer la descentralización en nuestro departamento y la inversión de grandes proyectos de impacto, ya que lo que se busca es que éste articule desde el gobierno Nacional, acciones conjuntas que promuevan el desarrollo de Sucre a través de proyectos de impacto regional, recibir, asignar y ejecutar los proyectos con recursos destinados a impactar los sectores económicos, sociales y ambientales, así como promover acciones de coordinación, planeación y articulación conjuntas con las entidades territoriales y del orden nacional para mejorar su dinámica económica, promover y atraer la inversión privada, promover el empleo decente y el emprendimiento en todo el Departamento y todo esto lo podrá desarrollar con la responsabilidad institucional del FODRES, en cabeza de su Director y su equipo técnico que lo acompaña.</p> <p>3. Marco Constitucional y Legal</p> <p>Principios Constitucionales que rigen el funcionamiento de las Entidades Territoriales, en el proceso de descentralización</p> <p><u>Constitución Política de Colombia</u></p> <p>Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". (Art. 209 de la Constitución Política de Colombia).</p> <p><u>LEY 1437 DE 2011 (Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.)</u></p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, (...).</p> <p>(...)</p> <p>2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.</p> <p>3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.</p> <p>(...)</p> <p>5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.</p> <p>6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.</p> <p>(...)</p> <p>9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.</p> <p>10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.</p>
<p>11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.</p> <p>12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.</p> <p>13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas</p> <p>PRINCIPIOS RECTORES EN EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS</p> <p><u>Constitución Política de Colombia</u></p> <p>Artículo 288. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley"</p> <p>En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.</p> <p>El principio de concurrencia hace un llamado a las entidades territoriales locales y regionales, a respetar los límites de cada autoridad territorial.</p> <p>El principio de subsidiariedad determina que, en el evento en que las autoridades territoriales no cuenten con la capacidad presupuestal e institucional requerida para atender las necesidades propias del territorio, dichas obligaciones deben ser atendidas y asumidas por las entidades de los niveles superiores.</p> <p>PRINCIPIOS DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL</p> <p>Ley 1454 de 2011 "Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones"</p> <p>Artículo 3°. Son principios del proceso de ordenamiento territorial, entre otros, los siguientes:</p>	<p>1. Soberanía y unidad nacional. El ordenamiento territorial propiciará la integridad territorial, su seguridad y defensa y fortalecerá el Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales.</p> <p>2. Autonomía. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley.</p> <p>3. Descentralización. La distribución de competencias entre la nación, entidades territoriales y demás esquemas asociativos se realizará trasladando el correspondiente poder de decisión de los órganos centrales del Estado hacia el nivel territorial pertinente, en lo que corresponda, de tal manera que se promueva una mayor capacidad de planeación, gestión y de administración de sus propios intereses, garantizando por parte de la nación los recursos necesarios para su cumplimiento.</p> <p>4. Integración. Los departamentos y los municipios ubicados en zonas fronterizas pueden adelantar programas de cooperación dirigidos al fomento del desarrollo comunitario, la prestación de los servicios públicos, la preservación del ambiente y el desarrollo productivo y social, con entidades territoriales limítrofes de un Estado.</p> <p>5. Regionalización. (modificado por el artículo 2 de la Ley 1962 de 2019). El Estado colombiano desarrollará sus funciones utilizando la figura de las Regiones para planificar, organizar, y ejecutar sus actividades en el proceso de construcción colectiva del país, promoviendo la igualdad y el cierre de brechas entre los territorios. El ordenamiento territorial promoverá el establecimiento de Regiones de Planeación y Gestión, Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) y de Regiones como Entidades Territoriales (RET) como marcos de relaciones geográficas, económicas, culturales, y funcionales, a partir de ecosistemas bióticos y biofísicos, de identidades culturales locales, de equipamientos e infraestructuras económicas y productivas y de relaciones entre las formas de vida rural y urbana, en el que se desarrolla la sociedad colombiana. En tal sentido la creación y el desarrollo de Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) y Regiones como Entidad Territorial (RET), se enmarcan en una visión del desarrollo hacia la descentralización y la autonomía territorial, con el fin de fortalecer, el desarrollo nacional.</p> <p>(...)</p>

15. Equidad social y equilibrio territorial. La Ley de ordenamiento territorial reconoce los desequilibrios en el desarrollo económico, social y ambiental que existen entre diferentes regiones geográficas de nuestro país y buscará crear instrumentos para superar dichos desequilibrios.

Por ello, la nación y las entidades territoriales propiciarán el acceso equitativo de todos los habitantes del territorio colombiano a las oportunidades y beneficios del desarrollo, buscando reducir los desequilibrios enunciados.

OTRAS COMPETENCIAS QUE PUEDE ASIGNAR LA LEY A LAS REGIONES

Constitución Política de Colombia

Artículo 302. La ley podrá establecer para uno o varios Departamentos diversas capacidades y competencias de gestión administrativa y fiscal distintas a las señaladas para ellos en la Constitución, en atención a la necesidad de mejorar la administración o la prestación de los servicios públicos de acuerdo con su población, recursos económicos y naturales y circunstancias sociales, culturales y ecológicas.

En desarrollo de lo anterior, la ley podrá delegar, a uno o varios Departamentos, atribuciones propias de los organismos o entidades públicas nacionales.

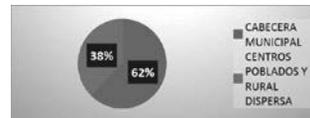
4. Justificación de la iniciativa legislativa

ANTECEDENTES¹

El Departamento de Sucre cuenta con una superficie total de 10.670 km² que representa el 0.9% del territorio nacional y el 8.1% de la superficie de la Región Caribe y una población aproximada de 949.252² habitantes, distribuida en 591.085 habitantes en la cabecera municipal, lo que representa el 62% y 358.167 habitantes ubicados en los centros poblados y rural dispersa, lo que representa el 38%.

¹ Tomado del PL 330 2020 Cámara
² FUENTE DANE.

Población Departamento de Sucre - 2020³



Fuente DANE.

4.1. Indicadores de pobreza y pobreza extrema en el Departamento de Sucre y la Región Caribe.

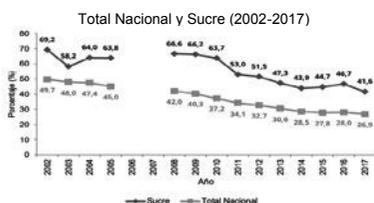
El Departamento de Sucre ha mostrado históricamente altos niveles de pobreza y pobreza extrema, que ha sido medido siempre por el ingreso económico o monetario de cada hogar, sin embargo, los mismos resultados nos muestra cuando se empiezan a medir a través de análisis de pobreza multidimensional, que mide factores adicionales a los de ingreso.

Si bien la pobreza se ha reducido en algunos departamentos de la región caribe, no parece ser suficiente, puesto que para el año 2015 todos registraron índices por encima del nacional, con excepción del Departamento del Atlántico que en ese mismo año presentó una pobreza multidimensional de 22,6% frente al 23,4% del país.

Los indicadores de pobreza del departamento de sucre, siempre han mostrado niveles superiores a los de la media nacional, registrando 44,7% para el año 2015, 46,7% para el año 2016 y 41,6% para el 2017, mientras que el mismo indicador de pobreza nacional registró 28,0% y 26,9% respectivamente, una brecha grande por alcanzar.

Incidencia de la pobreza

³ FUENTE DANE.

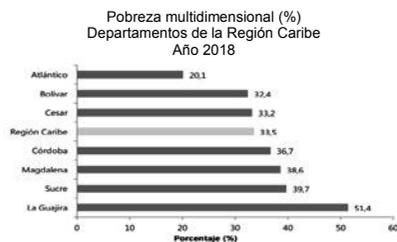


Fuente: DANE, cálculos con base en la Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ECV) 2017.

4.1.1. Pobreza Multidimensional⁴

Según el DANE realiza la Encuesta de Calidad de Vida ECV para analizar el Índice de Pobreza Multidimensional - IPM, analizando las cinco dimensiones y que involucran quince (15) indicadores, pues según el DANE, una persona se considera en situación de pobreza multidimensional cuando pertenece a un hogar que está privado en una tercera parte (suma ponderada) de los aportes de los 15 indicadores, que se asocian con la situación de pobreza multidimensional.

Presentamos los principales indicadores de los departamentos de la región Caribe, donde podemos ver la situación del Departamento de Sucre.



⁴ FUENTE DANE ECV 2018

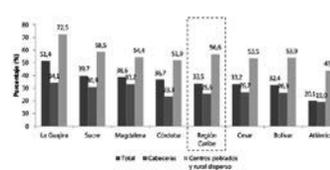
FUENTE. DANE ECV 2018

4.1.2. Incidencia de la Pobreza Multidimensional⁵

En 2018, en la región Caribe el porcentaje de personas en situación de pobreza multidimensional para el agregado regional, cabeceras, centros poblados y rural disperso fue 33,5%, 25,5% y 56,6% respectivamente.

Los Departamentos que presentaron mayores porcentajes de personas en situación de pobreza multidimensional para el agregado departamental son: En primer lugar el Departamento de La Guajira con 51,4% y en segundo lugar el Departamento de Sucre con 39,7%, le siguen Magdalena con 38,6% y Córdoba con 36,7% y los departamentos que presentaron menor incidencia de la pobreza multidimensional fueron Atlántico con 20,1%, seguido de Bolívar con 32,4% y Cesar con 33,2%.

Incidencia de la pobreza por IPM (%) Total Región Caribe, Departamental cabecera y centros poblados-rural disperso Año 2018



Fuente: DANE, cálculos con base en la Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ECV) 2018.

Las Necesidades Básicas Insatisfechas de los Departamentos estuvieron registradas para el año 2015 así: Presentando La Guajira el indicador más alto 65,2%, seguido por el Departamento de Sucre 54,9%.

⁵ FUENTE DANE ECV 2018

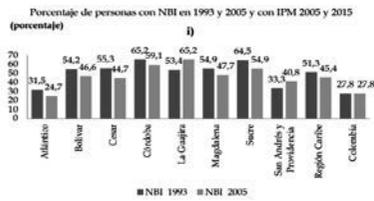
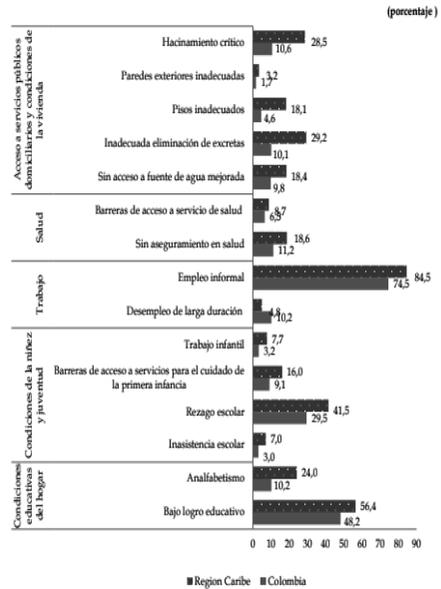


Gráfico 5
Colombia y región Caribe. Dimensiones de la pobreza multidimensional, 2015



Fuente: Cálculos DNP-DDTS, con base en GEIH-DANE.

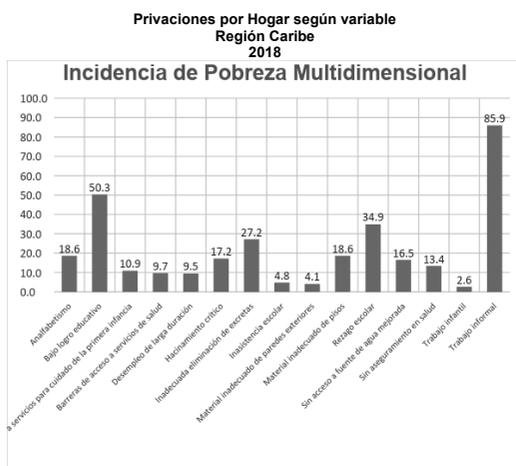
Sin embargo, los orígenes de la pobreza en la región caribe para el año 2018, siguen iguales ya que siguen caracterizados por el alto porcentaje de empleo informal (85,9%) y bajo logro

Fuente: DANE, cálculos con base en la Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ECV) 2018.

El DANE⁶ nos muestra en el gráfico, que los orígenes de la pobreza en la región caribe en 2015, estaban caracterizados por el alto porcentaje de empleo informal (84,5%) y bajo logro educativo de los hogares (56,4%) con condiciones de rezago escolar de la niñez y juventud (41,5%); así mismo, inadecuados servicios de saneamiento básico (29,2%) y condiciones de hacinamiento en la vivienda (28,5%). Comparadas con las del país el mayor rezago se presentó en los inadecuados servicios de saneamiento básico (19,1pp), analfabetismo (13,8pp) y pisos inadecuados (13,5pp).

⁶ DANE – Gran Encuesta Integral de Hogares GEIH 2015 para DNP

educativo de los hogares (50,3%) con condiciones de rezago escolar de la niñez y juventud (34,9%); así mismo, inadecuados servicios de saneamiento básico (27,2%) y condiciones de hacinamiento en la vivienda (17,2%).



Fuente: DANE, cálculos con base en la Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ECV) 2018.

4.2. Indicadores de competitividad del Departamento de Sucre

Los indicadores de competitividad del Departamento de Sucre han estado marcados históricamente por el atraso y sus bajos niveles de competitividad frente a los otros departamentos de la región, como los son los bajos indicadores de inversión de obras de infraestructura en grandes vías de conectividad, bajos indicadores de conectividad en TIC's, baja producción y productividad y bajos aportes al PIB Nacional, lo que ha conllevado a que nuestra dinámica económica termine mostrando que al Departamento de Sucre le ha faltado atención por parte del Gobierno Nacional para promover su desarrollo, la inversión en

grandes obras de infraestructura, promover la inversión privada e incentive el turismo, el emprendimiento y trace una política clara para disminuir los altos índices de informalidad que vive nuestra población sucreña.

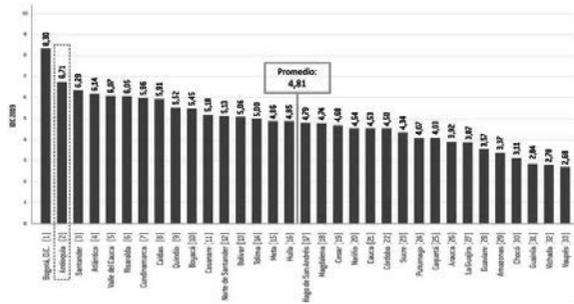
Gracias al estudio realizado por el Consejo Privado de Competitividad⁷ con el Departamento Nacional de Planeación – DNP y la Universidad del Rosario, nos muestra los indicadores del Índice Departamental de Competitividad IDC, donde podremos analizar el comparativo de los departamentos de la región Caribe, en especial el Departamento de Sucre y sus grandes balencias que no nos han permitido hacer de nuestra región un territorio más atractivo y gran destino para los turistas colombianos y extranjeros, a pesar de tener unas de las mejores playas del Caribe Colombiano y un escenario ideal para la inversión en el sector turístico o en otros sectores de nuestra economía, en cualquiera de los municipios del departamento de Sucre, para hacernos más productivos y más competitivos en nuestra región, favoreciendo el empleo formal, el emprendimiento y la innovación.

El Índice IDC - Departamental de Competitividad, nos ofrece información confiable y pertinente para que los departamentos puedan tomar decisiones de política pública basadas en evidencias de información confiable.

El Departamento de Sucre lamentablemente ocupa el penúltimo lugar en competitividad en la Región Caribe con (4,34), después del Departamento de La Guajira que registra en su calificación (3,87). Así mismo el Departamento de Sucre ocupa el puesto 23 a nivel nacional frente a los demás departamentos, donde Atlántico, Bolívar, Magdalena y Cesar lo superan en estos indicadores

Índice Departamental de Competitividad

⁷ El Índice Departamental de Competitividad (IDC), en su versión 2019, incluye un proceso de actualización metodológica con base en el Índice Global de Competitividad (IGC) del Foro Económico Mundial (WEF por sus siglas en inglés), organización que en el año 2018 realizó una revisión estructural a su metodología de cálculo. En particular, esta nueva metodología reconoce la importancia de las crisis financieras globales en el comportamiento de los mercados, la productividad como el factor determinante para el crecimiento y el uso masivo de la información a través de las técnicas de explotación de datos o big data (WEF, 2018). A partir de estos antecedentes, el Consejo Privado de Competitividad (CPC) y la Universidad del Rosario realizaron un proceso de ajuste de sus índices regionales de competitividad (el Índice de Competitividad de Ciudades y el Índice Departamental de Competitividad), para de esta manera adaptarlos a la nueva metodología del ICC del WEF. En resumen, los principales cambios que se realizaron para lograr la aplicación del IGC 4.0 para los departamentos de Colombia.



FUENTE: CPC Índice Departamental de Competitividad (IDC), 2019

Trabajar por mejorar los indicadores de competitividad es una apuesta a que debemos apostarle de manera articulada todas las entidades en el Departamento de Sucre y de la mano del Gobierno Nacional, pues está demostrado de las regiones más competitivas tienen mayores ingresos, mejoran su dinámica económica, logran obtener mayores oportunidades de empleo formal, mayor igualdad de oportunidades para todos y sus habitantes se van a mostrar más satisfechos con la calidad su vida⁸.

Nos muestra el estudio⁹ realizado por el Consejo Privado de Competitividad, que entre 2018 y 2019 diez departamentos mejoraron su posición, mientras que, siete departamentos retrocedieron en su posición general. En los primeros lugares no se presentan cambios.

⁸ CPC Consejo Privado de Competitividad estudio Índice Departamental de Competitividad (IDC), 2019
⁹ Índice Departamental de Competitividad (IDC), 2019 Consejo Privado de Competitividad - CPC

Departamento	Ranking IDC 2018	Ranking IDC 2019
Bogotá, D.C.	1	1
Antioquia	2	2
Santander	3	3
Atlántico	4	4
Valle del Cauca	5	5
Risaralda	6	6
Cundinamarca	7	7
Caldas	8	8
Quindío	9	9
Boyacá	10	10
Casare	12	11
Norte de Santander	13	12
Bolívar	11	13
Tolima	15	14
Meta	16	15
Hulla	17	16

Departamento	Ranking IDC 2018	Ranking IDC 2019
San Andrés	14	17
Magdalena	18	18
Cesar	19	19
Nariño	21	20
Cauca	20	21
Córdoba	22	22
Sucre	23	23
Putumayo	26	24
Caquetá	27	25
Arauca	24	26
La Guajira	25	27
Guaviare	28	28
Amazonas	29	29
Chocó	31	30
Guainía	30	31
Vichada	33	32
Vaupés	32	33

FUENTE: CPC Índice Departamental de Competitividad (IDC), 2019

Si el Departamento de Sucre quiere superar todas estas barreras para seguir avanzando, se requiere enfrentar varios de problemas que afectan el determinante estructural del crecimiento, uno de ellos los bajos niveles de productividad, pues es el factor más importante del ingreso en la dinámica económica de una región y del crecimiento de largo plazo, fundamentales para aumentar y mejorar la calidad de vida de la población.

El Consejo Privado de Competitividad manifiesta¹⁰ que es intolerable que persistan enormes brechas regionales y que el cierre de brechas en los territorios es uno de los grandes retos estructurales para el país.

Reconociendo esta situación, el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación se propuso como meta a 2030 el cierre de brechas regionales.

¹⁰ Índice Departamental de Competitividad (IDC), 2019 Consejo Privado de Competitividad - CPC

Visión 2030

- 1 Ser uno de los tres países más competitivos de América Latina.
- 2 Tener un ingreso por persona equivalente al de un país de ingresos medios altos.
- 3 Elevar la calidad de vida y reducir sustancialmente los niveles de pobreza.
- 4 Mejorar las oportunidades de empleo formal.
- 5 Cerrar brechas regionales.
- 6 Lograr un ambiente de negocios que incentive la inversión local y extranjera.
- 7 Contar con una economía exportadora de bienes y servicios de alto valor agregado.

FUENTE: CPC Índice Departamental de Competitividad (IDC), 2019

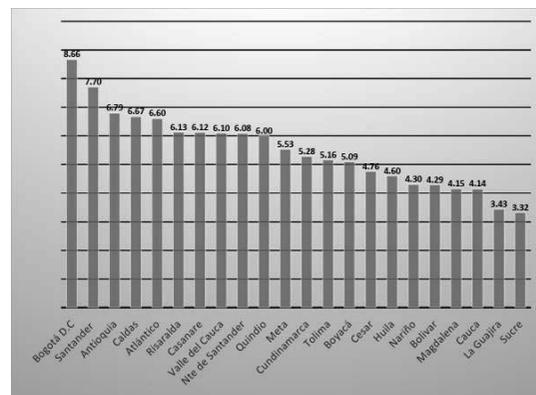
Creemos que la administración pública tiene un gran reto de articular acciones entre las entidades públicas de los distintos órdenes nacional, regional y local, en la búsqueda de estrategias que permitan mejorar no solo los canales efectivos de diálogo y concertación con las autoridades locales y regionales, sino que los mecanismos de gasto público se hagan más efectivos, para que tengan mayor incidencia e impactos positivos en la inversión pública de los territorios, apostándole a mejorar sus propias dinámicas territoriales, focalizando el gasto en los sectores que requieren el apoyo del estado para su desarrollo y hacer más productivas las regiones y más competitivas para favorecer el empleo formal y el emprendimiento.

4.2.1. Indicador de Adopción TIC en el IDC

Este indicador nos muestra el alcance de penetración de las TIC's en el Departamento, referente a conectividad en telefonía móvil, cobertura de internet banda ancha fijo, ancho de banda de internet, hogares con computadores, hogares que cuentan con dispositivo móvil celular, promoción de emprendimientos digitales.

El indicador de Adopción TIC en el IDC, nos muestra al Departamento de Sucre con un enorme rezago, ocupando el puesto No. 22 a nivel nacional y un puntaje de 3,32.

Indicador de Adopción TIC en el IDC



FUENTE: CPC Índice Departamental de Competitividad (IDC), 2019

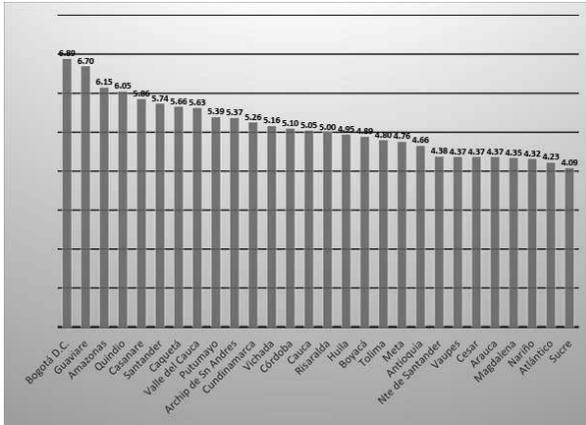
4.2.2. Indicador de Sostenibilidad Ambiental en el IDC

Este indicador nos muestra los avances y características de la región en activos naturales, calidad del agua, gestión ambiental y del riesgo de desastres, áreas protegidas, proporción de superficie cubierta por bosque.

Es uno de los sectores que más necesita de la atención y apoyo por parte de todas las Entidades Territoriales, en especial del Gobierno Nacional, para aprovechar los esfuerzos y mitigar los impactos que puedan ocasionar el cambio climático, aprovechar sus fuentes hídricas, mejorar la cobertura y la calidad del agua, aprovechar el agua del mar y resolver un problema histórico de agua que ha padecido la región sucreña. Trabajar en planes de áreas protegidas y búsqueda de nuevos espacios para siembra de bosques y mejorar los activos naturales del Departamento de Sucre.

El indicador de Sostenibilidad Ambiental en el IDC, nos muestra al Departamento de Sucre, ocupando el puesto No. 28 a nivel nacional y un puntaje de 4,09.

Indicador de Sostenibilidad Ambiental en el IDC



FUENTE: CPC Índice Departamental de Competitividad (IDC), 2019

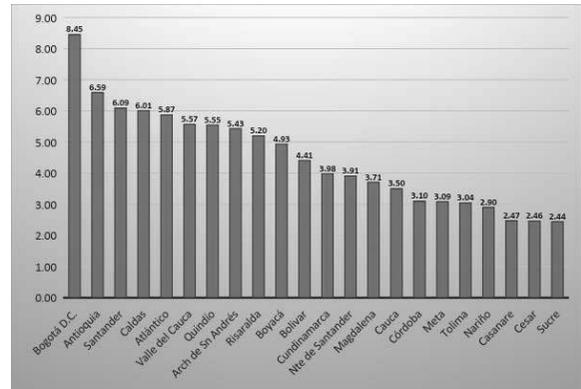
4.2.3. Indicador de Pilar de Educación Superior y Formación para el Trabajo en el IDC

Este indicador nos muestra los avances y características de la región en cobertura bruta en formación universitaria, graduados en posgrado y cobertura bruta en formación técnica y tecnológica, dominio de un segundo idioma de los estudiantes universitarios, pruebas saber pro, acreditación de alta calidad de instituciones de educación superior y cobertura de instituciones de educación superior (IES) con acreditación de alta calidad.

Hay que focalizar recursos en torno a mejorar este indicador, pues permitirá que los resultados, el acceso, la cobertura y la calidad educativa de nuestros adolescentes y jóvenes, garantice mayores oportunidades en sus proyectos de vida, posean más competencias para el acceso al mercado laboral y mejoren su calidad de vida en el corto y mediano plazo.

En este indicador de Pilar de Educación Superior y Formación para el Trabajo en el IDC, el Departamento de Sucre ocupó el puesto No. 22 a nivel nacional y un puntaje de 2,44.

Indicador de Pilar de Educación Superior y Formación para el Trabajo en el IDC



FUENTE: CPC Índice Departamental de Competitividad (IDC), 2019

4.2.4. Indicador de Pilar de Mercado Laboral en el IDC

Este indicador nos muestra los avances y características de la región en la brecha en formalidad laboral entre hombres y mujeres y empleo vulnerable, utilización del talento,

disparidad salarial entre hombres y mujeres, tasa de desempleo, brecha en tasa de desempleo entre hombres y mujeres y el acceso al empleo formal.

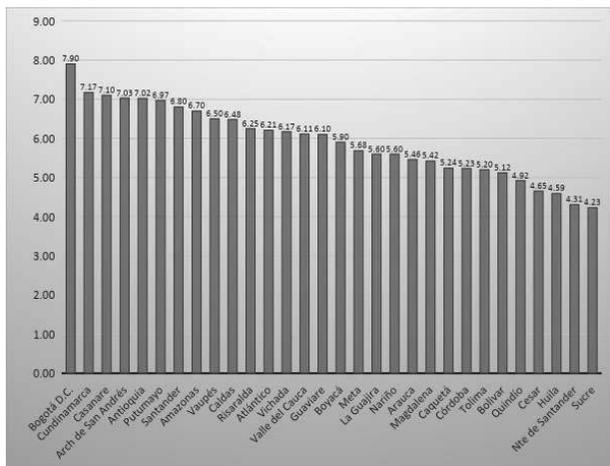
En este indicador de Pilar de Mercado Laboral en el IDC, el Departamento de Sucre ocupó el puesto No. 30 a nivel nacional y un puntaje de 4,23. Para la vigencia 2018 el Departamento ocupó el último lugar, puesto 32, lo que muestra el enorme esfuerzo que debemos poner en el mejoramiento de este indicador, para impactar positivamente el empleo formal en nuestra región.

4.2.5. Indicador de Pilar de Sistema Financiero en el IDC

Este indicador nos muestra los avances y características de la región en índice de profundización de la cartera comercial y cobertura de seguros, índice de bancarización y cobertura de establecimientos financieros.

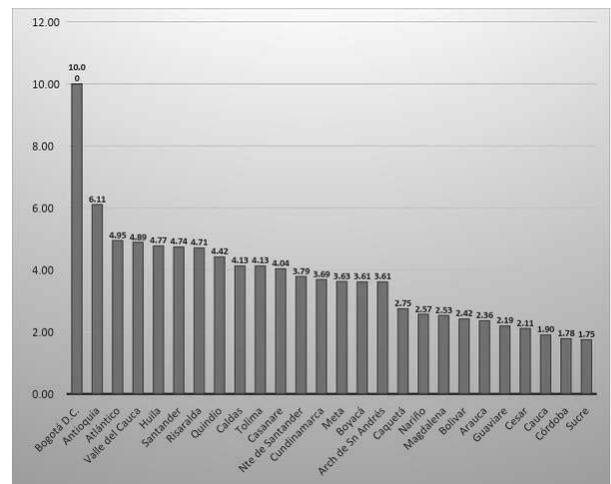
En este indicador de Pilar de Sistema Financiero en el IDC en el IDC, el Departamento de Sucre ocupó el puesto No. 26 a nivel nacional y un puntaje de 1,75.

Indicador de Pilar de Mercado Laboral en el IDC



FUENTE: CPC Índice Departamental de Competitividad (IDC), 2019

Indicador de Pilar de Sistema Financiero en el IDC



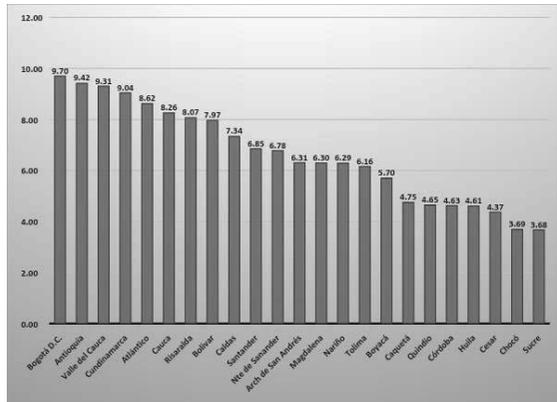
FUENTE: CPC Índice Departamental de Competitividad (IDC), 2019

4.2.6. Indicador de pilar de sofisticación y diversificación en el IDC

Este indicador nos muestra los avances y características de la región en complejidad del aparato productivo y diversificación de la canasta exportadora y diversificación de mercados con destinos de exportación,

En este indicador de Pilar de sofisticación y diversificación en el IDC en el IDC, el Departamento de Sucre ocupó el puesto No. 23 a nivel nacional y un puntaje de 3,68.

Indicador de pilar de sofisticación y diversificación en el IDC



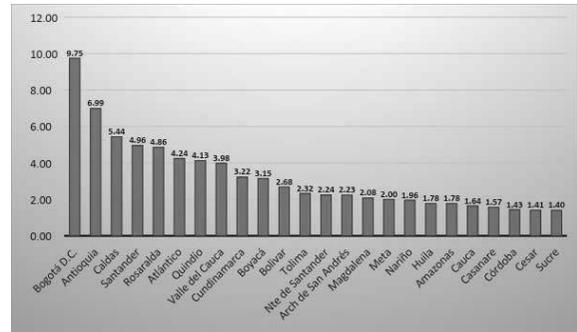
FUENTE: CPC Índice Departamental de Competitividad (IDC), 2019

4.2.7. Indicador de pilar innovación y dinámica empresarial en el IDC

Este indicador nos muestra los avances y características de la región en indicadores de investigación de alta calidad, investigadores per cápita, revistas indexadas en pubindex, tasa de natalidad empresarial neta y densidad empresarial, registros de propiedad industrial concedidos e indicadores de participación de medianas y grandes empresas e investigadores per cápita.

En este indicador de Pilar de sofisticación y diversificación en el IDC en el IDC, el Departamento de Sucre ocupó el puesto No. 24 a nivel nacional y un puntaje de 1,40.

Indicador de pilar innovación y dinámica empresarial en el IDC



FUENTE: CPC Índice Departamental de Competitividad (IDC), 2019

4.3. Índice Departamental de Innovación – IDC

El Departamento Nacional de Planeación en su libro *Índice Departamental de Innovación para Colombia*¹¹, define este indicador como el análisis de diferentes componentes y factores que intervienen en el proceso de la innovación para identificar las particularidades de los retos que cada departamento enfrenta para avanzar hacia un desarrollo económico y social basado en la productividad, la competitividad y el crecimiento con equidad social, como el que propone la Misión de Sabios 2019.

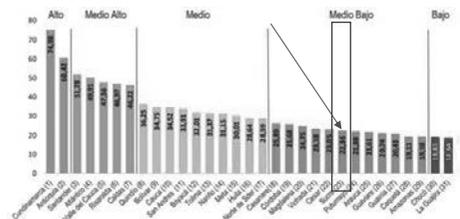
El Departamento Nacional de Planeación - DNP y el Observatorio Colombiano de Ciencia y Tecnología - OCyT definen¹² con mayor precisión las medidas que se extraen del ejercicio de análisis del IDC:

¹¹ Índice Departamental de Innovación para Colombia DNP – OCyT 2019

¹² Índice Departamental de Innovación para Colombia DNP – OCyT 2019

- El Índice Departamental de Innovación (IDIC): Construido como el promedio simple de los subíndices de insumos y de resultados. Esta medida varía entre 0 y 100; este último es el mejor resultado posible.
- El subíndice de insumos: Identifica los aspectos del entorno y las condiciones habilitantes que fomentan la innovación en los departamentos. El subíndice de insumos se compone de cinco pilares: instituciones; capital humano e investigación; infraestructura; sofisticación del mercado, y sofisticación de negocios. Se calcula como el promedio simple de los pilares que lo componen.
- El subíndice de resultados: Mide los resultados de las actividades innovadoras o las externalidades positivas producto de la innovación, así como los posibles efectos, directos e indirectos, de la innovación. Este subíndice se compone de dos pilares: producción de conocimiento y tecnología, y producción creativa. Se obtiene al calcular el promedio simple de los pilares que lo integran.
- La razón de eficiencia: Mide las capacidades de cada uno de los departamentos para traducir los insumos con los que cuenta en resultados efectivos. Se calcula al dividir el subíndice de resultados por el subíndice de insumos. Valores cercanos o mayores a uno indican un ecosistema saludable y unas condiciones apropiadas para el logro de los resultados de innovación esperados. Un departamento con un puntaje cercano a cero enfrenta cuellos de botella para traducir capacidades e insumos en resultados efectivos de conocimiento o en innovaciones.

Ranking del Índice Departamental de Innovación para Colombia, 2018



FUENTE: Índice Departamental de Innovación para Colombia DNP – OCyT 2019

En este cuadro se resume el análisis y la desagregación de cada uno de los componentes de este indicador. Observamos la ubicación del Departamento de Sucre ocupando el puesto 21 en cada subíndice y en el consolidado ocupando el puesto 22, con una calificación de 23,36.

DEPARTAMENTO	IIC Insumos		Subíndice de insumos		Subíndice de resultados		Razón de eficiencia	
	Ranking	Puntaje	Ranking	Puntaje	Ranking	Puntaje	Ranking	Puntaje
Bogotá & Cundinamarca	1	69,92	1	67,31	1	72,54	2	1,08
Antioquia	2	64,42	2	66,58	2	62,26	4	0,94
Santander	3	62,31	4	57,86	4	46,37	5	0,80
Atlántico	4	59,65	3	61,77	5	39,52	9	0,64
Risaralda	5	49,32	7	49,99	3	48,64	3	0,97
Valle del Cauca	6	45,72	5	55,79	7	35,64	10	0,64
Caldas	7	43,23	6	51,63	8	34,83	6	0,67
Quindío	8	37,55	10	44,91	9	30,18	7	0,67
Bolívar	9	36,36	9	46,95	11	25,47	12	0,54
San Andrés	10	34,46	22	31,68	6	37,23	1	1,01
Boyacá	11	34,02	8	47,19	13	20,96	13	0,44
Cauca	12	32,05	16	38,44	10	25,64	8	0,67
N. de Santander	13	30,98	15	39,16	12	22,08	11	0,58
Meta	14	30,58	11	42,95	14	18,22	15	0,42
Tolima	15	29,18	12	42,30	15	16,07	17	0,38
Huila	16	27,91	13	40,18	16	15,64	16	0,39
Casare	17	24,72	14	39,72	23	8,52	24	0,21
Magdalena	18	23,37	17	38,18	17	10,57	19	0,29
Nariño	19	22,38	18	34,67	20	10,08	20	0,29
Cesar	20	22,02	20	33,53	18	10,51	18	0,31
Córdoba	21	21,92	19	34,45	22	9,39	23	0,27
Sucre	22	21,50	21	33,32	21	9,68	21	0,29
Caquetá	23	19,46	23	30,52	24	8,40	22	0,29
Amazonas	24	17,97	29	24,02	19	10,33	14	0,43
Putumayo	25	17,03	24	30,40	29	3,07	29	0,12
Arauca	26	16,24	25	26,92	25	5,57	25	0,21
Guanía	27	15,46	26	26,31	27	4,61	27	0,18
La Guajira	28	15,02	27	25,97	28	4,08	28	0,16
Chocó	29	15,02	28	25,21	26	4,83	26	0,19
Guaviare	30	12,42	30	23,09	30	1,75	30	0,08
Vichada	31	11,66	31	21,64	31	1,48	31	0,07

FUENTE: Índice Departamental de Innovación para Colombia DNP – OCyT 2019

En el Pilar y Subpilares de Infraestructura, vemos a nuestro Departamento de Sucre con la necesidad de inversión en los componentes de análisis, pues ocupa el puesto 21 en los resultados obtenidos por el DNP y el OCyT.

Pilar y subpilares de infraestructura, 2018

Departamento	Infraestructura		TIC		Infraestructura general		Sostenibilidad ambiental	
	Posición	Puntaje	Posición	Puntaje	Posición	Puntaje	Posición	Puntaje
Tolima	18	37,99	10	53,80	22	34,33	25	25,72
Bolívar	20	37,29	16	44,19	15	38,92	18	28,75
Nariño	21	36,72	19	40,11	20	36,11	11	33,93
Cesar	22	35,46	17	41,61	21	34,56	16	30,19
Amazonas	23	35,12	31	28,23	11	40,96	10	36,17
Norte de Santander	24	34,39	13	47,84	28	31,27	26	24,08
La Guajira	25	34,38	26	33,41	7	43,41	23	26,30
Magdalena	26	34,28	18	41,44	9	42,83	21	18,43
Córdoba	27	33,39	24	33,83	13	40,36	24	25,98
Cauca	29	32,59	22	36,48	23	34,03	16	29,27
Sucre	29	29,61	28	33,54	25	22,86	28	22,35
Caquetá	30	29,08	29	30,85	29	27,85	22	26,44
Chocó	31	25,33	30	29,56	31	17,86	19	28,58

FUENTE: Índice Departamental de Innovación para Colombia DNP – OcyT 2019

Igualmente, si continuamos con la valoración de cada uno de los componentes del Indicador del Índice Departamental de Innovación – IDIC, como los son el pilar de sofisticación de mercados, el Departamento de Sucre ocupa el puesto 21, en el pilar de sofisticación de negocios, ocupa el puesto 24, en pilar de conocimiento y tecnología, el puesto 23 y en pilar de producción creativa, ocupamos el puesto 27 a nivel nacional.

Grupo de desempeño	Sucre
MEDIO BAJO	Posición Puntaje
IDIC	23 22,36
Eficiencia	26 0,38
Insumos	23 32,32
Resultados	24 12,41
1. Instituciones	12 64,51
2. Capital Humano e investigación	19 34,09
3. Infraestructura	29 29,61
4. Sofisticación de mercados	21 19,89
5. Sofisticación de negocios	24 13,49
6. Producción de conocimiento y tecnología	23 12,55
7. Producción creativa	27 12,27

FUENTE: Índice Departamental de Innovación para Colombia DNP – OcyT 2019

Como podemos observar, la evaluación en productividad, competitividad e innovación es muy crítica para nuestro Departamento de Sucre, lo que deja al descubierto, la enorme

necesidad de trazar agendas sectoriales, articuladas con las entidades territoriales y orientadas por las Entidades técnicas y de política del Gobierno Nacional que permitan definir acciones concretas en la búsqueda de objetivos comunes que lleven a que nuestro Departamento de Sucre se ponga a la vanguardia de otros departamentos y fortalezcamos el sector productivo, mejorando nuestra dinámica económica y orientando las inversiones en los sectores que más lo necesitan para avanzar en desarrollo y generar empleo en nuestra región.

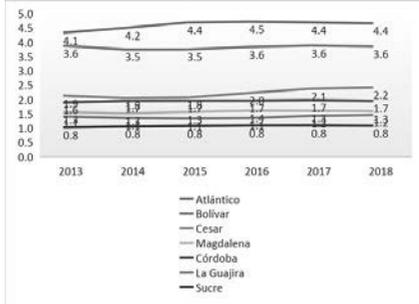
4.4. Composición sectorial del PIB en el Departamento de Sucre

El Departamento de Sucre ha basado su economía principalmente en la ganadería y servicios, a pesar de la riqueza en sus tierras, que podría convertir al departamento en una despensa alimentaria para el País, ha faltado planes de producción y productividad agrícola que promueva el desarrollo en este sector, acompañado de distritos y sistemas de riego, proyectos que garanticen el suministro y la sostenibilidad del agua para la producción del campo, especialmente en las zonas de escasas fuentes hídricas, que se puedan aprovechar las características geográficas y climáticas variadas, con algunas zonas ricas en agua, pero no subutilizadas, para poder aprovechar el enorme potencial de producción agroindustrial, artesanal y microempresarial, de productores que necesitan del apoyo estatal para obtener inyección de recursos para mejorar sus condiciones y evitar la alta intermediación en la cadena de comercialización.

Para mejorar la dinámica económica de nuestro departamento, se requiere de importantes recursos de la nación, destinados a mega proyectos de infraestructura vial, especialmente vías terciarias, portuaria y aeroportuaria, recursos para la búsqueda de nuevas fuentes hídricas para la región sucreña, proyectos que le apuesten a infraestructura turística, mejoramiento en la prestación de los servicios públicos, mejorar su infraestructura en comunicaciones, especialmente en TIC's, de tal manera que fortalezca los sectores económicos del departamento y lo haga más productivo, más competitivo e innovador.

Podemos observar que la participación del Departamento de Sucre en el PIB Nacional, siempre ha sido el que menos le aporta, en promedio 0.8%, en los últimos años (2013 – 2018).

Participación al PIB Nacional Por Departamento (%)

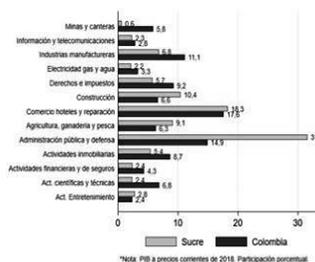


Fuente: DANE

Si logramos mejorar la producción, especialmente en agricultura, de la mano de proyectos de transformación y le apostamos a la innovación y al emprendimiento innovador, trazando un plan de desarrollo industrial y de competitividad para la región, vamos a ver moverse positivamente esos indicadores favoreciendo el empleo y por ende la dinámica económica de sucre.

Es fundamental reorientar o replantear la composición sectorial del PIB, en el Departamento de Sucre, para favorecer nuevos mercados y promover inversión del sector privado que le apueste a la innovación tecnológica, la agroindustria y la transformación de productos agrícolas para ganar nuevos mercados nacionales y exportador, que logre mejorar la producción interna, pero en nuevos sectores o fortalecer otros como la industria manufacturera, actividades científicas y técnicas o las actividades de entretenimiento entre otras.

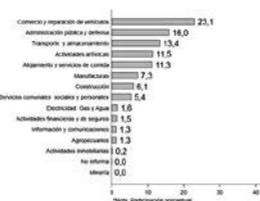
Composición sectorial del PIB Departamental de Sucre 2018



FUENTE: Información Perfiles Económicos Departamentales MinComercio 2020

De acuerdo a los resultados de la Encuesta Integrada de Hogares – DANE publicada el 29 de mayo de 2020, las actividades de comercio y reparación de vehículos representaron el 23,1 % del total de ocupados de Sinclejo, seguido de la administración pública y defensa que representan el 16% y el sector de transporte y almacenamiento 13,4%.

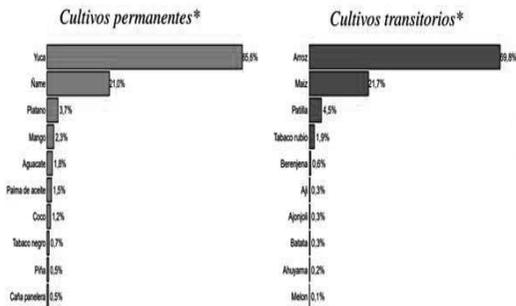
Participación ocupada según ramas de actividad económica



FUENTE: Fuente: Gran Encuesta Integrada de Hogares - DANE 2020.

4.4.1. Principales cultivos permanentes y transitorios del Departamento

La yuca es el principal cultivo permanente del departamento de Sucre (55,5%, seguido del ñame (21%) y a su vez, el arroz es el cultivo transitorio más representativo 59,8%, seguido del maíz (21,7%), lo que muestra que debemos aprovechar las propiedades de la tierra para realizar modelamientos y diversificar nuestra producción agrícola en más productos que impacten nuestra producción y la seguridad alimentaria del departamento, de la región y del país.



Fuente: Base Agrícola EVA - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - 2018

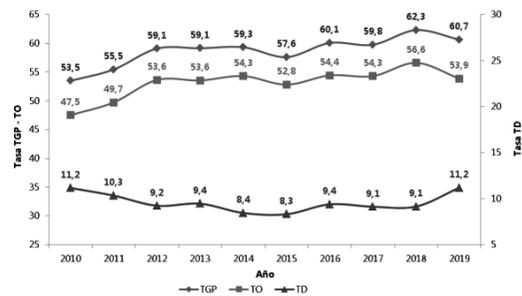
4.6. Desempleo¹³

Se puede decir que los principales problemas del mercado laboral del departamento de Sucre están relacionados directamente con los desequilibrios entre la demanda y oferta laboral, la desarticulación entre formación de la mano de obra y la vocación productiva del departamento.

¹³ Gran Encuesta Integrada de Hogares – DANE - 2019

Para el año 2019, Sucre registró una tasa global de participación de 60,7%, presentando una disminución de 1,6 p.p. frente al año anterior (62,3%). La tasa de ocupación se situó en 53,9%, 2,7 p.p. por debajo de la cifra reportada para 2018 (56,6%). Finalmente, la tasa de desempleo fue de 11,2%, con un aumento de 2,0 p.p. frente al periodo anterior (9,1%).

Tasa global de participación, ocupación y desempleo Sucre 2010 – 2019

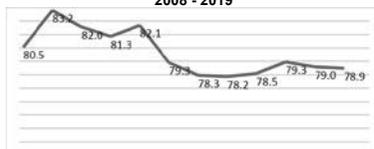


FUENTE. Fuente: Gran Encuesta Integrada de Hogares - DANE 2020.

4.7. La Informalidad laboral

La informalidad en el Departamento de Sucre es un tema preocupante, pues de cada 10 trabajadores, 8 lo hacen de manera informal y viven del rebusque. La gráfica presenta el índice de informalidad desde el año 2008 al año 2019.

Índice de Informalidad del Departamento de Sucre 2008 - 2019



Fuente DANE.

5. Propuesta de Modificaciones

Se propone ajuste al Artículo Quinto de la iniciativa, considerando que la duración del FODRES debe ser por diez (10) años y no por veinte (20) como naturalmente estaba en el Proyecto de Ley. Así mismo se agrega un Parágrafo al mismo artículo que permite al Ministerio de Hacienda y Crédito Público prorrogar este periodo inicial, dada una evaluación del Fondo.

6. Conclusiones¹⁴

No sólo la articulación y coordinación de funciones y competencias, sino la innovación en la construcción de nuevas formas de gerencia pública, es lo que ha venido orientando el desarrollo de las entidades territoriales en algunas regiones de Colombia. La falta de simetría y sincronía en los diálogos entre las regiones y la nación, entre las autoridades territoriales y nacionales, en especial entre las entidades que tienen la obligación de articular elementos de política pública para incidir en los territorios, ha constituido un factor de desigualdad, pero especialmente de inequidad territorial que ha generado exclusión y atraso regional, que ha llevado a muchas regiones a conflictos ambientales, políticos, sociales y culturales y que llevan años esperando ser resueltos y en muchos casos ni siquiera son conocidos por la opinión pública. Lo que no podremos cambiar es que, en esta reinención del estado, de la administración pública y de la gerencia territorial, lo que

¹⁴ Tomadas del PL 330 2020 Cámara

sucede en las regiones y en cada territorio de cualquier parte del país, inevitablemente afectará o impactará positiva o negativamente en lo nacional y en sus resultados sectoriales.

Se requiere que la autonomía local y regional, esté acompañada de fortalecimiento permanente en la capacidad institucional de las entidades territoriales, fortaleciendo la participación de las mismas comunidades, de la mano de las acciones comunales, ediles y líderes que se pueden convertir en gestores de desarrollo, en la construcción de una visión compartida de territorio, donde todos se sientan incluidos e identificados, donde sientan que es posible construir un futuro prometedor con dignidad y donde el Gobierno Nacional apoye, respalde y respete las decisiones en las regiones y sus entidades territoriales. Ésta puede ser una nueva ruta que permita construir nuevos modelos de gestión pública de la mano de los principios de integración y regionalización, haciendo más efectiva y real la descentralización, pero sobre todo logrando impactar positivamente el desarrollo de nuestros territorios.

Este modelo que se está poniendo a consideración de ustedes, permitirá no solo fortalecer la descentralización, sino que será un espaldarazo al desarrollo de la región sucreña.

7. Proposición

En virtud de las anteriores consideraciones que hacen parte del Proyecto de Ley presentamos PONENCIA POSITIVA y solicitamos a todos los Honorables Representantes de esta respetable plenaria, dar segundo debate al Proyecto de Ley 330 2020 Cámara, "POR EL CUAL SE CREA EL FONDO PARA EL DESARROLLO Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE SUCRE - FODRES" de acuerdo con el texto propuesto.

Atentamente,

SALIM VILLAMIL QUESSEP
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

CHRISTIAN MORENO VILLAMIZAR
Representante a la Cámara
Ponente

<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE Y PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No 330 DE 2020 CÁMARA "POR EL CUAL SE CREA EL FONDO PARA EL DESARROLLO Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE SUCRE - FODRES"</p> <p>PROYECTO DE LEY NÚMERO 330 DE 2020 CÁMARA</p> <p><i>"Por el cual se crea el Fondo para el Desarrollo y la Reactivación Económica de Sucre - FODRES".</i></p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.</p> <p>DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. La presente ley tiene por objeto definir acciones y articular esfuerzos institucionales del orden Nacional y Territorial, de tal manera que permitan promover la reactivación económica, promover la inversión pública y privada, el empleo y el emprendimiento en el Departamento de Sucre.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. CREACIÓN. Créese el Fondo para el Desarrollo y la Reactivación Económica de Sucre - FODRES, con patrimonio autónomo y con domicilio en la ciudad de Sincelajo, que tendrá como objeto social principal promover el desarrollo del Departamento de Sucre a través de proyectos de impacto regional, recibir, asignar y ejecutar los proyectos con recursos destinados a impactar los sectores económicos, sociales y ambientales, así como promover acciones de coordinación, planeación y articulación conjuntas con las entidades territoriales y del orden nacional para mejorar su dinámica económica, promover y atraer la inversión privada, promover el empleo decente y el emprendimiento en todo el Departamento. La Naturaleza del FODRES se creará como sociedad que se constituya por acciones simplificada (S.A.S), regulada por la Ley 1258 de 2008.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES. El Fondo para el Desarrollo y la Reactivación Económica de Sucre – FODRES tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover la articulación de la planificación del desarrollo del Departamento de Sucre y sus municipios, con el Gobierno Nacional. 2. Promover acciones de manera articulada con las entidades territoriales del Departamento de Sucre para atraer la inversión privada, la generación de empleo y el emprendimiento en el Departamento. 	<ol style="list-style-type: none"> 3. Financiar, cofinanciar o invertir en los proyectos, programas o planes que se presenten al FODRES y que estén incluidas en el Plan de Inversiones del Fondo, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. Los proyectos programas o planes podrán ser presentados por la Gobernación, las Alcaldías del Departamento de Sucre o cualquier entidad que haga parte de sus estructuras administrativas y que cuente con la respectiva facultad para presentarlo. 4. Promover procesos de asociatividad en los sectores de la economía y la promoción y creación de CLUSTERS en el Departamento de Sucre, en articulación con la Gobernación y las Alcaldías. 5. Trazar en coordinación con la Gobernación y Alcaldías, agendas que promuevan el desarrollo empresarial y el desarrollo en el sector turístico del Departamento de Sucre. 6. Promover procesos de asociatividad entre las entidades territoriales del Departamento de Sucre, para la estructuración, desarrollo y ejecución de obras de impacto regional. 7. Apoyar a las entidades territoriales del departamento de Sucre en la definición, elaboración y articulación de sus Planes de Desarrollo. 8. Promover la planificación con prospectiva de la Gobernación y Alcaldías del Departamento de Sucre. 9. Promover megaproyectos y proyectos de impacto regional en el Departamento de Sucre que requiere del apoyo y articulación con varias entidades territoriales del Departamento de Sucre y el financiamiento por parte del Gobierno Nacional y/o recursos de cooperación nacional e internacional. 10. Liderar, fomentar, estructurar y ejecutar megaproyectos y proyectos que propendan por el desarrollo económico, social y ambiental del Departamento de Sucre, que sean financiados con recursos del Presupuesto Nacional, Departamental y/o de los municipios del Departamento de Sucre. 11. Celebrar contratos y/o convenios con cualquier entidad del estado, organismos de cooperación u organismos multilaterales y con particulares a través de una entidad fiduciaria, de conformidad con la normatividad y legislación aplicables a la contratación. La Junta Directiva Administradora del FODRES definirá los límites o montos máximos en materia de contratación, así como los demás requisitos que deban desarrollarse en materia contractual, según sea caso. 12. Promover lazos permanentes de coordinación interinstitucional entre los niveles administrativos nacional, departamental y municipal, especialmente en lo relativo a la planificación, de tal forma que los proyectos que promueva, lidere, estructure o ejecute, sean complementarios a los definidos en los Planes de
<p>Desarrollo de las entidades territoriales del Departamento de Sucre, en coordinación con las entidades Nacionales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 13. Promover la participación e inclusión de proyectos y recursos para las entidades territoriales del Departamento de Sucre, así como promover la preparación de los planes que deben incluirse como parte del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social y en los Planes Operativos Anuales de Inversión que hacen parte de los presupuestos anuales de la Nación. <p>ARTÍCULO CUARTO. NATURALEZA Y RÉGIMEN DEL FODRES. El FODRES será una sociedad de capitales cuya naturaleza será siempre comercial, independientemente de las actividades previstas en su objeto social. Para efectos tributarios, se regirá por las reglas aplicables a las sociedades anónimas.</p> <p>El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FODRES se regirán por lo definido en su propio estatuto, que se ajustará a lo establecido en la Ley 1258 de 2008, por las normas que regulan a las sociedades anónimas y en su defecto, en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones generales que rigen a las sociedades en el Código de Comercio. Cuando en dicho estatuto haya contradicción entre alguna de sus normas y los dispuesto por la ley 1258 de 2008, se aplicará, necesariamente lo que ésta última normatividad ordene.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. DURACIÓN. El FODRES tendrá una duración de DIEZ (10) años, contados a partir de la entrada en vigencia la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO. Autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a prorrogar la duración del FODRES por el término de Diez (10) años, de acuerdo a la evaluación decenal de desempeño del FODRES.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO: Capital autorizado: Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente Ley, en el marco de la constitución de la sociedad, realice todas las actuaciones jurídicas, administrativas y presupuestales para definir el número de acciones y su respectivo valor, así como el aporte y el capital autorizado por parte del Gobierno Nacional, con el propósito de la constitución del FODRES.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO. ÓRGANOS QUE INTEGRAN EL FODRES: EL FODRES tendrá:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Un órgano de dirección denominado ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, 2. Un órgano de administración denominado JUNTA DIRECTIVA, 3. Un órgano de representación denominado GERENTE quien será a su vez el REPRESENTANTE LEGAL y 4. Un órgano de control denominado REVISORÍA FISCAL. <p>ARTÍCULO OCTAVO. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, será el responsable en la materialización y el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, para lo cual tendrá un tiempo de seis (6) meses para la inscripción y registro del FODRES ante las entidades respectivas, así como de la definición del número de acciones y su valor, del registro del libro de acciones y accionistas. Para ello, adelantará todas las gestiones necesarias con la Gobernación y Alcaldías del Departamento de Sucre para promover la participación de ellas como accionistas del FODRES y su porcentaje de participación, para poder legalizar su inscripción.</p> <p>La Asamblea General de Accionistas la integran los Accionistas del FODRES que figuren en el libro de registro de Accionistas, con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías, y demás condiciones previstas en los estatutos y en la ley.</p> <p>Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán presididas por un presidente y un secretario que serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas para la respectiva reunión y serán quienes firmarán el Acta correspondiente una vez sea aprobada por la Asamblea General de Accionistas.</p> <p>Si después de adelantar la gestión y convocatoria que realice el gobierno nacional para que la gobernación y las Alcaldías del Departamento de Sucre manifiesten su interés de participar y lo materialicen como accionistas del FODRES, dichas entidades no han dado respuesta, en un plazo máximo de tres (3) meses, la sociedad será unipersonal y el Accionista Único será el Gobierno Nacional, quien ejercerá todas las atribuciones de la Asamblea General de Accionistas.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO. PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES EN EL FODRES. Las Entidades Territoriales del Departamento de Sucre que manifiesten el interés de ser accionistas del FODRES, realizarán todas las acciones jurídicas, administrativas y presupuestales que establezca la Ley, así como las respectivas facultades a los mandatarios, para su participación en el FONDO.</p>

ARTÍCULO DÉCIMO. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva del Fondo para el Desarrollo y la Reactivación Económica de Sucre - FODRES estará integrada por:

- i. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, quien será el Presidente de la Junta,
- ii. El Gerente del FODRES, quien será el Secretario Técnico de la Junta Directiva y que tendrá voz, pero no voto.
- iii. El Director del Departamento Nacional de Planeación - DNP o su delegado,
- iv. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado,
- v. El Ministro de Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado,
- vi. El Presidente del Consejo Regional de Competitividad de Sucre,
- vii. El Director del SENA regional Sucre.
- viii. El Gobernador de Sucre,
- ix. El Alcalde de Sincelejo,
- x. Un Alcalde en representación de los demás municipios del Departamento de Sucre y quien será elegido por la Junta Directiva para un período de un año. Cada año la Junta deberá escoger entre los Alcaldes que presenten carta de postulación en la primera Junta del año que se convoque para tal fin.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva del FODRES, autorizará al Presidente de la Junta, para que presente a consideración de la misma y para su respectiva aprobación, su propio estatuto, así como el procedimiento y la forma de asignación, financiación, cofinanciación o inversión de los recursos a cada proyecto programa o plan y la respectiva ejecución de los recursos del fondo, que se manejarán a través de una entidad fiduciaria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FODRES: La Junta Directiva del FODRES, tendrá las siguientes funciones:

1. Definir y aprobar el reglamento, los estatutos, los manuales y las políticas generales para el funcionamiento del FODRES.
2. Designar al Gerente del FODRES, quien será a su vez el Representante Legal y será de libre nombramiento y remoción.
3. Autorizar y facultar al Gerente del FODRES para celebrar convenios y contratos, cuando su monto supere los mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes s.m.m.l.v.
4. Aprobar el presupuesto, el plan de inversiones y la planta de personal del FODRES.
5. Conceder al Gerente del FODRES, comisiones al exterior en el cumplimiento del desarrollo de su objeto social.

6. Estudiar, proponer y aprobar reformas estatutarias que se pongan a consideración por algún integrante de la Junta Directiva.
7. Designar al revisor fiscal.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva podrá remover al Gerente del FODRES cuando lo considere pertinente, siempre y cuando su remoción sea ajustada a la normatividad vigente en materia laboral y contractual.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSOS DEL FODRES. El FODRES se constituirá y funcionará con las siguientes fuentes de recursos:

1. Las partidas que le sean asignadas e incorporadas en el Presupuesto General de la Nación – PGN, por cualquiera de las entidades que hacen parte del proceso de elaboración y aprobación del mismo.
2. Los recursos asignados por las entidades que hagan parte de los accionistas del FODRES para su constitución.
3. Los recursos asignados por la Gobernación de Sucre.
4. Los recursos asignados por las Alcaldías del Departamento de Sucre o cualquier entidad que hagan parte de sus estructuras administrativas.
5. Los recursos derivados de las operaciones de financiamiento con entidades multilaterales de crédito, entidades de fomento y gobiernos, que celebre la Nación con destino al Patrimonio Autónomo del FODRES.
6. Los recursos de donaciones que reciba, tanto de origen internacional o nacional, así como los recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsables, con el propósito de desarrollar el objeto del FONDO.
7. Los demás recursos que gestione, obtengan o se le asignen al FODRES por cualquier entidad a cualquier título.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno Nacional incluirá anualmente en la Ley de Presupuesto una partida para el FODRES de mínimo trescientos mil millones de pesos \$300.000'000.000.00¹⁵ para financiar los proyectos de los Planes Plurianual y Anual de Inversiones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional queda facultado para realizar todas las actuaciones administrativas y presupuestales para asignar la partida destinada al FODRES para la vigencia 2020.

¹⁵ A precios constantes 2020

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PLAN DE INVERSIONES DEL FODRES. El Plan de Inversiones del FODRES tiene los siguientes componentes:

2. El Plan Financiero Plurianual proyectado a cuatro (4) años, con su respectivo Plan Plurianual de Inversiones y
3. El Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos, con su respectivo Plan Anual de Inversiones.

El Gerente del FODRES presentará a consideración de la JUNTA DIRECTIVA para su respectiva aprobación Plan Financiero Plurianual proyectado a cuatro (4) años, con su respectivo Plan Plurianual de Inversiones del FODRES, con las respectivas fuentes de recursos, que garanticen el financiamiento y ejecución de cada proyecto, programa o plan y desagregado con la proyección por cada vigencia e incluirá todos los proyectos que para su ejecución requieran de más de una vigencia y que requieren compromisos presupuestales de vigencias futuras, por parte del Gobierno Nacional o de alguna otra entidad del estado.

Así mismo la Junta Directiva del FODRES aprobará el presupuesto y el Plan Anual de Inversiones del FODRES, que tendrán incluidos los programas, planes y proyectos a desarrollarse durante cada vigencia y que serán financiados, cofinanciados o invertidos con recursos del FONDO.

Para la elaboración del Presupuesto y el Plan de Inversiones, se crearán comités técnicos sectoriales en coordinación con el Gobierno Nacional, en el que participarán el Departamento Nacional de Planeación y los Ministerios cuando así se requiera para concepto técnico, en coordinación con la Gobernación de Sucre y las Alcaldías del Departamento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Planes Plurianual y Anual de Inversiones aprobados por la JUNTA DIRECTIVA, tendrán incluidos todos los proyectos, programas y planes que hayan sido incluidos como iniciativas de inversión, proyectos asociados, proyectos prioritarios en Las leyes de los Planes Nacionales de Desarrollo, en las Leyes Anuales de Presupuesto, en los CONPES o en Leyes que incluyan recursos y proyectos para el Departamento de Sucre.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La JUNTA DIRECTIVA, garantizará que se hayan incluido en el Primer Plan Plurianual de Inversiones de los primeros cuatro (4) años, las iniciativas de inversión, los proyectos asociados y prioritarios, descritos en la Ley 1955 de 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", destinados para el Departamento de Sucre, que a la fecha de

aprobación de la presente ley no hayan sido ejecutadas por el gobierno nacional, de tal forma que se puedan articular acciones conjuntas entre la Nación, la Gobernación de Sucre y las Alcaldías para su financiamiento, cofinanciamiento, inversión y ejecución en el Departamento, las cuales se describen a continuación:

Iniciativas de inversión – Sucre		
Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos estructurados	Cultura	Remodelación Biblioteca y galería de arte
	Educación	Construcción de aulas, comedores y canchas deportivas escolares para implementación de la jornada única escolar Corredor artesanal en Sampués, Morros y Sincelejo
	Transporte	Estudio y construcción de la Troncal Norte (vías Sincelejo-Cocorá-Tolu Viejo) Cedeoba-Sucre Antioquia-Bolivar
	Vivienda, Ciudad y Territorio	Ampliación de la capacidad del Aeropuerto Las Brujas de Cocorá Acueducto de Coveñas, Tolu Viejo y San Marcos. Acueducto del casco urbano de Tolu Viejo y San Marcos
Proyectos en proceso de estructuración	Agricultura y Desarrollo Rural	Reconversión de los sistemas productivos*
	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Construcción de Distritos de Riego y Drenajes: La Boca del Cura, San Jacinto del Cauca y El Caño de Victoria* Dragado del río Cauca desde Nachi (Antioquia) a la boca del Guamal (Bolivar)* Recuperación de ciénagas y canalización de caños en el río Cauca*
Categoría	Sector	Proyectos asociados
	Comercio, Industria y Turismo	Recuperación hidráulica de las subregiones Mojana y San Jorge*
		Recuperación de ciénaga de San Marcos, San Bonito y Calimto
	Cultura	Estudio y construcción del centro de convenciones de Sincelejo*
		Estudio y construcción parque artesanal para Sincelejo* Estudio y construcción parque del encuentro para Sincelejo*
	Educación	Recuperación del Centro Histórico de Sincelejo, Tolu y Sucre (municipio)
	Hacienda	Creación y construcción del Instituto Tecnológico de Sincelejo*
	Minas y Energía	Plan integral para La Mojana*
	Transporte	Gasificación subregión Mojana*
		Mejoramiento y ampliación del Aeropuerto de Tolu
		Rehabilitación de la vía San Marcos-Majagual-Guaranda (Sucre)-Achi (Bolivar)-La Mata-La Gloria (Cesar)-Región Caribe
Corredor férreo entre los puertos de Magangué y Tolu, interconectado a la red férrea nacional* Doble calzada de Las Vacas a la variante de Sincelejo*		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Construcción acueducto regional Golfo de Morrosquillo*	
	Estructuración del parque temático de aguas y las energías del futuro de Sincelejo* Estructuración, creación y construcción del puebloito sabanero en Sucre*	

Fuente: DNP – Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022

Categoría	Sector	Proyectos asociados	
Proyectos regionales	Agricultura y Desarrollo Rural	Planta de beneficio animal para la Subregión de San Jorge y La Mojana Planta de secamiento de arroz en el Municipio de Majagual (Sucre)	
	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Recuperación arroyo grande de Corozal	
	Ciencia y Tecnología	Implementación integral del PAED Sucre	
	Comercio, Industria y Turismo		Cluster artesanal en Sampués-Mormoa
			Desarrollo de Expo Sincelejo y Expo mujer
			Promoción del departamento de Sucre como destino cultural, turístico y gastronómico en el Caribe colombiano
			Zona franca de Sincelejo, vía Sincelejo-Totuviejo
Deporte y Recreación	Centro de Convenciones del Golfo de Morrosquillo		
Educación	Estudio y construcción de la Villa Olímpica de Sincelejo Construcción nueva sede Universidad de Sucre en Majagual (Sucre)		

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Minas y Energía		Desarrollo del potencial de energías renovables no convencionales en el departamento de Sucre
		Recuperación del sistema de redes de distribución de energía eléctrica
Planeación		Consolidación de la región de planificación y gestión RPG de la sabana de Sucre
Salud y Protección Social		Construcción, ampliación, adecuación, mejoramiento y dotación para la infraestructura de salud
		Mantenimiento y dotación del Centro de Salud de los 26 municipios del departamento
		Nuevo hospital de nivel III para Sincelejo
Transporte		Construcción carretera entre el Cauchal y Sucre (Sucre)
		Construcción variante alterna Sampués para transporte pesado
		Rehabilitación de la vía Sebaneta-San Antonio de Palmito-Cotoño-Chalán-Ovejas
		Vía Galeras-Santiago Apostol
		Vía San Benito-San Marcos
		Plan Vial Departamental (vías secundarias)
		Intervención vías regionales "Programa Colombia Rural" Sucre
Vivienda, Ciudad y Territorio		Acueducto y alcantarillado en zonas urbanas y rurales del departamento de Sucre
		Estudio y construcción de redes de acueducto y alcantarillado de los corregimientos de Sincelejo
		Estudios y construcción de una segunda fuente hídrica de agua para Sincelejo y Sucre
		Estudios, diseños y construcción del acueducto regional de la Sabana
		Rellevo sanitario subregión San Jorge

Fuente: DNP – Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. SELLO HECHO EN SUCRE. El FODRES, liderará de manera articulada con las entidades territoriales y el sector privado, un plan estratégico de implementación del sello "Hecho en Sucre", para incentivar, reactivar y promover la economía, la producción y comercialización de productos hechos por empresas establecidas en el Departamento de Sucre.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO. El FONDO contará con una planta de personal mínima para su operación y funcionamiento. Un gerente, un subgerente técnico, un subgerente administrativo, un Director jurídico y una asistente administrativa, que se pagarán con recursos del FODRES y que su estructura y funcionamiento quedará definida en el Reglamento Interno y los manuales que para tal fin sean elaborados y aprobados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. CONTROL SOCIAL Y VEEDURÍAS CIUDADANAS. Los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil podrán realizar seguimiento y vigilancia a las actividades, inversiones y a los proyectos que ejecute el FODRES en el Departamento de Sucre.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. REGLAMENTACIÓN. El Gobierno Nacional dentro de los próximos seis (6) meses cumplirá con lo establecido en la presente Ley expedirá los actos administrativos necesarios en cumplimiento de su función reglamentaria.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL (ZESE) PARA SUCRE. Inclúyase al Departamento de Sucre dentro de las Zonas Económicas y Sociales Especiales (ZESE) contempladas en el Artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, para atraer la inversión nacional y extranjera y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sucreña y la generación de empleo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



SALIM VILLAMIL GUESSEP
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



CHRISTIAN MORENO VILLAMIZAR
Representante a la Cámara
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO LEY NÚMERO 362 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., abril 15 de 2021

Doctor
LUCIANO GRISALES LONDOÑO
Presidente
Comisión Quinta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Asunto: Informe de Ponencia para segundo debate proyecto de ley 362/2020 Cámara, **"Por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones"**.

Respetado Señor presidente,

En cumplimiento con las instrucciones dispuestas por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional permanente y de los deberes establecidos en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para segundo debate del proyecto de ley 362/2020 Cámara, **"Por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones"**.

Atentamente,



KAREN VIOLETTE CURE CORCIÓN
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 362/2020 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTEGEN LOS ECOSISTEMAS DE MANGLAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley fue radicado por la Honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella en la Cámara de Representantes; publicado en la Gaceta 827 de 2020.

Mediante oficio del 19 del mes de octubre de 2020, se asignó al despacho de la Honorable Representante Karen Violette Cure Corción la ponencia del proyecto de ley que se identifica como el No. 362/ Cámara, bajo el título: "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTEGEN LOS ECOSISTEMAS DE MANGLAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Mediante correo electrónico institucional el 12 de febrero se radicó ponencia para dar primer debate al Proyecto de Ley.

En sesión del 18 de marzo, la Comisión Quinta Constitucional Permanente discutió y aprobó el Proyecto de Ley, con las modificaciones que se especifican más adelante.

Con radicado del 18 de marzo de 2020, la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente designó ponente para segundo debate a este despacho, por lo que se presenta el informe de ponencia para su trámite en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La normatividad colombiana relacionada con la determinación, estudio, manejo y conservación de los ecosistemas de manglar, están contenidos en la siguiente normatividad:

Norma	Tema
Constitución Política, artículos 8, 79 y 80	Obligación del Estado de proteger riquezas naturales. Derecho a gozar de un ambiente sano Deber de protección de la biodiversidad, conservar el ambiente y las áreas de especial importancia ecológica. Deber del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, su conservación y protección.

<table border="1"> <tr> <td>Decreto 1681 de 1978</td> <td>Se declaran los Manglares como espacios dignos de protección y obliga a tomar medidas de protección en ecosistemas dignos de protección.</td> </tr> <tr> <td>Ley 99 de 1993</td> <td>Función de Conservación. El Ministerio de Ambiente tiene como función la conservación, preservación, uso y manejo de los recursos naturales en las zonas marinas y costeras. INVEMAR tiene como encargo la investigación de las zonas costeras y el deber de emitir conceptos técnicos sobre conservación y aprovechamiento de los recursos naturales de estas zonas.</td> </tr> <tr> <td>Ley 165 de 1994</td> <td>De la vinculación al Convenio De Biodiversidad Biológica, donde el Estado Colombiano se compromete, entre otras, con la elaboración de planes, programas y estrategias para conservar y utilizar sosteniblemente la diversidad biológica. El Estado, establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde se tomen medidas para proteger la diversidad biológica. Podrá tomar medidas para la conservación de la diversidad biológica. Promoverá la protección de ecosistemas y hábitats especiales.</td> </tr> <tr> <td>Ley 357 de 1997. Convención de RAMSAR</td> <td>Adopta la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, incluye los cuerpos de agua marino costeros con profundidades no superiores a 6mts. Menciona que, "Cada Parte Contratante fomentará la conservación de los humedales y de las aves acuáticas creando reservas naturales en aquéllos, estén o no incluidos en la Lista y tomará las medidas adecuadas para su custodia" (Ley 357, art. 4)</td> </tr> <tr> <td>Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076/2015</td> <td>Funciones del INVEMAR, relacionada con Mangles Ecosistemas de especial importancia ecológica</td> </tr> <tr> <td>Resolución 1602 de 1995</td> <td>Dicta medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares. Define los manglares como: <i>ecosistemas de zonas costeras en los que se relacionan especies arbóreas de diferentes familias denominadas mangle con otras plantas, con animales que allí</i></td> </tr> </table>	Decreto 1681 de 1978	Se declaran los Manglares como espacios dignos de protección y obliga a tomar medidas de protección en ecosistemas dignos de protección.	Ley 99 de 1993	Función de Conservación. El Ministerio de Ambiente tiene como función la conservación, preservación, uso y manejo de los recursos naturales en las zonas marinas y costeras. INVEMAR tiene como encargo la investigación de las zonas costeras y el deber de emitir conceptos técnicos sobre conservación y aprovechamiento de los recursos naturales de estas zonas.	Ley 165 de 1994	De la vinculación al Convenio De Biodiversidad Biológica, donde el Estado Colombiano se compromete, entre otras, con la elaboración de planes, programas y estrategias para conservar y utilizar sosteniblemente la diversidad biológica. El Estado, establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde se tomen medidas para proteger la diversidad biológica. Podrá tomar medidas para la conservación de la diversidad biológica. Promoverá la protección de ecosistemas y hábitats especiales.	Ley 357 de 1997. Convención de RAMSAR	Adopta la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, incluye los cuerpos de agua marino costeros con profundidades no superiores a 6mts. Menciona que, "Cada Parte Contratante fomentará la conservación de los humedales y de las aves acuáticas creando reservas naturales en aquéllos, estén o no incluidos en la Lista y tomará las medidas adecuadas para su custodia" (Ley 357, art. 4)	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076/2015	Funciones del INVEMAR, relacionada con Mangles Ecosistemas de especial importancia ecológica	Resolución 1602 de 1995	Dicta medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares. Define los manglares como: <i>ecosistemas de zonas costeras en los que se relacionan especies arbóreas de diferentes familias denominadas mangle con otras plantas, con animales que allí</i>	<table border="1"> <tr> <td></td> <td><i>habitan permanentemente o durante algunas fases de su vida, y con las aguas, los suelos y otros componentes del ambiente. Las especies denominadas mangle son: Rhizophora mangle, Rhizophora harrisonii, Laguncularia racemosa, Conocarpus erectus, Avicennia germinans, Avicennia tonduzii, Pelliciera rhizophorae, Mora megistosperma, Mora oleífera.</i> (Art. 1) Prohíbe el aprovechamiento forestal único de manglares y prohíbe impacto ambiental directo o indirecto por casusa de obras, ampliación de actividad acuícola, modificaciones de los flujos, relleno, dragado, construcción de canales, desviaciones o introducción de especies de flora y fauna que afecten el manglar.</td> </tr> <tr> <td>Resolución 20 de 1996</td> <td>Determina la posibilidad de aprovechamiento forestal en zonas de manglar, ampliado lo mandado en la Resolución 1602 de 1995, a obras de interés público siempre y cuando haya planes de compensación y restauración; así como su aprovechamiento forestal en zonas no vedadas por las autoridades competentes. Las afectaciones para determinar prohibiciones deben ser acreditadas por las Autoridades ambientales competentes.</td> </tr> <tr> <td>Resolución 924 y 257 de 1997</td> <td>Establece medidas de sostenibilidad en los ecosistemas de manglar y las áreas circundantes. Estableció zonas de monitoreo, observaciones y registros periódicos, con muestreos periódicos por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales. Se fijaron términos de referencia para la realización de estudios sobre estas áreas. Se establece la zonificación preliminar de áreas de manglar en Colombia</td> </tr> <tr> <td>Resolución 233 de 1999</td> <td>Estableció nuevos plazos para la identificación, registro y zonificación preliminar de las áreas de manglar.</td> </tr> <tr> <td>Resolución 0721 de 2002</td> <td>Aprobó las zonificaciones de las áreas determinadas por las Corporaciones Autónomas Regionales de Sucre, el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Magdalena, Regional de Magdalena, Canal de Dique, Atlántico, del Valle del Sinú y el San Jorge, Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.</td> </tr> <tr> <td>Decreto 2372 de 2010</td> <td>Reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; determina las categorías de protección: a) Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales, b) Las Reservas Forestales Protectoras, c)</td> </tr> </table>		<i>habitan permanentemente o durante algunas fases de su vida, y con las aguas, los suelos y otros componentes del ambiente. Las especies denominadas mangle son: Rhizophora mangle, Rhizophora harrisonii, Laguncularia racemosa, Conocarpus erectus, Avicennia germinans, Avicennia tonduzii, Pelliciera rhizophorae, Mora megistosperma, Mora oleífera.</i> (Art. 1) Prohíbe el aprovechamiento forestal único de manglares y prohíbe impacto ambiental directo o indirecto por casusa de obras, ampliación de actividad acuícola, modificaciones de los flujos, relleno, dragado, construcción de canales, desviaciones o introducción de especies de flora y fauna que afecten el manglar.	Resolución 20 de 1996	Determina la posibilidad de aprovechamiento forestal en zonas de manglar, ampliado lo mandado en la Resolución 1602 de 1995, a obras de interés público siempre y cuando haya planes de compensación y restauración; así como su aprovechamiento forestal en zonas no vedadas por las autoridades competentes. Las afectaciones para determinar prohibiciones deben ser acreditadas por las Autoridades ambientales competentes.	Resolución 924 y 257 de 1997	Establece medidas de sostenibilidad en los ecosistemas de manglar y las áreas circundantes. Estableció zonas de monitoreo, observaciones y registros periódicos, con muestreos periódicos por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales. Se fijaron términos de referencia para la realización de estudios sobre estas áreas. Se establece la zonificación preliminar de áreas de manglar en Colombia	Resolución 233 de 1999	Estableció nuevos plazos para la identificación, registro y zonificación preliminar de las áreas de manglar.	Resolución 0721 de 2002	Aprobó las zonificaciones de las áreas determinadas por las Corporaciones Autónomas Regionales de Sucre, el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Magdalena, Regional de Magdalena, Canal de Dique, Atlántico, del Valle del Sinú y el San Jorge, Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.	Decreto 2372 de 2010	Reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; determina las categorías de protección: a) Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales, b) Las Reservas Forestales Protectoras, c)
Decreto 1681 de 1978	Se declaran los Manglares como espacios dignos de protección y obliga a tomar medidas de protección en ecosistemas dignos de protección.																								
Ley 99 de 1993	Función de Conservación. El Ministerio de Ambiente tiene como función la conservación, preservación, uso y manejo de los recursos naturales en las zonas marinas y costeras. INVEMAR tiene como encargo la investigación de las zonas costeras y el deber de emitir conceptos técnicos sobre conservación y aprovechamiento de los recursos naturales de estas zonas.																								
Ley 165 de 1994	De la vinculación al Convenio De Biodiversidad Biológica, donde el Estado Colombiano se compromete, entre otras, con la elaboración de planes, programas y estrategias para conservar y utilizar sosteniblemente la diversidad biológica. El Estado, establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde se tomen medidas para proteger la diversidad biológica. Podrá tomar medidas para la conservación de la diversidad biológica. Promoverá la protección de ecosistemas y hábitats especiales.																								
Ley 357 de 1997. Convención de RAMSAR	Adopta la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, incluye los cuerpos de agua marino costeros con profundidades no superiores a 6mts. Menciona que, "Cada Parte Contratante fomentará la conservación de los humedales y de las aves acuáticas creando reservas naturales en aquéllos, estén o no incluidos en la Lista y tomará las medidas adecuadas para su custodia" (Ley 357, art. 4)																								
Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076/2015	Funciones del INVEMAR, relacionada con Mangles Ecosistemas de especial importancia ecológica																								
Resolución 1602 de 1995	Dicta medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares. Define los manglares como: <i>ecosistemas de zonas costeras en los que se relacionan especies arbóreas de diferentes familias denominadas mangle con otras plantas, con animales que allí</i>																								
	<i>habitan permanentemente o durante algunas fases de su vida, y con las aguas, los suelos y otros componentes del ambiente. Las especies denominadas mangle son: Rhizophora mangle, Rhizophora harrisonii, Laguncularia racemosa, Conocarpus erectus, Avicennia germinans, Avicennia tonduzii, Pelliciera rhizophorae, Mora megistosperma, Mora oleífera.</i> (Art. 1) Prohíbe el aprovechamiento forestal único de manglares y prohíbe impacto ambiental directo o indirecto por casusa de obras, ampliación de actividad acuícola, modificaciones de los flujos, relleno, dragado, construcción de canales, desviaciones o introducción de especies de flora y fauna que afecten el manglar.																								
Resolución 20 de 1996	Determina la posibilidad de aprovechamiento forestal en zonas de manglar, ampliado lo mandado en la Resolución 1602 de 1995, a obras de interés público siempre y cuando haya planes de compensación y restauración; así como su aprovechamiento forestal en zonas no vedadas por las autoridades competentes. Las afectaciones para determinar prohibiciones deben ser acreditadas por las Autoridades ambientales competentes.																								
Resolución 924 y 257 de 1997	Establece medidas de sostenibilidad en los ecosistemas de manglar y las áreas circundantes. Estableció zonas de monitoreo, observaciones y registros periódicos, con muestreos periódicos por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales. Se fijaron términos de referencia para la realización de estudios sobre estas áreas. Se establece la zonificación preliminar de áreas de manglar en Colombia																								
Resolución 233 de 1999	Estableció nuevos plazos para la identificación, registro y zonificación preliminar de las áreas de manglar.																								
Resolución 0721 de 2002	Aprobó las zonificaciones de las áreas determinadas por las Corporaciones Autónomas Regionales de Sucre, el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Magdalena, Regional de Magdalena, Canal de Dique, Atlántico, del Valle del Sinú y el San Jorge, Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.																								
Decreto 2372 de 2010	Reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; determina las categorías de protección: a) Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales, b) Las Reservas Forestales Protectoras, c)																								
<table border="1"> <tr> <td></td> <td>Los Parques Naturales Regionales, d) Los Distritos de Manejo Integrado, e) Los Distritos de Conservación de Suelos, f) Las Áreas de Recreación, g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.</td> </tr> <tr> <td>Ley 1450 de 2011</td> <td>Prohíbe toda actividad se prohíbe el desarrollo de actividades mineras, exploración, explotación de hidrocarburos, acuicultura, pesca industrial de arrastre y la extracción de componentes de corales para la elaboración de artesanías.</td> </tr> <tr> <td>Resolución 1263 de 2018</td> <td>Actualiza medidas de protección para la sostenibilidad de los ecosistemas de manglar. Determina que las acciones de gestión integral están determinadas en el Programa Nacional Uso Sostenible, Manejo y Conservación de los Ecosistemas de Manglar. Por su especial importancia ecológica se obliga a todas las entidades y el sector económico a propender por su conservación. Se propende por la actualización de los estados de manglares. Mantienen la prohibición de la minería, exploración y explotación de hidrocarburos, pesca de arrastre y acuicultura. Proyecto y obras solo que se constituyan como de utilidad pública, se podrán desarrollar; exceptuando los de subsistencia o consuetudinarios. Las CAR deberán realizar monitoreos de manglares. Se establece el Sistema de Información para la Gestión de los Manglares en Colombia – SIGMA, bajo la dirección del INVEMAR</td> </tr> </table> <p>Las sendas modificaciones y adaptaciones que ha tenido la normatividad vigente en cuanto a la protección de los ecosistemas de Manglares permiten identificar que se requiere un instrumento jurídico de jerarquía superior que pueda establecer protecciones especiales a estos ecosistemas estratégicos y sensibles.</p> <p>Aprobar una nueva ley requiere que esté en el marco de la Convención de RAMSAR y de la Ley 357 de 1997; pero, que avance en mecanismos de protección, conservación y recuperación de estos ecosistemas.</p>		Los Parques Naturales Regionales, d) Los Distritos de Manejo Integrado, e) Los Distritos de Conservación de Suelos, f) Las Áreas de Recreación, g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.	Ley 1450 de 2011	Prohíbe toda actividad se prohíbe el desarrollo de actividades mineras, exploración, explotación de hidrocarburos, acuicultura, pesca industrial de arrastre y la extracción de componentes de corales para la elaboración de artesanías.	Resolución 1263 de 2018	Actualiza medidas de protección para la sostenibilidad de los ecosistemas de manglar. Determina que las acciones de gestión integral están determinadas en el Programa Nacional Uso Sostenible, Manejo y Conservación de los Ecosistemas de Manglar. Por su especial importancia ecológica se obliga a todas las entidades y el sector económico a propender por su conservación. Se propende por la actualización de los estados de manglares. Mantienen la prohibición de la minería, exploración y explotación de hidrocarburos, pesca de arrastre y acuicultura. Proyecto y obras solo que se constituyan como de utilidad pública, se podrán desarrollar; exceptuando los de subsistencia o consuetudinarios. Las CAR deberán realizar monitoreos de manglares. Se establece el Sistema de Información para la Gestión de los Manglares en Colombia – SIGMA, bajo la dirección del INVEMAR	<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Los manglares se encuentran en "zonas inter mareales tropicales y subtropicales [...] con adaptaciones morfológicas, fisiológicas y reproductivas que les permiten habitar en ambientes extremos con sustratos inestables con alto contenido de materia orgánica, bajas concentraciones de oxígeno, altas temperaturas y amplias fluctuaciones de salinidad y mareas [...] Desempeñan un papel importante a nivel ecológico, por ser sistemas abiertos altamente productivos, sumideros de carbono, biofiltros, estabilizar sustratos y proteger la costa contra la erosión (dinámica costera y vientos fuertes); además son áreas de refugio, alimentación y anidación para diversas especies, son fuente de recursos maderables y no maderables e inspiran las prácticas y costumbres de las comunidades que habitan o dependen de estos bosques" (Áreas de Arrecife de Coral... pág. 11).</p> <p>De acuerdo con estudiosos de estos ecosistemas: "Los bosques de manglar son los únicos halófitos leñosos que viven en agua salada a lo largo de las zonas tropicales y subtropical del planeta". Así como, son ecosistemas súper productivos, pues son habitat de más de 80 especies de flora y 1.300 especies de fauna (Carvajal Osos, Herrera Ulloa, ValdésRodríguez, & Campos Rodríguez, 2019).</p> <p>Desde el documento Servicios Ecosistémicos Marinos y Costeros de Colombia, los manglares son asociación de árboles o arbustos que colonizan la línea de costa a lo largo de las zonas tropicales y subtropicales. Estos ecosistemas tienen alta tolerancia a la anegación, la aparición de estructuras especializadas en la respiración como lo son las lenticelas y neumatóforos y la generación de raíces aéreas que permiten la colonización de sustratos inestables (Saenger, 2002). (INVEMAR & FUNDACIÓN NATURA, 2019)</p> <p>Algunas especies de manglar son: Rhizophora mangle (mangle rojo, colorado o concha), R. racemosa (mangle pava o caballero), R. harrisonii (mangle injerto), Laguncularia racemosa (mangle blanco, bobo o amarillo), Avicennia germinans (mangle salado, humo, negro, prieto, pelaojo, comedero o iguanero), Pelliciera rhizophorae (mangle piñuelo), Conocarpus erectus (mangle zaragoza, manglillo, platanillo o jelli), y Mora oleífera (mangle nato). Y a pesar que no es técnicamente un mangle, también hace parte integral del ecosistema de manglar la especie de hábito graminoide Acrostichum aureum (helecho de mangle, ranconcha o matatigre).</p> <p>De acuerdo con el Instituto de Investigaciones Marítimas y Costeras, Colombia cuenta con 79.719, 41 ha de manglar en la costa Caribe representada por cinco especies. Para la zona</p>																		
	Los Parques Naturales Regionales, d) Los Distritos de Manejo Integrado, e) Los Distritos de Conservación de Suelos, f) Las Áreas de Recreación, g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.																								
Ley 1450 de 2011	Prohíbe toda actividad se prohíbe el desarrollo de actividades mineras, exploración, explotación de hidrocarburos, acuicultura, pesca industrial de arrastre y la extracción de componentes de corales para la elaboración de artesanías.																								
Resolución 1263 de 2018	Actualiza medidas de protección para la sostenibilidad de los ecosistemas de manglar. Determina que las acciones de gestión integral están determinadas en el Programa Nacional Uso Sostenible, Manejo y Conservación de los Ecosistemas de Manglar. Por su especial importancia ecológica se obliga a todas las entidades y el sector económico a propender por su conservación. Se propende por la actualización de los estados de manglares. Mantienen la prohibición de la minería, exploración y explotación de hidrocarburos, pesca de arrastre y acuicultura. Proyecto y obras solo que se constituyan como de utilidad pública, se podrán desarrollar; exceptuando los de subsistencia o consuetudinarios. Las CAR deberán realizar monitoreos de manglares. Se establece el Sistema de Información para la Gestión de los Manglares en Colombia – SIGMA, bajo la dirección del INVEMAR																								

del Pacífico se tiene un área de manglar de 209.402,84 ha representada por ocho especies (Rodríguez-Rodríguez et al., 2017). (INVERMAR & FUNDACIÓN NATURA, 2019).

Según el Concepto del INVERMAR:

Los manglares desempeñan una función ecológica muy importante en la zona intermareal en donde los aportes hídricos provienen principalmente del mar, los ríos y la escorrentía del continente. Los manglares favorecen la resiliencia ante la inundación en zonas costeras; a lo largo de las costas tropicales, los manglares proporcionan lugares de reproducción y criaderos para numerosas especies de peces y crustáceos y contribuyen a atrapar los sedimentos que, de otro modo, podrían afectar negativamente a las praderas submarinas y arrecifes de corales, hábitats de muchas más especies marinas (FAO y PNUMA, 2020). (INVERMAR, 2020)

Una forma de medir los impactos de estos ecosistemas está relacionada con los Servicios Ecosistémicos que estos prestan; estos están clasificados en servicios de regulación, servicios culturales, servicios de provisión y servicios de soporte.



Ilustración 1. Extraída de Carvajal, Herrera, Valdés y Campos

De acuerdo con *Manglares y sus Servicios Ecosistémicos: hacia un Desarrollo Sostenible (2019)*, los servicios ecosistémicos de provisión que tienen los manglares está la explotación de madera y leña como elemento de combustión; para el caso de la leña, se estima que más

de 18.000 hogares en el golfo de Morrosquillo la utilizan para la cocción de alimentos. (INVERMAR & FUNDACIÓN NATURA, 2019). También, con ocasión del uso excesivo de leña para combustión, se ocasiona un fuerte impacto en el ecosistema del mismo manglar, pues su deforestación excesiva tiene efectos negativos en la fauna.

Un servicio ecosistémico reconocido de los manglares es el de regulación, con la captura de carbono superficial y carbono de la biomasa subterránea; con lo que contribuye a la disminución de los gases efecto invernadero. También en regulación, los manglares aportan significativamente a la disminución de la erosión costera; a propósito, se dice:

Los pastos marinos, los manglares y los arrecifes coralinos, tienen un papel de amortiguación de los efectos de la erosión costera causada por eventos climáticos extremos o de manera natural, ya que por sus características fenotípicas poseen la capacidad de frenar la fuerza del oleaje (como un muro en el caso de las barreras arrecifales) y estabilizar el sustrato con su sistema radicular (en el caso de los manglares y pastos marinos), protegiendo a las comunidades del impacto por la pérdida de terreno o la disminución de arena en las playas. (INVERMAR & FUNDACIÓN NATURA, 2019)

Con todo esto, se puede decir que "el potencial de captura de carbono de los ecosistemas marinos y costeros se convierte en una oportunidad para la formulación e implementación de proyectos de carbono en Colombia, que permita a las comunidades obtener ingresos adicionales a través de la venta de créditos de carbono azul, producto de la estrategia de conservación de estos ecosistemas. (Carvajal Osés, Herrera Ulloa, ValdésRodríguez, & Campos Rodríguez, 2019)

Otro servicio ecosistémico es el cultural; servicio que presta a las comunidades que viven de una economía de turismo o de investigación/educación. Se estima que el turismo en zonas de manglar como San Andrés, Cartagena y el Golfo de Morrosquillo ha estado en aumento y con él las afectaciones positivas en el empleo de las comunidades costeras.

Acorde con el documento "Áreas de arrecifes de coral, pastos marinos, playas de arena y manglares con potencial de restauración en Colombia", proceso de evaluación del estado de estos ecosistemas y herramienta para el manejo y la gestión de los ecosistemas marino costeros del país, en se analizaron una serie de manglares a través de visitas de campo, entrevistas, encuestas a expertos y conocedores de los manglares, se presentaron los siguientes resultados:

Tabla 1. Unidades de manglar según departamento y necesidad de restauración. Elaboración propia, con base en el Áreas de arrecifes de coral, pastos marinos, playas de arena y manglares con potencial de restauración en Colombia

Departamento	Unidades totales	Unidades revisadas	Unidades priorizadas para restaurar
San Andrés, Providencia y Santa Catalina	30	9	9
La Guajira	40	25	23
Magdalena	13	18	14
Atlántico	14	13	13
Bolívar	46	40	21
Sucre	17	11	11
Córdoba	13	8	8
Antioquia	23	16	16
Chocó	32	26	15
Valle del Cauca	32	6	15
Cauca	13	12	12
Nariño	28	16	14

Las afectaciones que se ven en los manglares, por los cuales se estima que deben ser restaurados, están relacionados con actividades antrópicas que afectan la calidad de los suelos y el agua, como los cambios en los usos de suelo, exceso de carga por actividades turísticas, disposición de residuos, y también, fenómenos naturales. Con esto, se puede evidenciar que incluso las obras que se denominan como de interés nacional, vías y desarrollo urbanísticos, no han realizado lo propio frente a amortiguación del impacto de las obras y compensación ambiental. En 2005 se estimaba que los ecosistemas de manglar de América del sur habían reducido en un 11% (Carvajal Osés, Herrera Ulloa, ValdésRodríguez, & Campos Rodríguez, 2019)

Según lo indicado en *Evaluación de los Recursos Forestales Mundiales (FRA) del año 2020*, hay 14,79 millones de hectáreas (ha) de manglar en 113 países. La mayor superficie se registra en Asia (37,2%), seguida por las Américas (4,7 millones de ha equivalentes a 31,5%) y África (3,24 millones de ha). Oceanía registra la menor superficie de manglares (1,30 millones de ha). Desde 1990, la superficie de manglares ha disminuido 1,04 millones de hectáreas, pero la tasa de variación se redujo a menos de la mitad para el periodo 1990-2020, pasando de 47000 hectáreas al año en el periodo 1990-2000 a 21000 hectáreas al año en los últimos 10 años (FAO y PNUMA, 2020). (INVERMAR, 2020)

En Latinoamérica se han perdido entre el 25% y el 70% de la cobertura de manglar en las últimas décadas. En México por ejemplo se deforestó el 60% de los manglares, causándole un daño irreparable al ecosistema y al medioambiente. En Ecuador desaparecieron el 70% de los manglares que había en el país, y en las Antillas la deforestación alcanzaba el 25% del total de los manglares.

Actualmente se ha zonificado el 66 % de las áreas en categorías de recuperación, preservación y de uso sostenible. Los manglares en Colombia cuentan con una extensión aproximada de 285.049 Has, hallándose distribuidos en los litorales Caribe con 90.160 Has (26% del total) y el Pacífico con 194.880 Has (74% del total). Ver tabla 1.

Tabla 1. Zonificación de los manglares en Colombia. 2011

Departamento	Has. Zonificadas	Has. No Zonificadas	Has. En proceso de zonificación	Has. Con PDM	Total de Hectáreas de manglares
San Andrés y Providencia	0	0	209,7	35	244,7
La Guajira	122,3	0	2.440,9	166,3	2.729,5
Magdalena	0	19.800	0	21.106	40.906
Atlántico	613,3	0	0	0	613,3
Bolívar	13.994	0	0	2.929	16.923
Sucre	12.883	0	0	0	12.883
Córdoba	9.077	0	0	0	9.077
Antioquia	6.993	0	0	0	6.993
TOTAL ÁREA CARIBE	43.482,72	19.800	2.650,6	24.236,3	90.196,58
Chocó	0	41.315	0	33	41.348
Valle del Cauca	32.073	0	0	0	32.073
Cauca	6.408	0	12.283	0	18.691
Nariño	59.997	0	0	42.771	102.768
TOTAL ÁREA PACÍFICO	98.478	41.315	12.283	42.804	194.880
GRAN TOTAL	141.960,72	61.115	14.933,56	67.040,3	285.049,58

Fuente: <http://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article?id=412:planta-bosques-biodiversidad-y-servicios-ecosistemicos-14#enlaces>

En la costa colombiana, el Manglar ha sido la base económica de muchas familias, que han usado su madera a pequeña escala. Económicamente es muy importante, pues se obtienen productos como el alcohol, papel, colorantes, inciensos, pegamentos y algunas fibras

<p>sintéticas. Además, son muy importantes para la pesca artesanal ya que ellos dependen de este ecosistema para el desove y nodriza de especies juveniles marinas.</p> <p>De acuerdo con el Ministerio de Medio Ambiente "Desde el punto de vista cultural, la importancia del ecosistema de manglar radica en que al mismo se articulan miles de familias, dedicadas a actividades de pesca artesanal, recolección de moluscos, crustáceos, madera y plantas medicinales, actividades que sostuvieron la dieta alimenticia de todas las culturas antiguas de la Costa"¹</p> <p>A nivel mundial los manglares ocupan 15,2 millones de hectáreas en 125 países. "Según la FAO, en 2015 se registraban 4,6 millones de hectáreas de manglares en América Latina y el Caribe, con presencia en todas las subregiones menos en el Cono Sur (Argentina, Uruguay, Chile). La mayoría de los bosques de mangles de la región se encuentra en la costa de los países del Amazonas (solo Brasil tiene el 70% de manglares en esta subregión). En el Caribe, es Cuba el que tiene la mayor cantidad de bosques de mangle."²</p> <p>Cerca de 100 millones de personas en todo el mundo viven cerca de manglares, de esas, 30 millones viven en América Latina y el Caribe, y en Colombia, estos bosques significan su principal vía de obtención de alimentos, ingresos y servicios.</p> <p>"En el informe de expertos del Banco Mundial y de la organización The Nature Conservancy señalan, por ejemplo, que la altura de las olas se puede reducir entre un 13% y un 66% cuando existe un cinturón de manglares de 100 metros de ancho; y si este tiene 500 metros de ancho, el tamaño de las olas disminuiría entre 50 y 100%. Las especies con vegetación más densa son las más efectivas para esta tarea de contención."³</p> <p>Según Michael Beck, líder de la investigación de la organización The Nature Conservancy, destaca que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin los manglares, 18 millones más de personas sufrirían cada año los impactos de las inundaciones. <p>¹ http://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article?id=412:plantilla-bosques-biodiversidad-y-servicios-ecosistematicos-14#enlaces</p> <p>² https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2019/01/17/cinco-razones-para-cuidar-los-manglares</p> <p>³ https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2019/01/17/cinco-razones-para-cuidar-los-manglares</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sin la protección natural que ofrecen los bosques de mangles, los daños a la propiedad costarían 82.000 millones de dólares más. • Solo Vietnam, China, Filipinas, Estados Unidos y México ahorran 57.000 millones de dólares en daños a la propiedad gracias a los manglares que tienen en sus territorios. • Si los manglares desaparecieran, un 32% más de personas se verían afectadas por las inundaciones 1 vez cada 10 años y un 16% más de personas se verían afectadas 1 vez cada 100 años. <p>Según el programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, un 19% de los manglares del mundo desaparecieron entre 1980 y 2005, por consecuencia de las afectaciones al ecosistema.</p> <p><u>Afectaciones al Ecosistema de Manglar</u></p> <p>La tala indiscriminada, la ampliación de la frontera urbana, las obras de infraestructura vial, sin planificación o mal planificadas, y la contaminación son algunas de las actividades que más afectan al ecosistema de manglar.</p> <p>Dentro de la problemática ambiental en Colombia que afecta a los manglares, se encuentra la construcción de obras civiles, especialmente vías de comunicación como carreteras, canales y vías férreas en la costa Caribe principalmente, así como la edificación y adecuación de muelles, la ampliación de centros urbanos, los cuales han contribuido con la desaparición y degradación de los bosques de manglar en el Caribe; otros problemas están relacionados con la sobreexplotación de los recursos maderables, el desarrollo de infraestructura turística y el aumento del nivel del mar con ocasión del cambio climático.</p> <p>este impacto cada vez es más devastador debido a las necesidades económicas de la sociedad. Algunas de las obras de mayor impacto en el caribe colombiano según el estudio del antiguo INDERENA son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Troncal del Caribe entre Barranquilla y Ciénaga, trazada a través de importantes áreas de manglar de la Isla de Salamanca y la Ciénaga Grande de Santa Marta • Vía Coveñas y Tolu, a través de áreas de manglar de las ciénagas La Caimanera y El Francés
<ul style="list-style-type: none"> • La comunicación de Cartagena y Barranquilla a través del denominado Anillo Vial a través de los manglares de la Ciénaga de La Virgen o de Tesca • La construcción y adecuación de los muelles en la Bahía de Cartagena (53 en total, hasta 1995) • Los dragados y rectificaciones del Canal del Dique • La construcción de camaronerías en el Canal del Dique, Isla Barú, Bahía de Barbaocoas y Bahía de Cispatá • La ampliación de centros urbanos sobre las zonas de manglar, tales como Cartagena, Coveñas, Tolu y Turbo • La adecuación de áreas para el turismo, como construcción de hoteles, casas de campo, marinas, especialmente en las Islas de San Andrés, del Rosario y de San Bernardo, lo que ha causado fuertes impactos detectados en los litorales continentales de los Departamentos de Bolívar, Sucre y Córdoba. <p>Por otro lado, las principales obras civiles que han afectado el ecosistema de manglar en el litoral pacífico son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Construcción y ampliación de centros urbanos sobre las zonas de manglar (Buenaventura, Tumaco, Bahía Solano) • Construcción de camaronerías en las áreas de Guapi y Tumaco • Construcción y adecuación de muelles en las Bahías de Buenaventura, Tumaco y Málaga; • Ejecución de los permisos de Madera y Bosques en los Departamentos de Chocó, Valle del Cauca y Cauca • Ampliación de las fronteras agrícola (Dptos. Valle del Cauca, Cauca y Nariño) y minera (Dpto. del Chocó). <p>En estas circunstancias, es importante que el Estado Colombiano contribuya a la mitigación de los efectos negativos de las obras civiles de importancia nacional, controle el uso del suelo en las zonas de manglar y promueva la restauración de las zonas afectadas por las actividades humanas sobre los ecosistemas de manglar, como espacios ambientalmente estratégicos.</p> <p>CONCEPTOS DE ENTIDADES COMPETENTES</p>	<p>Mediante comunicación oficial fechada el 10 de diciembre de 2020, la Subdirección de Coordinación Científica emitió el Concepto Técnico CPT-GEZ-018-20, en el que se hicieron recomendaciones al contenido y la justificación del articulado. Finaliza el concepto, así:</p> <p><i>Haciendo una lectura del Proyecto de Ley (PL) y la exposición de motivos se recomienda que se tengan en cuenta las recomendaciones al contenido para cada una de las secciones y se haga énfasis en incluir información actualizada y en el contexto del país.</i></p> <p><i>En general se recomienda que la formulación del articulado de este Proyecto de Ley sea actualizada, en concordancia con las normas que se encuentran vigentes y que están siendo aplicadas y en el presente concepto se dan recomendaciones de cambio o ajuste para cada uno de ellos.</i></p> <p>De la misma manera, se recibió mediante radicado 2020-38223 el 9 de febrero de 2021, en el que después hacer recomendaciones, concluyen:</p> <p><i>Esta cartera Ministerial comparte el interés en la protección de los ecosistemas de manglar, por ello se considera que el espíritu y la esencia del proyecto de ley abordan temáticas de importancia e interés para los ecosistemas de manglar. No obstante lo anterior, se recomienda tener en cuenta los avances en políticas y regulaciones realizadas en el país y en la normatividad ambiental vigente para lo cual, respetuosamente se propone la conformación de una mesa de trabajo a fin de analizar el alcance y los aspectos de la iniciativa, de tal manera que se puedan formular los ajustes en articulación con las regulaciones, políticas, planes ambientales y demás estrategias adelantadas en el país.</i></p> <p>Adicionalmente, el día 31 de marzo se sostuvo una reunión con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para revisar los avances regulatorios en la materia.</p> <p>Bibliografía Carvajal Oses, M., Herrera Ulloa, Á., ValdésRodríguez, B., & Campos Rodríguez, R. (2019). Manglares y sus Servicios Ecosistémicos: hacia un Desarrollo Sostenible. <i>Gestión y Ambiente</i>, 277-290.</p> <p>INVEMAR & FUNDACIÓN NATURA. (2019). SERVICIOS ECOSISTÉMICOS MARINOS Y COSTEROS DE COLOMBIA. SERVICIOS ECOSISTÉMICOS MARINOS Y COSTEROS DE COLOMBIA, 1-34.</p> <p>INVEMAR, C. (2020). CONCEPTO TÉCNICO SOBRE PROYECTO DE LEY NO. 362/2020C CÁMARA. Santa Marta: INVEMAR.</p>

Minambiente. (2012). *Política nacional para la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos* - PNGIBSE. Bogotá.

Vilardy, S., Jaramillo, Ú., Flórez, C., Cortés, J., Estupiñán, L., Rodríguez, J., ... Aponte, C. (2014). *Principios y criterios para la delimitación de humedales continentales Una herramienta para fortalecer la resiliencia y adaptación al cambio climático en Colombia*. Bogotá.

MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE

De acuerdo con las adiciones al articulado inicial del proyecto.

ARTÍCULO PONENCIA	ARTÍCULO APROBADO COMISIÓN	TEXTO PROPUESTO 2DO DEBATE	OBSERVACIONES
<p>Artículo 1°. Objeto de la ley. La ley tiene por objeto garantizar la protección de los ecosistemas de manglar, planificar su manejo y aprovechamiento e impulsar la conservación y restauración donde haya sido afectado.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto de la ley. La ley tiene por objeto garantizar la protección de los ecosistemas de manglar, planificar su manejo y aprovechamiento e impulsar la conservación y restauración donde haya sido afectado.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto de la ley. La ley tiene por objeto garantizar la protección de los ecosistemas de manglar, planificar su manejo y aprovechamiento e impulsar la conservación y restauración <u>donde</u> haya sido afectado.</p>	Sin modificaciones.
<p>Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se adoptarán las siguientes definiciones: Manglar: ecosistema que se emplaza en zonas costeras por lo cual depende de un adecuado balance halohídrico, su</p>	<p>Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se adoptarán las siguientes definiciones: Manglar: ecosistema que se emplaza en zonas costeras por lo cual depende de un adecuado balance halohídrico, su</p>	<p>Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se adoptarán las siguientes definiciones: Manglar: ecosistema que se emplaza en zonas costeras por lo cual depende de un adecuado balance halohídrico, su</p>	Se elimina una sección por congruencia.

<p>componente ecológico se caracteriza por una matriz arbórea estructurada por especies de mangles, que interactúa con otros elementos florísticos y faunísticos terrestres y acuáticos (que habitan allí de manera permanente o durante algunas etapas de su vida), además de relacionarse con el componente físico, conformado por agua, suelo y atmósfera.</p> <p>Uso sostenible: uso humano de un ecosistema a fin de que pueda producir un beneficio para las generaciones presentes, manteniendo al mismo tiempo su potencial para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.</p> <p>Zonificación: herramienta que establece la estrategia de manejo de las áreas del sistema socioecológico a</p>	<p>componente ecológico se caracteriza por una matriz arbórea estructurada por especies de mangles, que interactúa con otros elementos florísticos y faunísticos terrestres y acuáticos (que habitan allí de manera permanente o durante algunas etapas de su vida), además de relacionarse con el componente físico, conformado por agua, suelo y atmósfera.</p> <p>Uso sostenible: uso humano de un ecosistema a fin de que pueda producir un beneficio para las generaciones presentes, manteniendo al mismo tiempo su potencial para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.</p> <p>Zonificación: herramienta que establece la estrategia de manejo de las áreas del sistema socioecológico a</p>	<p>componente ecológico se caracteriza por una matriz arbórea estructurada por especies de mangles, que interactúa con otros elementos florísticos y faunísticos terrestres y acuáticos (que habitan allí de manera permanente o durante algunas etapas de su vida), además de relacionarse con el componente físico, conformado por agua, suelo y atmósfera.</p> <p>Uso sostenible: uso humano de un ecosistema a fin de que pueda producir un beneficio para las generaciones presentes, manteniendo al mismo tiempo su potencial para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.</p> <p>Zonificación: herramienta que establece la estrategia de manejo de las áreas del sistema socioecológico a</p>	
--	--	--	--

<p>partir de divisiones espaciales del territorio, de acuerdo con principios de agrupamiento de índole ecológico, social, económico y de gestión en pro de alcanzar el escenario definido (a partir de: Sánchez, Ulloa & Tavera, 2004).</p> <p>Sistema socioecológico de manglar: corresponde a un sistema socioecológico, en el que el componente natural (ecosistema de manglar) y social interactúan y han evolucionado conjuntamente (en algunos casos), pues las prácticas de pesca, recolección de crustáceos y moluscos, cacería, extracción de: madera, leña y plantas medicinales, y transporte, entre otras actividades que se ejercen en estos, han entretreído entre lo natural y lo social estrechos e indivisibles vínculos</p>	<p>partir de divisiones espaciales del territorio, de acuerdo con principios de agrupamiento de índole ecológico, social, económico y de gestión en pro de alcanzar el escenario definido (a partir de: Sánchez, Ulloa & Tavera, 2004).</p> <p>Sistema socioecológico de manglar: corresponde a un sistema socioecológico, en el que el componente natural (ecosistema de manglar) y social interactúan y han evolucionado conjuntamente (en algunos casos), pues las prácticas de pesca, recolección de crustáceos y moluscos, cacería, extracción de: madera, leña y plantas medicinales, y transporte, entre otras actividades que se ejercen en estos, han entretreído entre lo natural y lo social estrechos e indivisibles vínculos</p>	<p>partir de divisiones espaciales del territorio, de acuerdo con principios de agrupamiento de índole ecológico, social, económico y de gestión en pro de alcanzar el escenario definido (a partir de: Sánchez, Ulloa & Tavera, 2004).</p> <p>Sistema socioecológico de manglar: corresponde a un sistema socioecológico, en el que el componente natural (ecosistema de manglar) y social interactúan y han evolucionado conjuntamente (en algunos casos), pues las prácticas de pesca, recolección de crustáceos y moluscos, cacería, extracción de: madera, leña y plantas medicinales, y transporte, entre otras actividades que se ejercen en estos, han entretreído entre lo natural y lo social estrechos e indivisibles vínculos</p>	
--	--	--	--

<p>Artículo 3°. Ordenamiento del ecosistema de manglar: Los manglares en Colombia deben ser objeto de estudios constantes que contemplen su caracterización, diagnóstico y zonificación y posterior formulación de lineamientos para su manejo.</p> <p>El resultado de estas labores se definirá en el marco de las siguientes categorías de zonificación, así:</p> <p>Zona de preservación: corresponde a aquellas áreas de manglar que, por su composición, estructura y función, mantienen unos bajos estados de alteración, alta productividad biótica, ubicación estratégica y unos servicios ecosistémicos relevantes e insustituibles, y deberán ser manejadas para evitar su alteración,</p>	<p>Artículo 3°. Ordenamiento del ecosistema de manglar: Los manglares en Colombia deben ser objeto de estudios constantes que contemplen su caracterización, diagnóstico y zonificación y posterior formulación de lineamientos para su manejo.</p> <p>El resultado de estas labores se definirá en el marco de las siguientes categorías de zonificación, así:</p> <p>Zona de preservación: corresponde a aquellas áreas de manglar que, por su composición, estructura y función, mantienen unos bajos estados de alteración, alta productividad biótica, ubicación estratégica y unos servicios ecosistémicos relevantes e insustituibles, y deberán ser manejadas para evitar su alteración,</p>	<p>Artículo 3°. Ordenamiento del ecosistema de manglar: Los manglares en Colombia deben ser objeto de estudios constantes que contemplen su caracterización, diagnóstico y zonificación y posterior formulación de lineamientos para su manejo.</p> <p>El resultado de estas labores se definirá en el marco de las siguientes categorías de zonificación, así:</p> <p>Zona de preservación: corresponde a aquellas áreas de manglar que, por su composición, estructura y función, mantienen unos bajos estados de alteración, alta productividad biótica, ubicación estratégica y unos servicios ecosistémicos relevantes e insustituibles, y deberán ser manejadas para evitar su alteración,</p>	Sin modificaciones
--	--	--	--------------------

<p>degradación y/o pérdida por acciones humanas directas o indirectas, de tal manera que se mantengan íntegras ecológicamente y permitan la expresión de los procesos naturales en las condiciones más primitivas posibles.</p> <p>Zona de uso sostenible: corresponde a aquellas áreas de manglar que por su estado de conservación, apropiada oferta de recursos forestales, faunísticos (terrestres y acuáticos), y demanda por parte de comunidades que tradicionalmente han dependido de estos, deberán ser manejados al amparo del uso sostenible, conciliando el mantenimiento de la función ecológica, la capacidad productiva y los servicios ecosistémicos que brinda el manglar con la posibilidad de dar solución a las necesidades de las</p>	<p>degradación y/o pérdida por acciones humanas directas o indirectas, de tal manera que se mantengan íntegras ecológicamente y permitan la expresión de los procesos naturales en las condiciones más primitivas posibles.</p> <p>Zona de uso sostenible: corresponde a aquellas áreas de manglar que por su estado de conservación, apropiada oferta de recursos forestales, faunísticos (terrestres y acuáticos), y demanda por parte de comunidades que tradicionalmente han dependido de estos, deberán ser manejados al amparo del uso sostenible, conciliando el mantenimiento de la función ecológica, la capacidad productiva y los servicios ecosistémicos que brinda el manglar con la posibilidad de dar solución a las necesidades de las</p>	<p>degradación y/o pérdida por acciones humanas directas o indirectas, de tal manera que se mantengan íntegras ecológicamente y permitan la expresión de los procesos naturales en las condiciones más primitivas posibles.</p> <p>Zona de uso sostenible: corresponde a aquellas áreas de manglar que por su estado de conservación, apropiada oferta de recursos forestales, faunísticos (terrestres y acuáticos), y demanda por parte de comunidades que tradicionalmente han dependido de estos, deberán ser manejados al amparo del uso sostenible, conciliando el mantenimiento de la función ecológica, la capacidad productiva y los servicios ecosistémicos que brinda el manglar con la posibilidad de dar solución a las necesidades de las</p>	
<p>ecosistémicos que se pretenden recuperar).</p> <p>Artículo 4°. Uso y aprovechamiento de los manglares Según la zonificación definida para cada área, en los ecosistemas de manglar se deberán establecer los usos y sus consecuentes actividades permitidas como uso principal, compatible y condicionado.</p> <p>En ningún caso se permitirán actividades mineras, exploración, explotación de hidrocarburos, acuicultura y pesca de industrial de arrastres en las zonas de manglares</p>	<p>ecosistémicos que se pretenden recuperar).</p> <p><u>Parágrafo: El proceso de ordenamiento del ecosistema de manglar deberá contar con la participación y concertación de las comunidades locales campesinas, indígenas y negras para la zonificación de áreas de preservación, uso sostenible y restauración</u></p> <p>Artículo 4°. Uso y aprovechamiento de los manglares Según la zonificación definida para cada área, en los ecosistemas de manglar se deberán establecer los usos y sus consecuentes actividades permitidas como uso principal, compatible y condicionado.</p> <p>En ningún caso se permitirán actividades mineras, exploración, explotación de hidrocarburos, acuicultura y pesca de industrial de arrastres en las zonas de manglares</p>	<p>ecosistémicos que se pretenden recuperar).</p> <p><u>Parágrafo: El proceso de ordenamiento del ecosistema de manglar deberá contar con la participación y concertación de las comunidades locales campesinas, indígenas y negras para la zonificación de áreas de preservación, uso sostenible y restauración</u></p> <p>Artículo -4 5°. Uso y aprovechamiento de los manglares Según la zonificación definida para cada área, en los ecosistemas de manglar se deberán establecer los usos y sus consecuentes actividades permitidas como uso principal, compatible y condicionado.</p> <p>En ningún caso se permitirán actividades mineras, exploración, explotación de hidrocarburos, acuicultura y pesca de industrial de arrastres en las zonas de manglares</p>	<p>Se hace necesario reenumerar el artículo para dar coherencia normativa en el desarrollo.</p> <p>Se elimina el parágrafo primero, desarrollado en la primera ponencia, debido a que hay un artículo que lo desarrolla.</p> <p>Se reenumera el parágrafo y queda con un parágrafo único, que es una proposición acogida en la comisión.</p>
<p>comunidades directamente relacionados con este sistema socioecológico.</p> <p>Zona de restauración: corresponde a aquellas áreas de manglar que por: su composición, estructura y función mantienen unos altos niveles de alteración, presencia de tensionantes e interrupción de servicios y/o funciones ecosistémicas, y que deberán ser manejadas a través de intervenciones de restauración, rehabilitación o recuperación ecológica. Las zonas de restauración son transitorias, una vez alcancen el estado de conservación deseado (definido como el ecosistema de referencia) se asignarán a la categoría que corresponda (con base por ejemplo en los servicios</p>	<p>comunidades directamente relacionados con este sistema socioecológico.</p> <p>Zona de restauración: corresponde a aquellas áreas de manglar que por: su composición, estructura y función mantienen unos altos niveles de alteración, presencia de tensionantes e interrupción de servicios y/o funciones ecosistémicas, y que deberán ser manejadas a través de intervenciones de restauración, rehabilitación o recuperación ecológica. Las zonas de restauración son transitorias, una vez alcancen el estado de conservación deseado (definido como el ecosistema de referencia) se asignarán a la categoría que corresponda (con base por ejemplo en los servicios</p>	<p>comunidades directamente relacionados con este sistema socioecológico.</p> <p>Zona de restauración: corresponde a aquellas áreas de manglar que por: su composición, estructura y función mantienen unos altos niveles de alteración, presencia de tensionantes e interrupción de servicios y/o funciones ecosistémicas, y que deberán ser manejadas a través de intervenciones de restauración, rehabilitación o recuperación ecológica. Las zonas de restauración son transitorias, una vez alcancen el estado de conservación deseado (definido como el ecosistema de referencia) se asignarán a la categoría que corresponda (con base por ejemplo en los servicios</p>	
<p>Parágrafo 1: Los proyectos, obras y actividades de utilidad pública deberán proponer ante las Corporaciones autónomas regionales un plan de restauración en las zonas definidas para este propósito</p> <p>Artículo 5°. Obligación de restauración de ecosistemas de manglar intervenidos por proyectos de inversión nacional. El ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de las Corporaciones Autónomas regionales, determinará los</p>	<p>Parágrafo 1: Los proyectos, obras y actividades de utilidad pública deberán proponer ante las Corporaciones autónomas regionales un plan de restauración en las zonas definidas para este propósito</p> <p><u>Parágrafo 2: Respecto a los proyectos, obras y actividades de utilidad pública en ecosistemas de manglar deberá primar el principio de precaución contemplado en la Ley 99 de 1993, ante las perspectivas de daños graves e irreversibles.</u></p> <p>Artículo 5°. Obligación de restauración de ecosistemas de manglar intervenidos por proyectos de inversión nacional. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de las Corporaciones Regionales, determinará los</p>	<p>Parágrafo 1: Los proyectos, obras y actividades de utilidad pública deberán proponer ante las Corporaciones autónomas regionales un plan de restauración en las zonas definidas para este propósito</p> <p><u>Parágrafo 2: Respecto a los proyectos, obras y actividades de utilidad pública en ecosistemas de manglar deberá primar el principio de precaución contemplado en la Ley 99 de 1993, ante las perspectivas de daños graves e irreversibles.</u></p> <p>Artículo 5 6. Obligación de restauración de ecosistemas de manglar intervenidos por proyectos, obras o actividades de utilidad pública e interés social. Los proyectos, obras o actividades de utilidad pública e interés social que intervengan áreas de manglar deberán</p>	<p>Se hace una ampliación y aclaración del artículo, ajustando los términos a la normatividad vigente.</p>

<p>lineamientos y deberá previo concepto de los institutos de investigación (Invemar) identificarán los posibles daños a los manglares, que incluya su área de afectación, para poder formular un plan de restauración adecuado.</p> <p>Parágrafo: Los insumos para el plan de restauración y la formulación del mismo deberá ser financiado al 100% por el proyecto que haga la intervención</p>	<p>lineamientos y deberá previo concepto de los institutos de investigación (Invemar) identificarán los posibles daños a los manglares, que incluya su área de afectación, para poder formular un plan de restauración adecuado.</p> <p>Parágrafo: Los insumos para el plan de restauración y la formulación del mismo deberá ser financiado al 100% por el proyecto que haga la intervención</p>	<p><u>elaborar, presentar e implementar acciones de compensación por pérdida de biodiversidad que contemplen la restauración ecológica en áreas de manglar, para lo cual deberán tener en consideración las reglamentaciones y orientaciones definidas en documentos técnicos y/o guías por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que regulen la materia o las normas que la modifique o la sustituya.</u></p> <p>Parágrafo 1: Los insumos para el plan de restauración y la formulación del mismo deberá ser financiado al 100% por el proyecto que haga la intervención</p> <p>Parágrafo2: <u>Respecto a los proyectos, obras y actividades de utilidad pública e interés social en ecosistemas de manglar deberá primar el principio de precaución</u></p>	
<p>Artículo 6. Programa Nacional por la Restauración de los Manglares. El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción sobre ecosistemas de manglar implementarán un programa nacional que tendrá por objetivo restaurar los manglares. La asistencia técnica sobre el método de restauración estará en cabeza del Instituto de Investigaciones Marítimas y Costeras - INVEMAR-</p>	<p>Artículo 6. Programa Nacional por la Restauración de los Manglares. El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción sobre ecosistemas de manglar implementarán un programa nacional que tendrá por objetivo restaurar los manglares. La asistencia técnica sobre el método de restauración estará en cabeza del Instituto de Investigaciones Marítimas y Costeras - INVEMAR-</p>	<p><u>contemplado en la Ley 99 de 1993, ante las perspectivas de daños graves e irreversibles.</u></p> <p>Artículo 6 7. Plan Nacional para la restauración de los manglares. El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo de los institutos de investigación y en especial del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés -Invemar-, elaborarán y publicarán un Plan Nacional para la restauración ecológica de manglares, que dictará los lineamientos técnicos para las acciones de restauración que se adelanten en el territorio nacional y los mecanismos para la implementación de los programas regionales de restauración.</p> <p>Artículo 8. Programas Regionales para la restauración de los manglares. Las autoridades</p>	<p>Se renumera el artículo. Se hace modificación a la estructura del texto y se ajusta a los mecanismos establecidos ya, para que el programa de restauración sea parte de instrumentos ya existentes.</p> <p>Artículo nuevo que desarrolla el artículo anterior, sobre la base de instrumentos ya</p>

<p>Artículo 7°. Día Nacional del Manglar. Definase el 26 de julio como el día del Manglar. Las Corporaciones Autónomas Regionales de los departamentos que tengan zonas de manglares, convocarán a todas las autoridades locales, incluyendo las Entidades Territoriales, y a la ciudadanía en general, todos los 26 de julio de cada año para evidenciar los avances del Programa Nacional por la Restauración de los Manglares.</p>	<p>Artículo 7°. Día Nacional del Manglar. Definase el 26 de julio como el día del Manglar. Las Corporaciones Autónomas Regionales, de los departamentos que tengan zonas de manglares, convocarán a todas las autoridades locales, incluyendo las Entidades Territoriales, y a la ciudadanía en general, todos los 26 de julio de cada año para evidenciar los avances del Programa Nacional por la Restauración de los Manglares.</p>	<p><u>ambientales que tengan jurisdicción sobre ecosistemas de manglar, elaborarán e implementarán un programa regional de restauración que se incorporará al instrumento normativo de caracterización, diagnóstico y zonificación de los manglares.</u></p> <p>Artículo 7 9°. Día Nacional del Manglar. Definase el 26 de julio como el día del Manglar. Las Corporaciones Autónomas Regionales, <u>las de Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales Naturales de los departamentos</u> que tengan zonas de manglares, convocarán a todas las autoridades locales, incluyendo las Entidades Territoriales, y a la ciudadanía en general, todos los 26 de julio de cada año para evidenciar los avances de <u>los Programas Regionales de Restauración de los Manglares, del</u></p>	<p>existentes, para mejorar el desarrollo</p> <p>Se renumera el artículo. Se adiciona a la entidad Parques Nacionales Naturales en estos espacios. Así como como se mencionan lo programas regionales creados como artículo nuevo.</p>
<p>Artículo 8°. Estrategia nacional de conocimiento del manglar. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Educación, conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales que tienen jurisdicción en áreas de manglar, diseñarán e implementarán una estrategia de divulgación y educación sobre la importancia de los manglares, para las comunidades que habitan y los visitantes de las zonas de manglar. Esta estrategia de divulgación y educación deberá comunicarse adecuadamente las características del manglar, su ubicación, los bienes y servicios que presta, y qué se</p>	<p>Artículo 8°. Estrategia nacional de conocimiento del manglar. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Educación, conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible que tienen jurisdicción en áreas de manglar, diseñarán e implementarán una estrategia de divulgación y educación sobre la importancia de los manglares, para las comunidades que habitan y los visitantes de las zonas de manglar. Esta estrategia de divulgación y educación deberá comunicarse adecuadamente las características del manglar, su ubicación, los bienes y servicios que presta, y qué se</p>	<p><u>Programa Nacional por la Restauración de los Manglares.</u></p> <p>Artículo 8 10. Estrategia Nacional de Conocimiento del Manglar. El Gobierno Nacional, en cabeza de los Ministerios de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenibles y de Educación Nacional, <u>conjuntamente con en coordinación</u> con las Corporaciones Autónomas Regionales que tienen jurisdicción en áreas de manglar, diseñarán e implementarán una estrategia de divulgación y educación sobre la importancia de los manglares, para las comunidades que habitan y los visitantes de las zonas de manglar. Esta estrategia de divulgación y educación deberá <u>desarrollarse en el marco de la autonomía institucional del sector educativo formal y deberá</u> comunicarse adecuadamente las características del</p>	<p>Se renumera el artículo y se hace ajuste gramatical y se adiciona el artículo para darle mayor claridad.</p>

<p>de las Tecnologías de Información (TIC) en conjunto con el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible, y Ministerio de educación Nacional, institutos de investigación e universidades</p>	<p>debe hacer para conservarlos y hará uso de las Tecnologías de Información (TIC) en conjunto con el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible, y Ministerio de educación Nacional, institutos de investigación e universidades</p>	<p>manglar, su ubicación, los bienes y servicios que presta, y qué se debe hacer para conservarlos y hará uso de las Tecnologías de Información (TIC) en conjunto con el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible, y Ministerio de educación Nacional, institutos de investigación e universidades. De igual manera hará uso de las Tecnologías de Información (TIC) y podrá vincular a centros de investigación y universidades.</p>		<p>de superior jerarquía en el marco de la elaboración, actualización y adopción de los planes de ordenamiento territorial de los municipios y distritos.</p>	<p>de superior jerarquía en el marco de la elaboración, actualización y adopción de los planes de ordenamiento territorial de los municipios y distritos.</p>	<p>de superior jerarquía en el marco de la elaboración, actualización y adopción de los planes de ordenamiento territorial de los municipios y distritos.</p>	
<p>Artículo 9°. La zonificación de manglares como determinante ambiental: La zonificación y el régimen de usos adoptada en los ecosistemas de manglar por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, bajo los estudios hechos por las CAR, se consideran determinantes ambientales que constituyen normas</p>	<p>Artículo 9°. La zonificación de manglares como determinante ambiental. La zonificación y el régimen de usos adoptada en los ecosistemas de manglar por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, bajo los estudios hechos por las CAR, se consideran determinantes ambientales que constituyen normas</p>	<p>Artículo 9 4°. La zonificación de manglares como determinante ambiental. La zonificación y el régimen de usos adoptada en los ecosistemas de manglar por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, bajo los estudios hechos por las CAR, se consideran determinantes ambientales que constituyen normas</p>	<p>Se hace necesario reenumerar el articulado para dar coherencia normativa en el desarrollo.</p>	<p>Artículo 10°. Sobre la investigación científica y generación de capacidades, sistemas de monitoreo de los ecosistemas de manglar. El Instituto de investigaciones marinas y costeras INVEMAR como secretario de la Red de Centros de</p>	<p>Artículo 10°. Sobre la investigación científica y generación de capacidades, sistemas de monitoreo de los ecosistemas de manglar. El Instituto de investigaciones marinas y costeras INVEMAR como secretario</p>	<p>Artículo 10 11. Sobre la investigación científica, la generación de capacidades, y el sistema de monitoreo del ecosistema de manglar. El Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras <u>José Benito Vives de Andrés – Invemar-</u> como secretario de la Red de Centros de</p>	<p>Se reenumera el artículo. Se adiciona el artículo en atención a que debe ser más claro y debe incluir a más entidades.</p>
<p>Investigación Marina de Colombia, promoverá la participación y colaboración entre las entidades que desarrollan actividades de investigación en los litorales y los mares colombianos especialmente en el manglar, propendiendo por el aprovechamiento racional de la capacidad científica de que dispone el país en ese campo.</p>	<p>de la Red de Centros de Investigación Marina de Colombia, <u>integrará el conocimiento tradicional de las comunidades locales en el proceso de investigación científica;</u> promoverá la participación y colaboración entre las entidades que desarrollan actividades de investigación en los litorales y los mares colombianos especialmente en el manglar, propendiendo por el aprovechamiento racional de la capacidad científica de que dispone el país en ese campo.</p>	<p>Investigación Marina de Colombia, <u>integrará el conocimiento tradicional de las comunidades locales en el proceso de investigación científica;</u> promoverá la participación y colaboración entre las entidades que desarrollan actividades de investigación en los litorales y los mares colombianos especialmente en el manglar, propendiendo por el aprovechamiento racional de la capacidad científica de que dispone el país en ese campo.</p>	<p><u>El Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés – Invemar- elaborará e implementará un programa de fortalecimiento de capacidades para diferentes grupos de interés en el ecosistema de manglar, para lo cual contará con el apoyo</u></p>			<p>del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del conjunto de autoridades ambientales con injerencia en el manglar. <u>Las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán como guía para el monitoreo, la administración, gestión, reporte y custodia de información sobre las áreas de manglar, las orientaciones y normativas expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</u></p>	
				<p>Artículo 11°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>Artículo 11°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>Artículo 11 12°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>Se reenumera el artículo.</p>

PROPOSICIÓN

Por todas las anteriores consideraciones, solicito a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate la ponencia al Proyecto de Ley número 362 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones", junto con el pliego de modificaciones y el texto definitivo que se propone para segundo debate adjuntos.

De la Honorable Representantes a la Cámara,


KAREN VIOLETTE CURE CORCIONE
 Representante a la Cámara
 Departamento de Bolívar
 Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY 362/2020 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTEGEN LOS ECOSISTEMAS DE MANGLAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**"El Congreso de Colombia
 Decreta"**

Artículo 1°. Objeto de la ley. La ley tiene por objeto garantizar la protección de los ecosistemas de manglar, planificar su manejo y aprovechamiento e impulsar la conservación y restauración donde haya sido afectado.

Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se adoptarán las siguientes definiciones:

Manglar: ecosistema que se emplaza en zonas costeras por lo cual depende de un adecuado balance halohídrico, su componente ecológico se caracteriza por una matriz arbórea estructurada por especies de mangles, que interactúa con otros elementos florísticos y fánicos terrestres y acuáticos (que habitan allí de manera permanente o durante algunas etapas de su vida), además de relacionarse con el componente físico, conformado por agua, suelo y atmósfera.

Uso sostenible: uso humano de un ecosistema a fin de que pueda producir un beneficio para las generaciones presentes, manteniendo al mismo tiempo su potencial para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.

Zonificación: herramienta que establece la estrategia de manejo de las áreas del sistema socioecológico a partir de divisiones espaciales del territorio, de acuerdo con principios de agrupamiento de índole ecológico, social, económico y de gestión en pro de alcanzar el escenario definido.

Sistema socioecológico de manglar: corresponde a un sistema socioecológico, en el que el componente natural (ecosistema de manglar) y social interactúan y han evolucionado conjuntamente (en algunos casos), pues las prácticas de pesca, recolección de crustáceos y moluscos, cacería, extracción de: madera, leña y plantas medicinales, y transporte, entre otras actividades que se ejercen en estos, han entrelazado entre lo natural y lo social estrechos e indivisibles vínculos.

Artículo 3°. Ordenamiento del ecosistema de manglar. Los manglares en Colombia deben ser objeto de estudios constantes que contemplen su caracterización, diagnóstico y zonificación y posterior formulación de lineamientos para su manejo.

El resultado de estas labores se definirá en el marco de las siguientes categorías de zonificación, así:

Zona de preservación: corresponde a aquellas áreas de manglar que, por su composición, estructura y función, mantienen unos bajos estados de alteración, alta productividad biótica, ubicación estratégica y unos servicios ecosistémicos relevantes e insustituibles, y deberán ser manejadas para evitar su alteración, degradación y/o pérdida por acciones humanas directas o indirectas, de tal manera que se mantengan íntegras ecológicamente y permitan la expresión de los procesos naturales en las condiciones más primitivas posibles.

Zona de uso sostenible: corresponde a aquellas áreas de manglar que por su estado de conservación, apropiada oferta de recursos forestales, fánicos (terrestres y acuáticos), y demanda por parte de comunidades que tradicionalmente han dependido de estos, deberán ser manejados al amparo del uso sostenible, conciliando el mantenimiento de la función ecológica, la capacidad productiva y los servicios ecosistémicos que brinda el manglar con la posibilidad de dar solución a las necesidades de las comunidades directamente relacionados con este sistema socioecológico.

Zona de restauración: corresponde a aquellas áreas de manglar que por su composición, estructura y función mantienen unos altos niveles de alteración, presencia de tensionantes e interrupción de servicios y/o funciones ecosistémicas, y que deberán ser manejadas a través de intervenciones de restauración, rehabilitación o recuperación ecológica. Las zonas de restauración son transitorias, una vez alcancen el estado de conservación deseado (definido como el ecosistema de referencia) se asignarán a la categoría que corresponda (con base por ejemplo en los servicios ecosistémicos que se pretenden recuperar).

Parágrafo: El proceso de ordenamiento del ecosistema de manglar deberá contar con la participación y concertación de las comunidades locales campesinas, indígenas y negras para la zonificación de áreas de preservación, uso sostenible y restauración.

Artículo 4°. La zonificación de manglares como determinante ambiental. La zonificación y el régimen de usos adoptada en los ecosistemas de manglar por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, bajo los estudios hechos por las CAR, se consideran determinantes ambientales que constituyen normas de superior jerarquía en el marco de la elaboración, actualización y adopción de los planes de ordenamiento territorial de los municipios y distritos.

Parágrafo: La zonificación deberá realizarse de manera participativa y concertada con las comunidades e instituciones locales, para orientar los planes, programas y proyectos que garanticen el ordenamiento y manejo de los ecosistemas de manglar.

Artículo 5°. Uso y aprovechamiento de los manglares. Según la zonificación definida para cada área, en los ecosistemas de manglar se deberán establecer los usos y sus consecuentes actividades permitidas como uso principal, compatible y condicionado.

En ningún caso se permitirán actividades mineras, exploración, explotación de hidrocarburos, acuicultura y pesca industrial de arrastres en las zonas de manglares

Parágrafo: Respecto a los proyectos, obras y actividades de utilidad pública en ecosistemas de manglar deberá primar el principio de precaución contemplado en la Ley 99 de 1993, ante las perspectivas de daños graves e irreversibles.

Artículo 6. Obligación de restauración de ecosistemas de manglar intervenidos por proyectos, obras o actividades de utilidad pública e interés social.

Los proyectos, obras o actividades de utilidad pública e interés social que intervengan áreas de manglar deberán elaborar, presentar e implementar acciones de compensación por pérdida de biodiversidad que contemplen la restauración ecológica en áreas de manglar, para lo cual deberán tener en consideración las reglamentaciones y orientaciones definidas en documentos técnicos y/o guías por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que regulen la materia o las normas que la modifique o la sustituya.

Parágrafo: Respecto a los proyectos, obras y actividades de utilidad pública e interés social en ecosistemas de manglar deberá primar el principio de precaución contemplado en la Ley 99 de 1993, ante las perspectivas de daños graves e irreversibles.

Artículo 7. Plan Nacional para la restauración de los manglares. El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo de los institutos de investigación y en especial del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés -Inveimar-, elaborarán y publicarán un Plan Nacional para la restauración ecológica de manglares, que dictará los lineamientos técnicos para las acciones de restauración que se adelanten en el territorio nacional y los mecanismos para la implementación de los programas regionales de restauración.

Artículo 8. Programas Regionales para la restauración de los manglares. Las autoridades ambientales que tengan jurisdicción sobre ecosistemas de manglar elaborarán e implementarán un programa regional de restauración que se incorporará al instrumento normativo de caracterización, diagnóstico y zonificación de los manglares.

Artículo 9°. Día Nacional del Manglar. Defínase el 26 de julio como el día del Manglar. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales Naturales que tengan zonas de manglares, convocarán a todas las autoridades locales, incluyendo las Entidades

<p>Territoriales, y a la ciudadanía en general, todos los 26 de julio de cada año para evidenciar los avances de los Programas Regionales de Restauración de los Manglares.</p> <p>Artículo 10. Estrategia Nacional de Conocimiento del Manglar. El Gobierno Nacional, en cabeza de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenibles y de Educación Nacional, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales que tienen jurisdicción en áreas de manglar, diseñarán e implementarán una estrategia de divulgación y educación sobre la importancia de los manglares, para las comunidades que habitan y los visitantes de las zonas de manglar.</p> <p>Esta estrategia de divulgación y educación deberá desarrollarse en el marco de la autonomía institucional del sector educativo formal y deberá comunicar adecuadamente las características del manglar, su ubicación, los bienes y servicios que presta, y qué se debe hacer para conservarlos. De igual manera hará uso de las Tecnologías de Información (TIC) y podrá vincular a centros de investigación y universidades.</p> <p>Artículo 11. Sobre la investigación científica, la generación de capacidades, y el sistema de monitoreo del ecosistema de manglar. El Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés – Inveimar- como secretario de la Red de Centros de Investigación Marina de Colombia, promoverá la participación y colaboración entre las entidades que desarrollan actividades de investigación en los litorales y los mares colombianos especialmente en el manglar, propendiendo por el aprovechamiento racional de la capacidad científica de que dispone el país en este campo.</p> <p>El Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés – Inveimar- elaborará e implementará un programa de fortalecimiento de capacidades para diferentes grupos de interés en el ecosistema de manglar, para lo cual contará con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del conjunto de autoridades ambientales con injerencia en el manglar.</p> <p>Las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán como guía para el monitoreo, la administración, gestión, reporte y custodia de información sobre las áreas de manglar, las orientaciones y normativas expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Artículo 12°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación.</p> <p>De la Honorable Representante a la Cámara,</p>  <p>KAREN VIOLETTE CURE CORCIONE Representante a la Cámara</p>	<p>TEXTO APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 18 DE MARZO DE 2021, REALIZADA MEDIANTE LA PLATAFORMA GOOGLE MEET</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY 362/2020 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTEGEN LOS ECOSISTEMAS DE MANGLAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia Decreta</p> <p>Artículo 1°. Objeto de la ley. La ley tiene por objeto garantizar la protección de los ecosistemas de manglar, planificar su manejo y aprovechamiento e impulsar la conservación y restauración dónde haya sido afectado.</p> <p>Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se adoptarán las siguientes definiciones:</p> <p>Manglar: ecosistema que se emplaza en zonas costeras por lo cual depende de un adecuado balance halohídrico, su componente ecológico se caracteriza por una matriz arbórea estructurada por especies de mangles, que interactúa con otros elementos florísticos y faunísticos terrestres y acuáticos (que habitan allí de manera permanente o durante algunas etapas de su vida), además de relacionarse con el componente físico, conformado por agua, suelo y atmósfera.</p> <p>Uso sostenible: uso humano de un ecosistema a fin de que pueda producir un beneficio para las generaciones presentes, manteniendo al mismo tiempo su potencial para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.</p> <p>Zonificación: herramienta que establece la estrategia de manejo de las áreas del sistema socioecológico a partir de divisiones espaciales del territorio, de acuerdo con principios de agrupamiento de índole ecológico, social, económico y de gestión en pro de alcanzar el escenario definido (a partir de: Sánchez, Ulloa & Tavera, 2004).</p> <p>Sistema socioecológico de manglar: corresponde a un sistema socioecológico, en el que el componente natural (ecosistema de manglar) y</p>
<p>social interactúan y han evolucionado conjuntamente (en algunos casos), pues las prácticas de pesca, recolección de crustáceos y moluscos, cacería, extracción de: madera, leña y plantas medicinales, y transporte, entre otras actividades que se ejercen en estos, han entrelazado entre lo natural y lo social estrechos e indivisibles vínculos</p> <p>Artículo 3°. Ordenamiento del ecosistema de manglar. Los manglares en Colombia deben ser objeto de estudios constantes que contemplen su caracterización, diagnóstico y zonificación y posterior formulación de lineamientos para su manejo.</p> <p>El resultado de estas labores se definirá en el marco de las siguientes categorías de zonificación, así:</p> <p>Zona de preservación: corresponde a aquellas áreas de manglar que, por su composición, estructura y función, mantienen unos bajos estados de alteración, alta productividad biótica, ubicación estratégica y unos servicios ecosistémicos relevantes e insustituibles, y deberán ser manejadas para evitar su alteración, degradación y/o pérdida por acciones humanas directas o indirectas, de tal manera que se mantengan íntegras ecológicamente y permitan la expresión de los procesos naturales en las condiciones más primitivas posibles.</p> <p>Zona de uso sostenible: corresponde a aquellas áreas de manglar que por su estado de conservación, apropiada oferta de recursos forestales, faunísticos (terrestres y acuáticos), y demanda por parte de comunidades que tradicionalmente han dependido de estos, deberán ser manejados al amparo del uso sostenible, conciliando el mantenimiento de la función ecológica, la capacidad productiva y los servicios ecosistémicos que brinda el manglar con la posibilidad de dar solución a las necesidades de las comunidades directamente relacionados con este sistema socioecológico.</p> <p>Zona de restauración: corresponde a aquellas áreas de manglar que por su composición, estructura y función mantienen unos altos niveles de alteración, presencia de tensionantes e interrupción de servicios y/o funciones ecosistémicas, y que deberán ser manejadas a través de intervenciones de restauración, rehabilitación o recuperación ecológica. Las zonas de restauración son transitorias, una vez alcancen el estado de conservación deseado (definido como el ecosistema de referencia) se asignarán a la categoría que corresponda (con base por ejemplo en los servicios ecosistémicos que se pretenden recuperar).</p>	<p>Parágrafo: El proceso de ordenamiento del ecosistema de manglar deberá contar con la participación y concertación de las comunidades locales campesinas, indígenas y negras para la zonificación de áreas de preservación, uso sostenible y restauración.</p> <p>Artículo 4°. Uso y aprovechamiento de los manglares. Según la zonificación definida para cada área, en los ecosistemas de manglar se deberán establecer los usos y sus consecuentes actividades permitidas como uso principal, compatible y condicionado.</p> <p>En ningún caso se permitirán actividades mineras, exploración, explotación de hidrocarburos, acuicultura y pesca de industrial de arrastres en las zonas de manglares</p> <p>Parágrafo 1°: Los proyectos, obras y actividades de utilidad pública deberán proponer ante las Corporaciones autónomas regionales un plan de restauración en las zonas definidas para este propósito.</p> <p>Parágrafo 2°: Respecto a los proyectos, obras y actividades de utilidad pública en ecosistemas de manglar deberá primar el principio de precaución contemplado en la Ley 99 de 1993, ante las perspectivas de daños graves e irreversibles.</p> <p>Artículo 5°. Obligación de restauración de ecosistemas de manglar intervenidos por proyectos de inversión nacional. El ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de las Corporaciones Autónomas Regionales, determinará los lineamientos y deberá previo concepto de los institutos de investigación (Inveimar) identificarán los posibles daños a los manglares, que incluya su área de afectación, para poder formular un plan de restauración adecuado.</p> <p>Parágrafo: Los insumos para el plan de restauración y la formulación del mismo deberá ser financiado al 100% por el proyecto que haga la intervención</p> <p>Artículo 6. Programa Nacional por la Restauración de los Manglares. El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción sobre ecosistemas de manglar implementarán un programa nacional que tendrá por objetivo</p>

restaurar los manglares. La asistencia técnica sobre el método de restauración estará en cabeza del Instituto de Investigaciones Marítimas y Costeras -INVEMAR-

Artículo 7°. Día Nacional del Manglar. Definase el 26 de julio como el día del Manglar. Las Corporaciones Autónomas Regionales de los departamentos que tengan zonas de manglares, convocarán a todas las autoridades locales, incluyendo las Entidades Territoriales, y a la ciudadanía en general, todos los 26 de julio de cada año para evidenciar los avances del Programa Nacional por la Restauración de los Manglares.

Artículo 8°. Estrategia nacional de conocimiento del manglar. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Educación, conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales que tienen jurisdicción en áreas de manglar, diseñarán e implementarán una estrategia de divulgación y educación sobre la importancia de los manglares, para las comunidades que habitan y los visitantes de las zonas de manglar.

Esta estrategia de divulgación y educación deberá comunicar adecuadamente las características del manglar, su ubicación, los bienes y servicios que presta, y qué se debe hacer para conservar y hará uso de las Tecnologías de Información (TIC) en conjunto con el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible, y Ministerio de educación Nacional, institutos de investigación e universidades

Artículo 9°. La zonificación de manglares como determinante ambiental. La zonificación y el régimen de usos adoptada en los ecosistemas de manglar por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, bajo los estudios hechos por las CAR, se consideran determinantes ambientales que constituyen normas de superior jerarquía en el marco de la elaboración, actualización y adopción de los planes de ordenamiento territorial de los municipios y distritos.

Parágrafo: La zonificación deberá realizarse de manera participativa y concertada con las comunidades e instituciones locales, para orientar los

planes, programas y proyectos que garanticen el ordenamiento y manejo de los ecosistemas de manglar.

Artículo 10°. Sobre la investigación científica y generación de capacidades, sistemas de monitoreo de los ecosistemas de manglar. El Instituto de investigaciones marinas y costeras INVEMAR como secretario de la Red de Centros de Investigación Marina de Colombia, integrará el conocimiento tradicional de las comunidades locales en el proceso de investigación científica; promoverá la participación y colaboración entre las entidades que desarrollan actividades de investigación en los litorales y los mares colombianos especialmente en el manglar, propendiendo por el aprovechamiento racional de la capacidad científica de que dispone el país en ese campo.

Artículo 11°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación.


KAREN VIOLETTE CURE CORCIONE
 Representante a la Cámara

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en el Acta No. 029 correspondiente a la sesión realizada el día 18 de marzo de 2021; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día 16 de marzo de 2021, según consta en el Acta No. 028.


JAIR JOSÉ ERRATT DÍAZ
 Secretario Comisión Quinta
 Cámara de Representantes

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO LEY NÚMERO 222 DE 2020 SENADO, 495 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se aprueba el «Convenio entre la República de Colombia y Japón para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias», y su «protocolo», suscritos en Tokio, el 19 de diciembre de 2018.

Bogotá, D.C, abril 20 de 2021

Señores
MESA DIRECTIVA
 Comisión Segunda
 Cámara de Representantes
 Ciudad

Ref.: Ponencia segundo debate Cámara al Proyecto de Ley No. 222/20S 495/20C.

Respetados,

En los términos de los artículos 174 y 175 de la Ley 5a de 1992, y en cumplimiento de la designación realizada, nos permitimos presentar informe de ponencia para segundo debate en Cámara del Proyecto de Ley No. 222 de 2020 Senado y 495 de 2020 Cámara, *“Por medio de la cual se aprueba el «Convenio entre la República de Colombia y Japón para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias», y su «protocolo», suscritos en Tokio, el 19 de diciembre de 2018”*.

Cordialmente,


JUAN DAVID VÉLEZ
 Coordinador Ponente
 Representante a la Cámara


GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
 Ponente
 Representante a la Cámara

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley número No. 222 de 2020 Senado y 495 de 2020 Cámara fue presentado por la señora Ministra de Relaciones Exteriores, CLAUDIA BLUM DE BARBERI, y el señor Ministro de Hacienda, ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA, en la Secretaría General del Senado, el 21 de agosto de 2020 y publicado en la Gaceta del Congreso número 805 de 2020.

El Proyecto de Ley fue aprobado en primer debate en sesión ordinaria por la Comisión Segunda Constitucional Permanente del H. Senado de la República, el día 3 de noviembre de 2020, y en segundo debate en sesión plenaria no presencial del H. Senado de la República, el día 15 de diciembre de 2020.

Busca 1) aprobar el Convenio entre la República de Colombia y Japón para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias y 2) obligar a Colombia al cumplimiento de este a partir de la aprobación y entrada en vigor de esta ley.

El contenido del articulado es el siguiente:

- Artículo 1°.** Aprueba el Convenio.
- Artículo 2°.** Establece que el Convenio que se aprueba mediante el artículo anterior, obligará a Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de estos.
- Artículo 3°.** Señala la entrada en vigor de la ley.

El proyecto fue remitido a la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, y el 11 de febrero de 2021 se designó como coordinador ponente al representante Juan David Vélez y como ponente al representante Germán Alcides Blanco Álvarez y publicado en la Gaceta del Congreso número 81 de 2021. El proyecto fue aprobado por la Comisión II en la sesión ordinaria del miércoles 17 de marzo.

Así mismo, se contó con la intervención del Viceministro de Hacienda, Juan Alberto Londoño, quien destacó la capacidad de generar mercado a los colombianos por parte de Japón y la importancia de los acuerdos de doble tributación en la medida en que genera más competitividad y aumenta la inversión extranjera.

Para darle segundo debate en la Cámara, la Mesa Directiva de la Comisión estableció el 17 de marzo de 2021 como coordinador ponente al representante Juan David Vélez, y como ponente al representante Germán Blanco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ASPECTOS GENERALES

El PL No. 222 de 2020 Senado y 495 de 2020 Cámara fue justificado y expuesto por su autor de la siguiente manera:

1. **Objeto del Proyecto de Ley:** La iniciativa presentada tiene como fin aprobar el convenio entre la República de Colombia y Japón para que por una parte se desarrolle aún más su relación económica y mejore su cooperación en asuntos fiscales, y por la otra se elimine la doble imposición con respecto a los impuestos sobre la renta sin crear oportunidades de no imposición o reducción de impuestos mediante evasión o elusión tributaria (incluida la práctica de la búsqueda del convenio más favorable - Treaty shopping- que persigue la obtención de los beneficios previstos en este Convenio para el beneficio indirecto de residentes de terceros Estados).

2. **Contenido del Proyecto de Ley:** el Proyecto de Ley tiene tres (3) artículos.

3. **Aspectos generales del Proyecto de Ley y Justificación:**

La doble tributación internacional puede definirse como la aplicación de impuestos similares en dos o más Estados, a un mismo contribuyente, respecto a la misma materia imponible (hecho generador), durante un mismo periodo.

Los convenios para evitar la doble tributación distribuyen la potestad tributaria que tienen los Estados Contratantes para grabar diferentes tipos de rentas, remueven obstáculos para el comercio, la inversión, conocimientos, tecnología y servicios, al tiempo que mejoran la cooperación entre autoridades tributarias, por ejemplo, combatir la evasión y elusión fiscal internacional¹.

Los principales beneficios del convenio serán:

- Permitir mejorar la cooperación internacional entre autoridades tributarias, a través del intercambio de información, asistencia en el recaudo de impuestos, procedimiento de intercambio mutuo y normas antiabuso.
- Brindar seguridad jurídica a los inversionistas en la medida en que se establecen reglas claras y definitivas, las cuales tienen una vocación de permanencia y atraen mayor inversión.
- Establecer marcos de interpretación basados en modelos internacionales aceptados (OCDE y ONU), e incluyen reglas basadas en estándares internacionales para la lucha contra la evasión fiscal y el abuso de tratados.

La lucha contra la evasión y la elusión fiscal hacen parte del interés de la comunidad internacional y por ello, el Gobierno colombiano se ha enfocado en fortalecer las políticas fiscales para evitar la erosión de las bases gravables y evitar el traslado artificial de utilidades al exterior.

Teniendo en cuenta la intensificación de distintos fenómenos asociados a la globalización como la intensificación de los movimientos migratorios, el incremento de la Inversión Extranjera Directa (IED), entre otros, es una necesidad entre estados el suscribir tratados, acuerdos y/o convenios que les permitan la optimización, facilidad y regularización del recaudo fiscal, propendiendo por atraer la IED y

¹ Dian, Dirección General, Convenio entre la República de Colombia y Japón para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión fiscal, Noviembre 2020

evitando desincentivarla por el hecho de generar tributos tanto en el país donde se invierte, como en el país de procedencia.

Contexto de la relación entre la República de Colombia y Japón.

El inicio de las relaciones diplomáticas entre ambos estados se dio por medio del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, firmado en Washington, Estados Unidos el 25 de mayo de 1908, tuvieron un periodo de interrupción a causa de la Segunda Guerra Mundial y se reanudaron en 1954².

La relación entre la República de Colombia y Japón se ha fortalecido debido a encuentros de alto nivel para la consolidación de diferentes acciones, de estos encuentros, se destacan los siguientes:

- 16 de agosto de 2018: Visita oficial del Ministro de Relaciones Exteriores Taro Kono a Bogotá: reuniones con el Presidente Iván Duque Márquez y el Canciller Carlos Holmes Trujillo.
- 19 de diciembre de 2018: Visita oficial del Ministro de Relaciones Exteriores Carlos Holmes Trujillo a Tokio: reuniones con el Canciller Taro Kono, y miembros de Liga Parlamentaria de Amistad Japón Colombia.

Adicionalmente, el día 7 de agosto de 2018, durante la posesión presidencial, asistió en delegación del Primer Ministro de Japón, el Presidente de la Liga Parlamentaria de Amistad Colombia - Japón, Shinichi Yamaguchi, quien sostuvo reuniones con la Vicepresidenta de la República Marta Lucía Ramírez y el Ministro de Relaciones Exteriores, Carlos Holmes Trujillo.

Relación económica entre La República de Colombia y Japón.

Teniendo en cuenta la importancia geográfica que tiene Colombia para Japón en el desarrollo de negocios y comercio por el Pacífico, nuestro país tiene un gran potencial exportador en algunos sectores identificados por Procolombia como lo son los agro alimentos, BPO, videojuegos, artesanías, metalmecánica, farmacéutico y confecciones y manufacturas de cuero. Por otro lado, las oportunidades de Japón en Colombia se dan en los sectores de energía, logística, servicios financieros, telecomunicaciones, infraestructura, alimentos, metalmecánica cosméticos, confecciones y turismo, posicionando a Japón en el lugar número 22 como origen de la inversión directa en Colombia y en el 19 como destino de las exportaciones colombianas.

Respecto a exportaciones, los principales productos exportados en 2020 hacia Japón fueron el Café, las flores y plantas vivas, los derivados del café, agroquímicos y metalmecánica. Si comparamos estos productos con el 2019, todos aumentaron sus exportaciones, exceptuando las flores y las plantas vivas, con una reducción del -6,5% y la metalmecánica con una reducción del -55,4%. Como se puede apreciar en la siguiente gráfica:

² Embajada de Japón. https://japon.embajada.gov.co/colombia/asuntos_politicos, revisado día 18 de febrero del 2021.

Productos exportados hacia Japón

Sectores

Sector	USD FOB 2018	USD FOB 2019	% VARIACIÓN	% PART 2019
Café	195.139.291	181.430.538	-7,0%	61,1%
Flores y plantas vivas	49.482.925	49.156.895	-0,7%	16,6%
Metalmecánica	2.591.667	19.046.734	634,9%	6,4%
Derivados del café	12.573.228	15.514.187	23,4%	5,2%
Agroquímicos	14.513.856	11.458.303	-21,1%	3,9%
Otros	18.010.921	20.155.629	11,9%	6,8%
Total general	292.311.888	296.782.287	1,5%	100,0%

Sector	USD FOB Ene - Jun 2019	USD FOB Ene - Jun 2020	% VARIACIÓN	% PART 2020
Café	87.589.069	89.260.521	1,9%	63,3%
Flores y plantas vivas	25.083.350	23.465.094	-6,5%	16,6%
Derivados del café	7.471.238	11.552.522	54,6%	8,2%
Agroquímicos	3.705.792	6.481.118	74,9%	4,6%
Metalmecánica	7.150.185	3.188.853	-55,4%	2,3%
Otros	9.238.613	7.091.097	-23,2%	5,0%
Total general	140.238.287	141.039.215	0,6%	100,0%

Fuente: ProColombia, Tres ejes, agosto 2020

Por otra parte, el total de las exportaciones provienen de 5 regiones principales, siendo las más beneficiadas el Departamento de Caldas y de Antioquia en donde se presentaron aumentos significativos en comparación entre el año 2019 y 2020, es decir del 50,5% y 65,7% respectivamente. En el caso de Caldas mientras que en el año 2019 exportó productos por cerca de 22 millones de dólares, para el 2020 fueron cerca de 33; mientras que, para Antioquia, generó cerca de 12 millones de dólares en 2019, y para el 2020 fueron cerca de 20 millones.

Las empresas japonesas más importantes con inversión en Colombia se encuentran distribuidas de la siguiente manera:

- Barranquilla: Kuraray Colombia SAS (Distibuidores)
- Medellín y alrededores: Mitsubishi Electric de Colombia Ltda (Planta) y Nippon Koei LAC CO LTD (Consultoría)
- Pereira: Suzuki Motor de Colombia SA (Industria)
- Cercanías de Cali: Furukawa Colombia SAS (Planta)
- Bogotá y sus alrededores: Compañías de Comercio (C.I Itoshu Colombia SA, C.I Toyota Tsusho de Colombia SA, Marubeni Corporation Sucursal Colombia, Mitsui de Colombia LTDA, Mitsubishi Colombia LTDA, Sumitomo Corporation Andes SAS); Bancos y seguros (Mitsui Sumitomo Insurance Co LTDA, MUFJ Bank LTD, Sumitomo Mitsui Banking Corporation, Tokio Marine Compañía de Seguros y UIB Colombia); Industrias (Catem Colombia SAS, Ciemco LTDA Y CIA SCA, Furukawa Colombia SAS, Hino Motors Manufacturing Colombia SA, Isuzu Camiones Andinos SA y Mitsubishi Electric de Colombia LTDA); Distribuidores (Automotores Toyota Colombia, Fujifilm Colombia SAS, Furukawa Colombia SAS, Komatsu Colombia SAS, Makita Colombia SA, Mayekawa Colombia SA, NEC de Colombia SA, SONY Corporation Colombia SA, Toshiba American Energy System Corporation); Farmacéuticas (Astellas Farma Colombia SAS, Taichi Holding SAS, Takeda SAS y Terumo Colombia Andina SAS).

Recaudo bruto empresas con socios japoneses		Recaudo bruto empresas con vinculación económica		Recaudo bruto empresas con socios japoneses y con vinculación económica con Japón	
Año	En millones de \$	Año	En millones de \$	Año	En millones de \$
2010	209.186	2010	8.068	2010	3.278
2011	318.482	2011	8.902	2011	18.102
2012	366.714	2012	9.780	2012	19.683
2013	381.437	2013	9.382	2013	17.663
2014	396.771	2014	10.221	2014	17.794
2015	384.328	2015	10.221	2015	19.163
2016	389.212	2016	26.763	2016	17.138
2017	416.313	2017	46.352	2017	17.923
2018	509.072	2018	76.984	2018	18.923
2019	586.158	2019	43.688	2019	18.884
2020	472.653	2020	39.069	2020	18.864
Total	4.143.868	Total	342.643	Total	172.864

Fuente: Citas Cognos

Observándose que en un recaudo acumulado para personas jurídicas relacionadas con Japón, durante 2010 a 2020 se obtuvo:

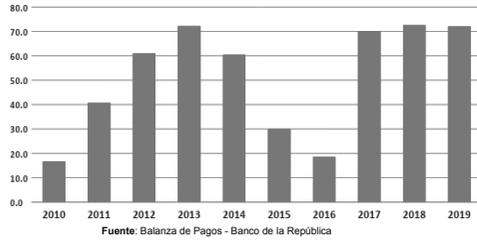
Recaudo bruto personas jurídicas relacionadas con Japón

Año	Recaudo bruto
2010	270.968
2011	337.404
2012	366.966
2013	296.994
2014	376.144
2015	369.276
2016	453.238
2017	561.134
2018	595.213
2019	611.071
2020	540.296
Total	4.778.724

Fuente: Citas Cognos
Fecha de corte: 17 Feb 2021

³ Respuesta a Derecho de Petición presentado a la DIAN sobre tributación de empresas japonesas en Colombia. <http://www.juandavelez.com/wp-content/uploads/2021/02/Rta-DIAN-Rep-JUAN-DAVID-VELEZ>. <http://www.juandavelez.com/wp-content/uploads/2021/02/Rta-DIAN-Rep-JUAN-DAVID-VELEZ>, revisado el día 24 de febrero del 2021

La IED de Japón en Colombia en los últimos 3 años ha sido la más alta registrada en la última década, con promedio superior a 70 millones de dólares anuales, esto es evidencia del interés creciente y sostenido de las inversiones de Japón en Colombia. Con la firma del CDI se espera no solamente mantener la tendencia de los últimos años, sino que además se incremente.



Por otra parte, la lucha contra la evasión y la elusión fiscal hacen parte del interés de la comunidad internacional y por ello, el Gobierno colombiano se ha enfocado en fortalecer las políticas fiscales para evitar la erosión de las bases gravables y evitar el traslado artificial de utilidades al exterior. Para estos efectos, el preámbulo del tratado incluye la declaración explícita de los Estados firmantes, en el sentido de que parte del objeto y propósito del tratado es evitar la evasión y la elusión en el plano fiscal, al igual que las situaciones de doble no imposición, incluyendo el denominado Treaty shopping⁴.

Los flujos de inversión de Japón hacia Colombia representaron 72,1 millones de dólares para el año 2019, en el primer trimestre de 2019, en comparación con el primer trimestre de 2020 representó una leve reducción de 8,8 millones de dólares a 8,4, reduciendo la participación en la economía del 0,3% al 0,2%, como se puede observar en la siguiente gráfica:

Inversión entre Colombia y Japón

Inversión de Japón en Colombia

	2018	2019
USD millones	72,6	72,1
Participación	0,6%	0,5%
Variación anual	3,5%	-0,8%

	2019 I - TRIMESTRE*	2020 I - TRIMESTRE
USD millones	8,8	8,4
Participación	0,3%	0,2%
Variación anual	-0,2%	-5,4%

Fuente: ProColombia, Tres ejes, agosto 2020

⁴ Concepto que se refiere a las estrategias mediante las cuales un sujeto no residente de uno de los Estados contratantes pretende aprovecharse de los beneficios que, en virtud del convenio celebrado por los Estados Parte, sólo resulta aplicable a los residentes de dichos Estados Parte.

Es importante para la exposición de motivos del presente Proyecto de Ley a nivel estrictamente técnico lo siguiente (...) "de acuerdo con estudios de Procolombia, para el tercer trimestre de 2019, los flujos de inversión extranjera directa de Japón en Colombia fueron de USD 61,7 millones, 27,6% más con respecto al mismo periodo de 2018. Por su parte, en el acumulado de 2000 a 2018, el total de inversión de Colombia en Japón fue de USD 2,2 millones, ubicándose como el destino número 43 de inversión en el exterior y el 4 en la región de Asia. En relación con las exportaciones, de acuerdo con las cifras de Procolombia a febrero de 2020, las exportaciones no minero-energéticas a Japón en el 2018 registraron USD 292,3 millones, 18,5% menos que en 2017. Por su parte, las exportaciones no minero-energéticas a Japón en 2019 registraron USD 296,8 millones, 1,5% más que en 2018.

Así mismo, durante 2018, 183 empresas colombianas exportaron a Japón productos no minero-energéticos por montos superiores a USD 10.000, mientras que, durante 2019, fueron 200 empresas. Estas cifras de inversión y de comercio exterior demuestran el potencial de crecimiento que tiene Colombia en el fortalecimiento de sus relaciones comerciales con Japón y otros países asiáticos. Adicionalmente, se espera que la inversión extranjera directa (IED) sea un componente esencial de la financiación del déficit de cuenta corriente en el mediano plazo.

En este sentido, el incentivo que el CDI daría para evidenciar un crecimiento importante de la IED de Japón en Colombia contribuirá a la recuperación de la economía colombiana, una vez superado el choque macroeconómico asociado a la pandemia. El Gobierno estima que la entrada en vigor del CDI con Japón constituye un paso correcto en el camino hacia la eliminación de la barrera de la sobreimposición, concordante con el objetivo de promover la inversión y el comercio entre los dos países, y fundamental para la política de inserción y relevancia internacional de Colombia, puesto que tanto los flujos comerciales y de capital desde y hacia Japón, como los movimientos de rentas, sugieren que, mejores condiciones de mercado con esta nación y sus inversionistas, podrían ser muy atractivos para el crecimiento de la economía colombiana y viceversa.

Lo anterior indica que Japón es una de las economías respecto de las cuales la eliminación de la doble tributación cobra mayor trascendencia. Adicionalmente, si se tiene en cuenta que Japón ha suscrito un gran número de CDI, la carencia de un instrumento similar con Colombia tiene como efecto que los inversionistas colombianos estén sujetos a competir en condiciones desfavorables con los inversionistas de otros países, de modo que la suscripción de un CDI con Japón es un paso importante para el crecimiento de nuestra economía.

Por último, es importante considerar el beneficio que se derivará de un CDI con Japón para la lucha contra la evasión y la elusión tributaria en Colombia. Como parte integral de la estrategia fiscal de mediano plazo, incorporada en el MFMP 2020, un componente sustancial de la recuperación de los ingresos tributarios durante los próximos años será resultado de las ganancias en eficiencia y control de la evasión por parte de la DIAN. En este sentido, la implementación de CDI bilaterales, como el que se plantea con Japón, es parte central de las herramientas que requiere la entidad recaudadora, para cumplir con los objetivos de reducción de evasión implícitos en la proyección de mediano plazo.

Según el Registro Único Tributario (RUT), en los últimos 10 años, los colombianos residentes en Japón

han generado un recaudo bruto del impuesto de renta así:

Recaudo bruto impuesto de renta de Colombianos residentes en Japón

En millones de \$

Año	Recaudo bruto
2010	3
2011	3
2012	45
2013	43
2014	140
2015	11
2016	-
2017	19
2018	88
2019	48
2020	194
Total	594

Fuente: Cifras Cogros
Fecha de corte: 17 Feb 2021

Igualmente, el RUT determinó que sobre los japoneses residentes en Colombia se ha generado un recaudo bruto del impuesto de renta para los años gravables 2010 a 2020 así:

Recaudo bruto de impuesto de renta de Japoneses residentes en Colombia

En millones de \$

Año	Recaudo bruto
2010	24
2011	4
2012	1
2013	49
2014	230
2015	135
2016	49
2017	126
2018	167
2019	423
2020	316
Total	1.524

Fuente: Cifras Cogros
Fecha de corte: 17 Feb 2021

4. Contenido del Convenio: Inicia el tratado con el Preámbulo, seguido por treinta y uno (31) artículos, y se adiciona un protocolo. En el preámbulo se establecen el objeto y el propósito del presente convenio.

En el artículo 1 se indica quiénes son los beneficiados del Convenio, asimismo, se señala que las rentas se considerarán rentas de un residente del Estado contratante, siempre que éstas sean tratadas

como rentas de un residente contratante, y advierte que no se afectará la tributación de los residentes, exceptuando lo correspondiente y tratado en artículos posteriores.

En el artículo 2 se hace mención del ámbito de aplicación del convenio a los impuestos sobre la renta que exige alguno de los Estados, define lo que será considerado como impuesto sobre la renta y menciona los tipos de impuestos específicos de cada país en donde el convenio aplicará, de igual manera, deja en claro que el convenio seguirá vigente para impuestos idénticos o sustancialmente similares que se establezcan después de la firma.

Los artículos 3,4 y 5 definen conceptos de alta importancia y frecuencia en el convenio, así como la interpretación del concepto de Residente y Establecimiento Permanente.

El artículo 6 establece que las rentas, que un Estado obtenga de bienes inmuebles situadas en el otro Estado contratante, pueden someterse a imposición de ese otro estado, y de igual manera se define el concepto de bienes inmuebles.

El artículo 7 establece que las utilidades empresariales serán gravadas en su país de residencia, salvo que la actividad principal de dicha empresa tenga un establecimiento comercial permanente en el otro Estado contratante.

El artículo 8 menciona que las empresas dedicadas a Navegación y Transporte Aéreo Internacional, provenientes de uno de los Estados Contratantes, sólo pueden someterse a imposición en su país de procedencia. De igual manera, las empresas colombianas estarán exentas en Japón de los impuestos a habitantes locales, cumpliendo una serie de condiciones establecidas en la ley.

El artículo 9 genera control internacional para evitar la evasión y elusión de tributos en uno de los Estados Contratantes aquellas empresas de un Estado Contratante que participe directa, o indirectamente en la dirección o control de capital de empresas del otro Estado Contratante, o las mismas personas hagan parte de una empresa en Colombia y otra en Japón.

El artículo 10 hace referencia a que los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado podrán someterse a imposición en ese otro Estado. No obstante, dependerá de la legislación de cada Estado, el someterlos a imposición en el país en donde resida la sociedad que paga los dividendos y reglamenta el control y pago de los mismos para evitar cualquier abuso sobre el mismo.

El artículo 11 establece que los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado. Sin embargo, dichos intereses también pueden ser sometidos a imposición en el Estado Contratante del que proceden de acuerdo con la legislación de ese Estado Contratante, pero si el beneficiario efectivo de los intereses es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder el 10 por ciento del importe bruto del interés.

Se establecen también las condiciones en las que un Estado Contratante puede someter a imposición los intereses procedentes del otro Estado, se define el concepto de intereses del convenio y se establecen otras disposiciones relacionadas.

En el artículo 12, las regalías también procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado. Sin embargo, dichas

<p>regalías también pueden ser sometidos a imposición en el Estado Contratante del que proceden de acuerdo con la legislación de ese Estado Contratante, pero si el beneficiario efectivo de las regalías es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder el 2 por ciento del importe bruto de las regalías por el uso o el derecho de uso de equipos industriales, comerciales o científicos; y el 10 por ciento del monto bruto de las regalías en todos los demás casos</p> <p>Se establecen también las condiciones en las que un Estado Contratante puede someter a imposición las regalías procedentes del otro Estado y se define el concepto de regalías en el convenio y se establecen otras disposiciones relacionadas.</p> <p>En el artículo 13 se establecen las reglas de tributación de las ganancias de capital, la cual depende del bien objeto de enajenación, refiriéndose expresamente a (i) bienes inmuebles, (ii) bienes que formen parte de la propiedad de un establecimiento permanente, incluidas las ganancias derivadas de la enajenación del establecimiento permanente, (iii) naves o aeronaves, y (iv) acciones de una sociedad, intereses comparables u otros derechos. Adicionalmente, se establece que las ganancias derivadas de la enajenación de cualquier bien distinto de los mencionados anteriormente sólo podrán someterse a imposición en el Estado Contratante del que el enajenante es residente.</p> <p>Los artículos 14, 15 y 16 establece la reglamentación de las Rentas de Trabajo en donde los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares obtenidas por un residente de un Estado Contratante en relación con un empleo sólo pueden someterse a imposición en ese Estado Contratante a menos que el empleo se ejerza en el otro Estado Contratante. Si el empleo se ejerce de este modo, la remuneración que se derive del mismo podrá someterse a imposición en ese otro Estado Contratante bajo una serie de condiciones expuestas en este mismo artículo. De igual manera, determinan que los honorarios y otras retribuciones similares que un residente de un Estado Contratante obtenga en calidad de miembro de la junta directiva de una sociedad que sea residente del otro Estado Contratante, puede ser gravado en el Estado del que es residente la sociedad.</p> <p>El artículo 17 hace referencia a que las pensiones y otras remuneraciones similares que sean de propiedad exclusiva de un residente de un Estado Contratante sólo estarán sometidas a imposición en ese Estado Contratante.</p> <p>El artículo 18 menciona que los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares pagados por un Estado Contratante o una subdivisión política o autoridad local del mismo, a una persona natural en razón a servicios prestados a ese Estado Contratante o subdivisión política o autoridad local, sólo estarán sujetos a imposición en ese Estado Contratante si cumple con los requisitos de ser nacional del otro Estado contratante y no se convirtió en residente del otro país contratante por razón de esos servicios.</p> <p>El artículo 19 establece que las sumas que reciban los estudiantes o aprendices de negocios, que residan en un Estado Contratante con el único propósito de estudiar o capacitarse en dicho Estado Contratante, no estarán sometidas a imposición en ese Estado Contratante siempre que procedan de fuentes situadas fuera de ese Estado Contratante y siempre y cuando los aprendices no superen un año a partir de la fecha en que comienzan su capacitación al Estado de llegada.</p> <p>El artículo 20 contiene reglas especiales en relación con las rentas obtenidas por un socio comanditario que es residente de un Estado Contratante, respecto de un contrato de sociedad en comandita u otro contrato similar, estableciendo que pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante, siempre que las rentas se originen en ese otro Estado Contratante y sean deducibles al computar la renta imponible del pagador en ese otro Estado Contratante.</p>	<p>El artículo 21 establece que las partidas de rentas que sean de propiedad efectiva de un residente de un Estado Contratante, cualquiera que sea su procedencia, no mencionadas en los artículos anteriores del presente Convenio, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado Contratante.</p> <p>El artículo 22 menciona la obligatoriedad por parte de Colombia a las deducciones pertinentes, de acuerdo con las disposiciones del convenio presente por el hecho de haber pagado un impuesto en Japón, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por y los requisitos establecidos en las leyes fiscales colombianas.</p> <p>El artículo 23 hace referencia al principio de No Discriminación en dónde aquellos nacionales de un Estado Contratante no estarán sometidos en el otro Estado Contratante a pagar impuestos u obligaciones conexas a los que no están sometidos los residentes y/o nacionales que se encuentren en las mismas circunstancias en este último Estado.</p> <p>El artículo 24 Establece un procedimiento de acuerdo mutuo como la alternativa que tendrá una persona residente en uno de los Estados Contratantes de apelar una tributación que no vaya conforme a lo establecido en el convenio, para ello deberá hacer el procedimiento con las autoridades competentes de cada país</p> <p>El artículo 25 menciona que los Estados Contratantes intercambiarán información relevante para la aplicación del Convenio, así como para la administración o ejecución de leyes nacionales relativas a todo tipo de impuestos, y no solo al impuesto sobre la renta. Así mismo, la información recibida por un Estado Contratante podrá utilizarse para otros fines cuando dicha información pueda ser utilizada para otros fines de conformidad con las leyes de ambos Estados Contratantes y la autoridad competente del Estado Contratante que suministre la información autorice tal uso. Además, en ningún caso, un Estado Contratante podrá negarse a suministrar información argumentando que la información se encuentra en manos de una institución financiera, mandatario o agente fiduciario.</p> <p>El artículo 26 menciona que ambos Estados Contratantes deberán prestarse asistencia mutua en la recaudación de las deudas tributarias. De igual manera se define lo que para el convenio se entiende como deuda tributaria.</p> <p>El artículo 27 establece que las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares no se verán afectadas en sus privilegios fiscales bajo el marco del convenio.</p> <p>El artículo 28 establece, de manera clara y expresa, que no se otorgará un beneficio en virtud del Convenio si, de conformidad con los diferentes requisitos allí establecidos, no es una persona calificada bajo el mismo.</p> <p>En el artículo 29 se dispone que los títulos de los artículos de este Convenio tienen como único propósito ser referentes, y no afectan la interpretación del Convenio.</p> <p>El artículo 30 establece que el Convenio se aprobará de conformidad con los procedimientos jurídicos de cada uno de los Estados Contratantes y entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha de intercambio de las notas diplomáticas que indiquen dicha aprobación.</p> <p>En el artículo 31 se determina que el presente Convenio permanecerá en vigor hasta que alguno de los Estados Contratantes lo denuncie, y establece la forma en la que se debe hacer la misma.</p>
<p>Finalmente, el Protocolo, el cual hace parte integral del Convenio, precisa el significado de "fondo de pensiones obligatorio" y "fondo de cesantías". Además, realiza aclaraciones en relación con los artículos 1º, 4º, 5º, 11º, 24º y 25º de este Convenio.</p> <p>5. Documentos anexos: A modo de constancia y brindar mayor garantía a cualquier discusión que pueda surgir sobre el Proyecto de Ley No. 222 de 2020 Senado y 495 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se aprueba el «Convenio entre la República de Colombia y Japón para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias», y su «protocolo», suscritos en Tokio, el 19 de diciembre de 2018", se anexan a esta ponencia los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Llamado ANEXO 1: que contiene el Convenio entre la República de Colombia y Japón para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias, firmado el 19 de diciembre de 2018. - Llamado ANEXO 2: que contiene el protocolo del Convenio entre la República de Colombia y Japón para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias, firmado el 19 de diciembre de 2018. - Llamado ANEXO 3: que contiene la certificación de reproducción del texto realizada el 28 de julio de 2020. - Llamado ANEXO 4: que contiene Ficha Estadística de Flujos Migratorios Japón – Colombia, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores el 18 de febrero del 2021, solicitada por el Coordinador Ponente. <p>Los documentos en mención sirvieron para la construcción y fortalecimiento de la ponencia presentada.</p>	<p style="text-align: center;">MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL</p> <p>Marco Constitucional.</p> <p>El artículo 150 de la Constitución Política, en su numeral 16, atribuye la competencia al Congreso de la República para que apruebe los tratados internacionales que el Gobierno suscriba con otros Gobiernos u organizaciones internacionales, así:</p> <p>Artículo 150. <i>Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...).</i></p> <p><i>16. Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. (...).</i></p> <p>Por su parte, el artículo 57 de la misma Carta establece los requisitos para que un proyecto de ley pueda convertirse en ley, así:</p> <p>Artículo 157. <i>Ningún proyecto será ley sin los requisitos siguientes:</i></p> <p><i>1. Haber sido publicado oficialmente por el Congreso, antes de darle curso en la comisión respectiva.</i></p> <p><i>2. Haber sido aprobado en primer debate en la correspondiente comisión permanente de cada Cámara. El reglamento del Congreso determinará los casos en los cuales el primer debate se surtirá en sesión conjunta de las comisiones permanentes de ambas Cámaras.</i></p> <p><i>3. Haber sido aprobado en cada Cámara en segundo debate. 4. Haber obtenido la sanción del Gobierno. (...).</i></p> <p>En tal sentido, el artículo 142 ibidem, sobre las comisiones permanentes, precisa:</p> <p>Artículo 142. <i>Cada Cámara elegirá, para el respectivo periodo constitucional, comisiones permanentes que tramitarán en primer debate los proyectos de acto legislativo o de ley.</i></p> <p><i>La ley determinará el número de comisiones permanentes y el de sus miembros, así como las materias de las que cada una deberá ocuparse. (...).</i></p> <p>Marco Legal. El artículo 147 de la Ley 5ª de 1992, reitera los requisitos constitucionales para un proyecto de ley pueda ser ley, así:</p> <p>Artículo 147. <i>Requisitos Constitucionales. Ningún proyecto será ley sin el lleno de los requisitos o condiciones siguientes:</i></p> <p><i>1. Haber sido publicado oficialmente por el Congreso, antes de darle curso en la comisión respectiva.</i></p> <p><i>2. Haber sido aprobado en primer debate en la correspondiente comisión permanente de cada Cámara, o en sesión conjunta de las respectivas comisiones de ambas Cámaras, según lo dispuesto en el presente Reglamento.</i></p> <p><i>3. Haber sido aprobado en cada Cámara en segundo debate. 4. Haber obtenido la sanción del Gobierno. (...).</i></p> <p>El artículo 34 de la Ley 5ª de 1992, al referirse a las "comisiones" en el marco del "orden interno" de las cámaras legislativas, establece:</p> <p>Artículo 34. <i>En cada una de las Cámaras se organizarán Comisiones Constitucionales Permanentes encargadas de dar primer debate a los proyectos de ley o de acto legislativo relacionados con los asuntos de su competencia, según lo determine la ley. (...).</i></p>

En tal sentido, el artículo 2 de la Ley 3a de 1992 atribuye la competencia a las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes de cada una de las Cámaras para el trámite y aprobación de los proyectos de ley que busquen la aprobación de tratados suscritos por Colombia con otras naciones u organizaciones internacionales, así:

Artículo 2. Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber: (...).

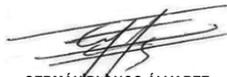
Comisión Segunda. Compuesta por trece (13) miembros en el Senado y diecinueve (19) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional."

PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de la Constitución Política y de la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia favorable y en consecuencia solicitamos muy atentamente a los honorables representantes dar segundo debate en la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley No. No. 222 de 2020 Senado y 495 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se aprueba el «Convenio entre la República de Colombia y Japón para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias», y su «protocolo», suscritos en Tokio, el 19 de diciembre de 2018".

Cordialmente,


JUAN DAVID VÉLEZ
 Coordinador Ponente
 Representante a la Cámara


GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
 Ponente
 Representante a la Cámara

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY No. 222 de 2020 SENADO Y No. 495 de 2020 CÁMARA

"Por medio de la cual se aprueba el "«Convenio entre la República de Colombia y Japón para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias», y su «protocolo», suscritos en Tokio, el 19 de diciembre de 2018".

El Congreso de Colombia
 DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el «Convenio entre la República de Colombia y Japón para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias» y su «protocolo», suscritos en Tokio, el 19 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el «Convenio entre la República de Colombia y Japón para la eliminación de la Doble Tributación con respecto a los Impuestos sobre la Renta y la Prevención de la Evasión y Elusión Tributarias» y su «protocolo», suscritos en Tokio, el 19 de diciembre de 2018, que por el artículo primero de esta Ley se aprueban, obligarán a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,


JUAN DAVID VÉLEZ
 Coordinador Ponente
 Representante a la Cámara


GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
 Ponente
 Representante a la Cámara

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 495 DE 2020 CÁMARA, No. 222 DE 2020 SENADO

En sesión virtual (sesiones virtuales aplicación Meet. Resolución 0777 del 08 de abril de 2020) de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 17 de marzo de 2021 y según consta en el Acta N° 25 de 2021, se debatió y aprobó en votación nominal de acuerdo al Artículo 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el **proyecto de ley No. 495 DE 2020 CÁMARA No. 222 DE 2020 SENADO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL "«CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y JAPÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN CON RESPECTO A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y LA PREVENCIÓN DE LA EVASIÓN Y ELUSIÓN TRIBUTARIAS», Y SU «PROTOKOLO», SUSCRITOS EN TOKIO, EL 19 DE DICIEMBRE DE 2018"**, sesión a la cual asistieron 16 honorables representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se realiza votación nominal y pública, fue Aprobado, con doce (12) votos por el SI y dos (2) votos por el NO, para un total de catorce (14) votos, así:

NOMBRE Y APELLIDO	SI	NO
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	X	
BLANCO ÁLVAREZ GERMÁN ALCIDES	X	
CARREÑO CASTRO JOSÉ VICENTE	X	
CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS	X	
FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO	X	
GIRALDO ARBOLEDA ATILANO ALONSO	X	
HERNÁNDEZ LOZANO ANATOLIO		
JARAMILLO LARGO ABEL DAVID		X
LONDOÑO GARCÍA GUSTAVO	X	
LOZADA POLANCO JAIME FELIPE	X	
PARODI DÍAZ MAURICIO	X	
RINCÓN VERGARA NEVARDO ENEIRO	X	
RUIZ CORREA NEYLA		X
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	X	
VÉLEZ TRUJILLO JUAN DAVID	X	
VERGARA SIERRA HÉCTOR JAVIER		
YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO		

Se dio lectura a los artículos propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 81/21, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, siendo Aprobado, con diez (10) votos por el SI y dos (2) votos por el NO, para un total de doce (12) votos, así:

Continúa texto PL 306/19 C, 137-195

NOMBRE Y APELLIDO	SI	NO
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	X	
BLANCO ALVAREZ GERMAN ALCIDES		
CARREÑO CASTRO JOSÉ VICENTE	X	
CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS	X	
FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO		
GIRALDO ARBOLEDA ATILANO ALONSO	X	
HERNÁNDEZ LOZANO ANATOLIO		
JARAMILLO LARGO ABEL DAVID		X
LONDONO GARCÍA GUSTAVO	X	
LOZADA POLANCO JAIME FELIPE	X	
PARODI DÍAZ MAURICIO	X	
RINCÓN VERGARA NEVARDO ENEIRO	X	
RUIZ CORREA NEYLA		X
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	X	
VÉLEZ TRUJILLO JUAN DAVID	X	
VERGARA SIERRA HÉCTOR JAVIER		
YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO		

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, siendo Aprobado, con nueve (9) votos por el SI y un voto por el NO, para un (1) P total de diez (10) votos, así:

NOMBRE Y APELLIDO	SI	NO
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	X	
BLANCO ALVAREZ GERMAN ALCIDES		
CARREÑO CASTRO JOSÉ VICENTE	X	
CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS	X	
FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO		
GIRALDO ARBOLEDA ATILANO ALONSO	X	
HERNÁNDEZ LOZANO ANATOLIO		
JARAMILLO LARGO ABEL DAVID		X
LONDONO GARCÍA GUSTAVO	X	
LOZADA POLANCO JAIME FELIPE	X	
PARODI DÍAZ MAURICIO		
RINCÓN VERGARA NEVARDO ENEIRO	X	
RUIZ CORREA NEYLA		
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	X	
VÉLEZ TRUJILLO JUAN DAVID	X	
VERGARA SIERRA HÉCTOR JAVIER		

Continúa texto PL 306/19 C, 137-195

YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los Honorables Representantes Juan David Vélez, Ponente coordinador, German Alcides Blanco Álvarez, Ponente.

La Mesa Directiva a los Honorables Representantes Juan David Vélez, Ponente coordinador, German Alcides Blanco Álvarez, Ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 10 de febrero de 2021

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión virtual del día el día 16 de marzo de 2021, Acta 24, de 2021.

Publicaciones reglamentarias:
 Texto P.L. Gaceta 805/20
 Ponencia 1º debate Senado Gaceta 1038/20
 Ponencia 2º debate Senado Gaceta 1301/20
 Ponencia 1er debate Cámara 81/21

Olga Lucia Grajales Grajales
OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
 Secretaria
 Comisión Segunda Constitucional Permanente

Proyecto: CSA

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN VIRTUAL DEL DÍA 17 DE MARZO DE 2021, ACTA 25 DE 2021, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY No. 495 DE 2020 CÁMARA, No. 222 DE 2020 SENADO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL "«CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y JAPÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN CON RESPECTO A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y LA PREVENCIÓN DE LA EVASIÓN Y ELUSIÓN TRIBUTARIAS», Y SU «PROTOCOLO», SUSCRITOS EN TOKIO, EL 19 DE DICIEMBRE DE 2018",

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el «Convenio entre la República de Colombia y Japón para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias» y su «protocolo», suscritos en Tokio, el 19 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el «Convenio entre la República de Colombia y Japón para la eliminación de la Doble Tributación con respecto a los Impuestos sobre la Renta y la Prevención de la Evasión y Elusión Tributarias» y su «protocolo», suscritos en Tokio, el 19 de diciembre de 2018, que por el artículo primero de esta Ley se aprueban, obligarán a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

En sesión virtual del día 17 de marzo de 2021, fue aprobado en primer debate el proyecto de ley No. 495 DE 2020 CÁMARA, No. 222 DE 2020 SENADO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL "«CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y JAPÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN CON RESPECTO A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y LA PREVENCIÓN DE LA EVASIÓN Y ELUSIÓN TRIBUTARIAS», Y SU «PROTOCOLO», SUSCRITOS EN TOKIO, EL 19 DE DICIEMBRE DE 2018", el cual fue anunciado en la sesión virtual de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 16 de marzo de 2021, Acta 24, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.

Juan David Vélez
JUAN DAVID VÉLEZ
 Presidente

Jaime Armando Yepes Martínez
JAIME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ
 Vicepresidente

Olga Lucia Grajales Grajales
OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
 Secretaria

Proyecto/ CSAP

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D.C., Abril 21 de 2021

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al PROYECTO DE LEY No. 495 DE 2020 CÁMARA No. 222 DE 2020 SENADO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL "«CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y JAPÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN CON RESPECTO A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y LA PREVENCIÓN DE LA EVASIÓN Y ELUSIÓN TRIBUTARIAS», Y SU «PROTOCOLO», SUSCRITOS EN TOKIO, EL 19 DE DICIEMBRE DE 2018"

El proyecto de Ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 17 de marzo de 2021 y según consta en el Acta N° 25 de 2021.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión virtual del día el día 16 de marzo de 2021, Acta 24, de 2021.

Publicaciones reglamentarias:
 Texto P.L. Gaceta 805/20
 Ponencia 1º debate Senado Gaceta 1038/20
 Ponencia 2º debate Senado Gaceta 1301/20
 Ponencia 1er debate Cámara 81/21

Juan David Vélez
JUAN DAVID VÉLEZ
 Presidente

Jaime Armando Yepes Martínez
JAIME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ
 Vicepresidente

Olga Lucia Grajales Grajales
OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
 Secretaria
 Comisión Segunda Constitucional Permanente

Proyecto: Janeth Rocío Castañeda Mican

CONTENIDO

Gaceta número 310 - Jueves, 22 de abril de 2021

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

	Págs.
Informe de Ponencia, pliego de modificaciones y texto propuesto para Segundo Debate al Proyecto de ley número 166 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 1429 de 2010, “Ley de Formalización y Generación de Empleo”.....	1
Informe de ponencia para segundo debate en Cámara y texto aprobado en primer debate y propuesto para segundo debate al Proyecto ley número 330 de 2020 Cámara, por el cual se crea el Fondo para el Desarrollo y la Reactivación Económica de Sucre (Fodres)	7
Informe de Ponencia, texto propuesto y texto aprobado para segundo debate al Proyecto ley número 362 de 2020 Cámara, por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones.....	18
Informe de ponencia y texto propuesto para segundo debate en Cámara al Proyecto ley número 222 de 2020 Senado, 495 de 2020 Cámara, por medio de la cual se aprueba el «Convenio entre la República de Colombia y Japón para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias», y su «protocolo», suscritos en Tokio, el 19 de diciembre de 2018.....	28